



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Segundo Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo de Receso

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 075

Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima
Legislatura Constitucional

Celebrada el 9 de Septiembre de 2009

Jorge Octavio Guerrero Sánchez
PRESIDENTE

Gustavo Velásquez Lavariega
Isabel Carmelina Cruz Silva
Agustín Aguilar Montes
INTEGRANTES

Hora de inicio: 14:02
Asistencia: 35 Diputados
Inasistencias: 2.
Permisos: 5.

Sumario

- LECTURA DEL DECRETO DE APERTURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTAMEN DE COMISIÓN.
- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime...

(SE ESCUCHAN CONSIGNAS DE MUJERES MANIFESTANTES)

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Solicito a los asistentes, a las galerías respeto, silencio y compostura, que permitan desahogar los puntos del orden del día... se les ha escuchado.... Esta es su casa, pedirles guarden la compostura, aprendan a escuchar, nosotras las estamos escuchando, si no van a obligar a que la presidencia tome una opinión diferente...

Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel

Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárata González Silvia Estela, la de la voz Cruz Silva Isabel Carmelina, presente.

Le informo ciudadano Presidente que hay cinco solicitudes de permisos para no asistir a esta sesión, de los Diputados José Humberto Cruz Ramos, Gerardo García Henestroza, Ángel Benjamín Robles Montoya, Félix Antonio Serrano Toledo y José Vásquez Morales.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Solicitudes de permisos concedidas de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción primera del artículo veinticinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputada Secretaria?

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara abierta la sesión y solicito a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse

de pie para la declaratoria de apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”.

Se solicita a los asistentes tomar asiento.

Se informa a los hombres y mujeres que están manifestándose, que ya una comisión está siendo atendida por el Presidente de la Gran Comisión, con algunos otros Diputados, por lo que les solicito permitan que se vayan desahogando los puntos del orden del día, y en función de lo que se acuerde pueden hacer lo que consideren, les solicito respeten el recinto legislativo.

Así mismo, se solicita a la Secretaría dar lectura al proyecto de Decreto.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy nueve de septiembre del año dos mil nueve, su Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de septiembre de 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
SECRETARIO

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
SECRETARIA
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y

Editorial, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría, para conocimiento del Pleno, dar cuenta con el orden del día que ya fue aprobado por la Diputación Permanente en sesiones celebradas los días siete y ocho de septiembre pasado y a la que se sujetará la sesión de Pleno el día de hoy.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

ANTEPROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

2.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

3.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE

JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

4.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

5.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

6.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL, DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, QUE HA VENIDO OCUPANDO EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NÚMERO 68, CLAVE 20DBT000UU, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

7.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

8.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA FRANCISCA PINEDA VERA Y EL DIPUTADO FELIPE REYES ÁLVAREZ, EN EL QUE REMITEN INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

9.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LX LEGISLATURA, EN EL QUE REMITEN PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO AL TÉRMINO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE APROBACIÓN DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

10.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

a) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) Dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 7, 8, 11, 14, 15, 17, 21, 93 y 113 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

b) Dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo IV al Título Décimo Primero, con el artículo 240 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

c) Dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 23 BIS A, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

a) Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

b) Dictamen con proyecto de Decreto, relativo a la segregación de la Agencia de Policía LA SOLEDAD, del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

c) Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

d) Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca.

e) Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Teposcolula, Oaxaca.

11.- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago.

El Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago (PRI):
(Desde su curul)

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, público asistente.

Le solicito señor Presidente, se excluya del orden del día el dictamen del inciso b) de la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Dictamen con proyecto de Decreto, a la segregación de la Agencia de Policía, La Soledad, del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

En mi carácter de Diputado por esa zona, le manifiesto que en este asunto, cuidando la estabilidad social de los pueblos, hay un acta de fecha veinticuatro de julio del año en curso, en el que el Consejo de Ancianos del municipio de San Juan Colorado, se opone a la incorporación de la agencia La Soledad, perteneciente a San Agustín Chayuco, a San Juan Colorado, con este documento respaldan seiscientos setenta y dos firmas de ciudadanos, lo que implica un asunto delicado de revalorarse previamente; independientemente de esta inconformidad, también existe un acta de

fecha dos de agosto, en la que los ciudadanos del municipio de San Agustín Chayuco, se oponen a la determinación del Cabildo, de aceptar que la agencia de policía La Soledad se segregue de ese lugar y se incorpore al municipio de San Juan Colorado, con estos dos documentos solicito que la Comisión revalore bien esto, para que no se presente algún conflicto de carácter social y las cosas se hagan cuidando los intereses públicos de cada uno de los municipios.

Por esta razón, insisto, solicito se retire del orden del día y hasta en tanto, no se valoren, desahoguen estos documentos que argumentan sus razones cada uno de ellos. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Diputado Cándido Mendoza, el orden del día que se hizo de su conocimiento, es un orden que ya fue aprobado por la Diputación Permanente celebradas los días siete y ocho, por lo que le solicito en el dictamen correspondiente pueda hacer la argumentación necesaria y pueda entonces convencer al Pleno, para que eventualmente pudiera ese dictamen regresarse a la comisión correspondiente.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):
(Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente. Quisiera hacer de su conocimiento que el día de ayer en la sesión de la Diputación Permanente, de la cual soy integrante, solicitamos que el mismo día de ayer y en el acto de ser posible, se nos fuera

entregado precisamente el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec Oaxaca.

Hasta estos momentos, hasta esta hora que estoy hablando estos Dictámenes no fueron hechos llegar a un servidor, a pesar que fue un acuerdo al respecto, pero además queremos hacer de su conocimiento que en estos momentos ninguno de los señores Diputados cuentan con Dictamen alguno de los que se manifiestan en los puntos en el punto numero diez.

En consecuencia, solicito atentamente: Primero que nos sean entregados los dictámenes, que no se inicie la sesión hasta ese momento, y que por supuesto, dado que tal parece que hay un ocultamiento, en particular del Dictamen que reforma el artículo doce, y dado que estamos en un estado de indefinición, al respecto, solicito que este punto del orden del día pido sea retirado.

(APLAUSOS EN LAS GALERÍAS)

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Solamente para comentarle que evidentemente la propuesta que hace el Diputado tiene sentido, más sin embargo

es el punto número diez, yo creo que se le pueden hacer llegar los dictámenes en el trayecto de la sesión y dar continuación a la orden del día.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRI):

Sobre el mismo tema, no tenemos ningún dictamen, ni siquiera nada pues, ya inició la sesión, ya está formalmente iniciada, pero cómo empezamos a discutir cada uno de los puntos, para el caso de que tengamos que discutirlos, si ni siquiera conocemos la documentación, no la tenemos aquí; entonces yo también estoy porque no iniciemos la discusión de ningún tema, hasta que no tengamos los elementos para hacerlo, y también solicitaría que dado que el punto diez, correspondiente a dictámenes de comisiones, en su inciso C), habla de un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atendiendo a que esta soberanía en múltiples ocasiones atiende de manera debida a quienes de alguna manera planten una inquietud sobre lo que aquí legislamos, yo quisiera también solicitarle Presidente, que retire del orden del día el Dictamen y que haya de parte este Pleno, un acuerdo, como es un tema que cruza la sociedad entre quienes están por el si y en quienes están por el no, que pudiéramos en este tema, en específico, hacer foros regionales o por lo menos un foro estatal, para que podamos legislar sobre este tema,

entonces si le pido que por favor lo retire del orden del día.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la Presidencia por el uso de la palabra, compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

El tema a que se ha referido y por el cual intervengo, no es un asunto menor, es un asunto de gran trascendencia para el Estado de Oaxaca.

En honor a la verdad y con independencia de que el Presidente esté atendiendo a una Comisión sobre el particular de la reforma al artículo doce constitucional, vale la pena que ustedes conozcan, así como el público que está presente, que ha habido un desaseo legislativo con relación a este dictamen y que desde luego, por eso estamos solicitando que se retire del orden del día.

Ese desaseo legislativo es que no convocaron a una sesión con todas las formalidades que establece nuestro reglamento, para que se pudiera discutir y en ese sentido ser vencidos, que no convencidos, en la Comisión de Asuntos Constitucionales, es decir, este Dictamen que se presenta es un atropello, es un atropello legislativo, es un abuso lo que están haciendo, fincado en una mayoría totalmente irracional, y es un abuso porque va dirigido en contra de las mujeres, en contra de que ellas mismas

decidan, ¡eso no podemos dejarlo pasar, no puede pasar desapercibido!

Es entendible que la mayoría en este Congreso seamos varones, pero es despreciable que abusemos de esa mayoría para conculcar el derecho de las mujeres.

No es posible que legisladores no conozcamos en este momento el dictamen en cuestión, es un atropello, es un acuerdo en lo oscurito que se ha hecho, con la única finalidad de atropellar, de mostrar un poder, un poder de una minoría, una minoría en decadencia, lo que necesitamos señores es democracia, transparencia, libertad y esa no se consigue simplemente aplastando, ¡quieren transparencia, la pregonan!, ¡son unos farsantes! Presenten el documento a discusión, discutámoslo, pero como no, regresémoslo entonces a la Comisión, que la sociedad lo discuta y lo discuta bien, tenemos en la Constitución ya el plebiscito y el referéndum, apliquémoslo y que sean las mujeres quienes decidan, ¿por qué tenemos que decidir los hombres sobre el derecho de ellas? Ellas tienen que decidir señores, no somos nosotros, tendrán que hacerse foros para que las mujeres decidan.

Es una pena que tenga que expresarme así de mis compañeros varones, porque lo que se pretende hacer aquí es una ignominia, es un atropello en contra de un género vulnerable en algunas cosas.

De tal suerte compañeros, que solicito atentamente ahorita, o en su momento, si se desarrollase el orden del día, a que se retire este Dictamen, porque no lo tenemos a la vista, está escondido, y no nos lo van a entregar hasta que esté a discusión, es un atropello legislativo compañeros, tengan sensibilidad,

sensibilidad para con las mujeres. Es todo, muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Señor Presidente si me permite una moción. Porque está o más bien va a estar a discusión este documento, que es un asunto bastante complicado, siempre hay opiniones a favor, hay opiniones en contra, y coincido con la opinión del Diputado, tenemos que buscar como se determina por una propuesta mayoritaria de la población, de la sociedad.

Pudiera estar o no de acuerdo, en lo que no estoy de acuerdo y es lamentable, esas prácticas, que el Diputado venga a decirnos farsantes, cuando el delante de mí, pactó con el Presidente de la Gran Comisión, que la sesión iniciara, que se arrancaran los puntos y que de ser posible incluso en un acto de análisis, pudiéramos hacer un receso para determinar el rumbo del punto, hay que hablar con claridad, yo respeto mucho a las compañeras y compañeros que vienen a hacer su manifiesto, están en su legitimo derecho, nosotros tendremos que analizar esta determinación que se vaya a tomar, pero lo que no podemos permitir es que se usen estos escenarios para tratar de quedar bien como partido político, el asunto del Aborto o del "Si a la Vida" no es un asunto de partidos, es un asunto de análisis profundo por el derecho y el respeto a las mujeres y a la vida.

Yo le pido en consecuencia al señor Diputado, que sea honesto con sus palabras y que podamos discutir los temas de lo que están hablando, porque además hay muchas cosas de analizar ¡eh! Aquí hablaron de foros, hablaron de propuestas que son positivas, lo curioso es porque desde el ocho de enero de este año que se presentaron los documentos en la Comisión, no han alzado la voz, hasta que tratan de quedar bien ante un grupo de personas que simpatizan con una opinión, que respetamos en la fracción del PRI, pero que hay que discutirla con los elementos en la mesa y que si había que proponer asuntos relacionados con los foros, tenían que ponerse en tiempo y forma, no estar ahorita queriendo quedar bien ante una situación de esta naturaleza.

Por tal razón señor Presidente y respetando el Reglamento, ante la petición que han hecho los compañeros de la fracción parlamentaria del PRD, yo le solicito someta a consideración su propuesta y del resultado poder dar continuidad al orden del día. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Por alusiones personales, se concede la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

(Desde su curul)

Diputado Presidente es por alusión personal respecto a lo que comentó el Diputado Wilfredo.

Nada más comentar que es vergonzoso que el Diputado Wilfredo suba a comentar que no tenían conocimiento de la reunión de la Comisión de Asuntos

Constitucionales, el mismo sabe que tienen un representante del PRD como integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y no acudió a la convocatoria del día de ayer, no fueron convocados, no acudió ni el propietario ni el suplente; y no se vale que ahorita vengan a pronunciar que tenían desconocimiento del tema, no acudieron por falta de responsabilidad. Es todo Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Otra vez por alusión personal, llevo dos alusiones personales Presidente. Primero al Diputado Amaro.

Mire Diputado, con todo respeto le quiero decir que la intervención que tuve, desde luego que sostengo que son farsantes.

Segundo, si usted vio la última parte de lo que dije, es que si no se podía retirar ahorita, en el momento que entrara a discusión, se retirara, es decir, que pudiera desarrollarse el orden del día hasta el punto, bueno, espéreme, yo no quiero quedar bien con nadie, Diputado,...no al Diálogo..., Perdóneme Presidente, yo se lo digo, porque no es la primer vez que me expreso en la Tribuna.

Segundo, con todo respeto, a mi me cuesta mucho trabajo opinar respecto o en contra de las mujeres, o las damas, y en este caso, la Diputada Eva Diego, con todo mi afecto, ¡no es cierto pues, que se haya convocado! ¡No es cierto que se

haya convocado a una reunión de esta naturaleza, no se convocó! Pero suponiendo sin conceder, que hubieran convocado a esa reunión, ¿Dónde está el dictamen? ¿Dónde está el dictamen? Porque yo le puedo pedir a usted Presidente, como otras dos veces que le he pedido y nunca me ha dado respuesta, que me dé una copia del Dictamen y luego va a fingir, va a instruir a la Secretaría y después nos van a dar el dictamen de cuenta hasta que se toque el punto.

Necesitamos analizarlo, y conste que estoy diciendo "que suponiendo sin conceder" que nos hubieran convocado, cuestión que no fue cierta, ¿eh?, no fue cierta, porque yo estuve aquí en el edificio hasta cerca de las siete de la noche.

Si se convocó en la madrugada, en otro lugar, ofrezco disculpas por no poder asistir, pero se supone que aquí es el lugar donde se tiene que legislar. Aclarado el punto Presidente, es todo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):
(Desde su curul)

Nada más la última. Yo respeto la intervención del público, de las compañeras mujeres, pero nada más decir que no se vale hablar con mentiras o hablar a medias, hay acuse del que forma parte de la Comisión, sabemos que nuestra responsabilidad es asistir a los estudios de las iniciativas que se presentan, porque el estudio en comisiones es la posibilidad de aportar o

de decir que se modifiquen las iniciativas, hay acuse de la Fracción Parlamentaria del PRD, del integrante de la comisión, fueron sus gentes que los asesoran; entonces, ese primer tema en alusión que comentó y lo demás, obviamente, es un tema que se respeta. Gracias Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):
(Desde su curul)

Desde mi lugar. Agradezco el uso de la palabra.

En el mismo sentido en que se han pronunciado el compañero Wilfredo, la compañera Guadalupe, en efecto, aquí hay pues toda la intención ya de aprobar algo que obviamente muchos no compartimos, y además no se trata de expresar solamente opiniones individuales o particulares, porque el tema que se va a abordar no es un tema sencillo, es un tema que involucra a la mayoría de la población, que son mujeres; y que yo sepa, ningún Diputado ha efectuado una consulta, los que en otro momento dicen que representan a la población y tienen la confianza del electorado, yo quisiera preguntarles si han efectuado alguna reunión, algún foro de mujeres para poder hoy decidir en torno a lo que aquí se trae ya como un “madrugueté”, porque todavía hoy en la mañana acudí a la oficina del Diputado Wilfredo, como parte de la Comisión de Gobernación a comentar con él algunos asuntos que me interesan, porque he sido el intermediario o gestor de algunas

comunidades que tienen conflictos políticos municipales, intermunicipales, y a esa hora tratamos de comunicarnos con los integrantes de la Gran Comisión, para que pudieran enterarnos de los puntos que se iban a abordar, del contenido, y no obtuvimos ninguna respuesta y ninguna información.

Coincido también en el sentido de que se retire el punto del orden del día, si el argumento es la formalidad legislativa o jurídica, bueno, pues que en todo caso, en otras ocasiones, en el ánimo y en el interés de establecer mecanismos para una mayor participación y conocimiento de lo que se va a discutir y abordar, pues han llegado a acuerdos políticos de retirar algunos temas del orden del día. Hoy, independientemente que hay una manifestación, yo creo que si se hiciera una consulta abierta a la población y a las mujeres, ellas tendrían que emitir su opinión y en razón de eso, tendríamos nosotros toda la decisión, pero en su momento.

Reitero mi propuesta en el sentido de que se retire el punto del orden del día.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Bautista Olivera.

El Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):
(Desde su curul)

El Partido del Trabajo está a favor del derecho que tienen las mujeres de decidir sobre su cuerpo, por lo tanto me sumo a la propuesta de los Diputados del PRD de retirar del orden del día este punto por favor, para que se asiente en actas.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):
(Desde su curul)

Muchas gracias señor Presidente.

Sin duda, el tema que ahora se abarca y se toca es uno de los temas más polémicos que involucran a la familia y especialmente a la mujer.

Tenemos ciertas corrientes en la sociedad, tenemos cierta forma de concebir la propia vida, y este tema involucra infinidad de temas éticos, religiosos, físicos, de marginación, etcétera; sin embargo, el tema tiene un punto principal, la mujer.

En este caso concreto, yo lo estoy considerando como un derecho de la mujer que permite escucharlas, que va a permitir, que va a permitir escucharla. Yo creo en diferentes formas y que en este proyecto de decreto faltó eso, faltó todavía exteriorizar, sociabilizar el caso, porque nosotros los abogados lo vemos en las distintas legislaciones, qué ha aumentado, qué ha progresado, que la sociedad ha cambiado, entonces vemos y veo a nivel personal que es necesario que este punto que se tiene en el orden del día sea retirado y que se dé oportunidad para que en distintos foros, en distintas reuniones, tengan derecho a manifestarse todos los que quieran y todas las que quieran, con el derecho legítimo de opinar sobre su quehacer personal.

Entonces, en resumen, considero que el punto se debe retirar del orden del día.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):
(Desde su curul)

Muchas gracias, señor Presidente. Este recinto parlamentario es sin duda alguna un espacio para poder expresar cada quien de los que aquí representan a la población, sus puntos de vista y como ellos consideren, por supuesto que en la fracción del PRI, se ha mencionado una y muchas veces, muchas veces, el respeto a las mujeres, su valor y, por supuesto, en alguna ocasión incluso dije, en lo particular o en lo personal, mi admiración y mi respeto, porque existe hasta más inteligencia que en los varones; más sin embargo hay un Reglamento Interior, hay un orden del día que ya está establecido en la Comisión Permanente que en su momento se tradujo para esta fecha.

Por eso señor Presidente, en mi consideración, creo que debe de seguirse, y cuando se toque el tema, está abierta la expresión, pero sí hay varios puntos muy importantes, en el caso particular de mi comisión, que sí debe desahogarse para que de esta manera se respete en todos los ámbitos lo que contiene el orden del día.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias ciudadano Diputado, comentarle en lo general a los Diputados de esta

Legislatura, que personalmente en mi carácter de Presidente, les hice del conocimiento, hice del conocimiento de este Pleno que íbamos a dar cuenta con un orden del día que ya fue aprobado por la Diputación Permanente, en sesiones celebradas los días 7 y 8 de septiembre, y además, les informé que a ese orden del día se iba a sujetar la sesión de este Pleno el día de hoy.

Decirles entonces, le ordeno a la Oficialía Mayor, por favor, en atención a lo que piden los Diputados, les haga llegar a la brevedad los dictámenes correspondientes para que hagan la revisión que están solicitando, por ese lado; y por otro, efectivamente, aquí, ya lo comentaba el Diputado Zenén, se han hecho acuerdos, yo les pido a sus coordinadores de todas las fracciones y a los representantes de los partidos que hagan uso de su derecho, que hagan uso de la praxis parlamentaria, del acuerdo político, para que en cuanto, más menos dos horas y media, tres horas que lleguemos al punto, ojalá puedan tener un acuerdo político que permita, que permita no violentar el propio Reglamento Interno.

(NUEVAMENTE SE ESCUCHAN
CONSIGNAS DEL GRUPO DE MUJERES
MANIFESTANTES)

Pido nuevamente a los concurrentes guardar silencio y respeto al recinto...

(CONTINÚAN LAS CONSIGNAS DEL
GRUPO DE MANIFESTANTES)

Reiterar solamente a los concurrentes a las galerías guarden silencio y compostura, una comisión de ustedes, representantes de ustedes, están siendo atendidas en una sala adjunta a este recinto legislativo. Por favor, reiterarles...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):

(Desde su curul)

Si me permiten... Solamente para reiterar, señor Presidente, que hasta este momento, en los documentos que nos han pasado, todavía no existe el dictamen de reforma al artículo 12 y, por lo tanto, nuestro planteamiento fue de que no se iniciara la sesión hasta que no tuviéramos en nuestras manos, porque si no, no tendremos elementos en todo caso, para discutir el tema cuando se aborde en el orden que le corresponde al orden del día, no tenemos en este momento todavía el dictamen en nuestras manos.

Por lo tanto, pedimos que no se inicie la sesión hasta que podamos tener dicho documento.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Diputado Reyes Álvarez, si escuchó con mucha atención, le ordené a la Oficialía les haga entrega con la prontitud del caso de los dictámenes, para que puedan hacer la revisión correspondiente.

En virtud de que los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura ya cuentan con el disco óptico correspondiente a estos documentos, se somete a la consideración de la Asamblea se omita la lectura de las iniciativas tanto en el primer punto del orden del día como del segundo, tercero, sexto y séptimo, se solicita a los que estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

En virtud a que este punto y el quinto punto del orden del día deben tratarse erigido este Congreso en Colegio Electoral, se solicita a los ciudadanos Diputados y público asistente ponerse de pie para la declaratoria correspondiente.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“HOY NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUEDA ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL”.

Solicito a los asistentes tomar asiento.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al nombramiento del ciudadano Licenciado Sergio Saúl Estrada Romero, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oaxaca, 7 de septiembre de 2009.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO SAÚL ESTRADA ROMERO.
P R E S E N T E.

En uso de las facultades que me concede el artículo 79, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con esta fecha he tenido a bien designarlo Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, exhortándolo a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia para bien del pueblo de Oaxaca.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea la ratificación del nombramiento con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Le quiero solicitar que instruya a la Secretaría para que nos dé una semblanza breve, sucinta, del curriculum del Licenciado que propone el señor Ruiz Ortiz, por favor, para saber quién es, a quién está proponiendo, y saber si el señor reúne por lo menos el perfil. Le agradezco Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Ordeno a la Oficialía Mayor, le haga llegar a todos los Diputados de esta Legislatura, una copia de la síntesis curricular del Licenciado que se está

proponiendo para su ratificación. Continuando y en atención a que...

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

A ver Presidente, le hago una moción..... Adelante. O sea, como va usted a someter a votación, permíjeme que se lo diga, no puede usted someter a votación si antes no nos dice quién es el sujeto en cuestión que está proponiendo Ruiz Ortiz, permíjeme que se lo diga, pero no quiero que me dé el curriculum después de que lo haya sometido a votación, sino antes. Le agradezco por favor la información.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Diputado Wilfredo Vásquez, ya está en proceso la fotocopia de la ficha curricular, para que el Pleno la conozca, y en lo que la oficialía mayor cumple con su cometido, me permito declarar un receso.

(RECESO)

(SE REANUDA LA SESIÓN)

Se solicita a la Secretaría dar lectura a la ficha curricular del Licenciado Sergio Saúl Estrada Romero.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

CURRICULUM VITAE

LIC. SERGIO SAÚL ESTRADA ROMERO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Cédula Profesional	231267
Registro Federal de	EARS410411DB7

Causantes	
Curp	EARS 410411HJCSMR-05
Domicilio:	Margarita Magón No. 100 Col. San Felipe, Oaxaca de Juárez.
Teléfonos:	520 2146 extensión 110 - 951 118 9400
ACTIVIDADES PROFESIONALES	
Jefe de Recursos Humanos FIDEICOMISO Bahías de Banderas	
▣ Subdirector Jurídico FIDEICOMISO Bahías de Banderas	
▣ Director de Turismo Ejidal Secretaría de la Reforma Agraria	
▣ Subdirector Jurídico de CONAFUT	
▣ Subdirector de Bienes Comunales Secretaría de la Reforma Agraria	
▣ Director Administrativo de la oficina de representación del Gobierno de Oaxaca Durante el periodo del Ingeniero Víctor Bravo Ahuja	
▣ Asesor del Licenciado Pedro Vásquez Colmenares, en Seguridad Nacional	
▣ Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de México	
▣ Asesor del Secretario de Gobernación, Licenciado Fernando Gutiérrez Barrios, en materia de Seguridad Nacional y Elecciones.	
ACTIVIDADES DOCENTES	
▣ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México de las siguientes asignaturas:	
▣ Títulos y Operaciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	
▣ Sociedades Mercantiles. Economía Política. Ciencia Política y, Política y Gobierno.	
CAMPUS ACATLÁN UNAM. LAS ASIGNATURAS SIGUIENTES:	
▣ Títulos y operaciones de Crédito. Sociedades mercantiles y económica política	
ACTIVIDADES ACADÉMICAS:	
▣ Secretario General de la Asociación de abogados en el Valle de México	
▣ Colegio de Abogados Asociación Civil, y	
▣ Miembro del Consejo de Honor y Justicia	
▣ Miembro de la Asociación Nacional de Magistrados de lo Contencioso Administrativo.	
▣ Miembro de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística correspondiente a la del Estado de México.	

LIC. SERGIO SAÚL ESTRADA ROMERO
Rúbrica

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Una vez leída la ficha curricular, se pone a consideración de la Asamblea, la ratificación del nombramiento con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba; se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobada la ratificación, y se solicita a la Secretaría va a dar cuenta con el proyecto de Decreto correspondiente.

La Diputada Secretaría Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en la fracción vigésima octava del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ratifica el nombramiento del Ciudadano Licenciado Sergio Saúl Estrada Romero, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, recaído a su favor por acuerdo del Ciudadano Licenciado Ulises Ruiz Ortiz Gobernador Constitucional del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá

entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca, a 9 de septiembre de 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
SECRETARIO

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
SECRETARIA

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general, el Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular y en forma económica, por contener un artículo fijo y un transitorio, se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al quinto punto del orden del día.

sentimos. El hecho de aumentar dos magistrados a los tres que actualmente existen en este Tribunal, pues conlleva necesariamente incrementar el gasto efectuado por ese Tribunal, primero en el salario que se les deberá pagar a las dos personas que se lleguen a nombrar como magistrados.

Enseguida, en el personal que deberá ser contratado para estar a disposición de estos Magistrados, y esto por supuesto influye en las finanzas públicas.

Al día de hoy tenemos declaraciones del Gobernador del Estado de los recortes presupuestales que ha habido a consecuencia de esta crisis y que debido a esos recortes presupuestales, pues el Estado de Oaxaca, su Gobierno, pues tendrá que hacer ajustes dentro de la nómina que tiene a disposición.

El Gobierno Federal acaba de anunciar que desaparecen tres Secretarías de Estado, con la idea de adelgazar el aparato burocrático y dar mayor austeridad al gasto.

Acción Nacional considera que no es viable que se esté proponiendo la creación de estas dos figuras de Magistrado, aún cuando la ley lo permita, no es el momento para poder crearlas, para poder nombrarlas, además que no hay una justificante en el oficio mediante el cual se propone, que la carga de trabajo del Tribunal de lo Contencioso sea tal que no se den abasto quienes integran actualmente el Pleno de ese Tribunal, no existe esa justificación. Consideramos de acuerdo a los informes que aquí ha rendido la propia Presidenta del Tribunal de lo Contencioso, que sí se dan abasto, que sí es prudente que existan estos tres magistrados, las dos

magistradas y el magistrado actualmente y no es necesario incrementar.

Por ello, Presidente, Acción Nacional, por supuesto votará en contra de esas propuestas, no en sí por las personas, no en sí por los currículums, que de por sí pues no abundan mucho en lo que son, sino porque las propias propuestas, insisto, están en contra de la economía que en este momento están viviendo todos los ciudadanos de nuestro Estado. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la Presidencia por el uso de la palabra, compañeros, compañeras legisladoras, legisladores.

Quiero empezar con el asunto que nos ocupa, comentar que en la sesión extraordinaria pasada, precisamente el titular del Poder Ejecutivo mandó un documento para que se autorizara pedir dinero, en ese tenor él mismo en la exposición de motivos argüía que no tenía dinero; contrario a eso ahora nos manda una propuesta consistente en dos ternas para nombrar magistrados del Tribunal de lo Contencioso.

Todos hemos visto en los dos últimos años como la Licenciada Raquel, me parece se llama, ha venido a dar un informe o ha rendido un informe aquí a esta soberanía, y digo ha rendido solamente, porque no es una comparecencia, no se le ha podido preguntar nada, simplemente dice lo que

quiere, y que desde luego los asuntos que le han llegado, hasta sobradamente, lo ha dicho ella, tiene tiempo y mucho; es decir, coincidiendo con el Diputado que me antecedió en la palabra, es que los Magistrados que actualmente tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo son suficientes, a menos que tengan una propuesta adicional para hacer alguna otra sala u otra dirección o x, cuestión que entonces deberían fundar y motivar y no nada más el titular del Ejecutivo proponer a estas personas que por honorables que sean, entiendo que el Licenciado Abraham Santiago Soriano, es el actual Secretario de ese Tribunal, muy respetables todos, entiendo que es una cuestión de profesionalismo, no quiero invadir el terreno de que es un compromiso personal que tenga con quienes propone para subirlos de rango por algo que ellos hayan hecho en beneficio del Titular del Ejecutivo o de sus propias amistades en lo particular.

De tal suerte que la crisis a la que se refería el Titular del Ejecutivo, ¡pues era un engaño hombre! Era un engaño como todos los que acostumbra hacer y ahora nos propone que incrementemos la nómina, porque los señores no van a ganar diez mil pesos ¿eh?, ellos se despachan de a cincuenta mil pesos mensuales lo menos, desde luego con sus viáticos y todo lo que conlleva los instructores de procedimientos, los proyectistas y la administración que cada uno de los magistrados en lo particular tiene con quienes los auxilian.

De tal suerte que la Fracción del PRD por mi conducto, no va a aprobar la propuesta, en el sentido de que se incrementen los Magistrados en lo Contencioso, porque no se justifica económicamente, contrario a la propuesta, esta es lesiva,

económicamente para los ciudadanos. Por lo que reitero, votaremos en contra. Es todo, muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Velásquez Lavariega.

El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

(Desde su curul)

Compañeras y compañeros Diputados, gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo totalmente con la propuesta que hace el Diputado Dagoberto Carreño, porque es cierto, lo que tiene que hacerse ahorita tanto por el Gobierno Federal, como el estatal y el Municipal, es el recorte de la burocracia, e incrementar a dos Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, efectivamente repercute en tener mayor presupuesto para pagar a estos Magistrados.

Entonces considero que no debe pasar esta propuesta que manda el señor Gobernador del Estado, por lo que ha expuesto el Diputado Dagoberto y como consecuencia no aprobarlo, porque en efecto de acuerdo con las cargas de trabajo que tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no procede incrementar a dos Magistrados más. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

Las dos veces que ha venido la Magistrada Presidenta de lo Contencioso Administrativo, pues nos ha dicho efectivamente, que en Oaxaca todavía no existe una cultura generalizada, la primera vez nos dijo que ni siquiera la constitución del Tribunal era conocido por mucha gente.

La segunda vez que vino dijo que todavía no existía una plena cultura de iniciar los procedimientos para dirimir controversias en este Tribunal, como consecuencia la carga de trabajo no era abundante, es extraño que se quiera incrementar el número de magistrados, cuando estamos en una crisis económica, que efectivamente hace unos días votamos el asunto para potenciar recursos que van a venir al Estado y hoy estamos creando dos magistraturas más, que van a ser muy onerosas para el Estado, ¿no?

Entonces yo creo que este nombramiento debiera esperar mejores tiempos, cuando el Tribunal tenga una carga de trabajo que realmente sea una carga como en el Tribunal Superior de Justicia, en el que hay una carga grande trabajo y no en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que bueno no sé exactamente cuántos asuntos lleve, pero yo creo que tres magistrados son más que suficientes, además de todo el personal que tienen.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Agradezco la intervención de los oradores, y se procede a someter a votación la primera terna en los términos

que fue presentada, en ese sentido solicito a quienes estén a favor de que el ciudadano Licenciado Abraham Santiago Soriano de la primera terna forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirvan manifestarlo.

(MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara que el ciudadano Licenciado Abraham Santiago Soriano, forma parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo...

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

A ver Presidente, ¿Me permite una moción? ...

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Adelante.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Fíjese que no pidió usted la votación para los demás que estaban en la terna, sino simplemente pidió por el primero y después de la votación lo está usted declarando ya como Magistrado, en todo caso tendría que decir cuántos votos sacarían los otros dos, es una cuestión procedimental Presidente, le pido por favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Como no Diputado Wilfredo.

En atención a la petición del Diputado Wilfredo Vásquez, se solicita a los

ciudadanos Diputados que votaron por el Licenciado Abraham Santiago Soriano, se permitan tener la mano levantada y solicito a la Diputada y al Diputado Secretario, contabilicen los votos y por supuesto que vamos a someter.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Señor Presidente no es una cuestión de mi petición, es que usted aplique el Reglamento ¿eh? Le agradezco.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se solicita a quienes estén a favor de que el Licenciado Abraham Santiago Soriano, de la primera terna, forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR)

Se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas que estén a favor que el Licenciado Mayolo García García, de la primera terna, forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirvan manifestarlo.

(CERO VOTOS)

Se solicita a quienes estén a favor de que la Licenciada Socorro Lucía Cabrera Ruiz, de la primera terna, forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirvan por favor manifestarlo.

(CERO VOTOS)

En atención a la votación anterior, se declara que el ciudadano Licenciado

Abraham Santiago Soriano, forma parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo como Magistrado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):
(Desde su curul)

Señor Presidente, solamente le solicito que se consignen en el acta los votos también de los que estamos en contra de este acuerdo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se instruye a la Secretaría tome nota y se consigne en el acta correspondiente.

Se pasa a la segunda terna, se solicita a quienes estén a favor de que el ciudadano Licenciado Mario Marín Velásquez Cottier, forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sírvanse por favor manifestarlo.

(VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR)

Se solicita a quienes estén a favor de que el Licenciado Magdaleno Bazán Martínez, de la segunda terna, forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirvan manifestarlo.

(CERO VOTOS)

Se solicita a quienes estén a favor de que la Licenciada María de Lourdes Valdez Aguilar, de la segunda terna, forme parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sírvanse por favor manifestarlo.

(CERO VOTOS)

En atención a la votación anterior, se declara que el ciudadano Licenciado Mario Marín Velásquez Cottier, forma parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo como Magistrado; y habiendo sido designados por mayoría de votos los dos integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se solicita a la Secretaría de lectura al Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de sus facultades previstas por el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, designa a los ciudadanos Licenciados Abraham Santiago Soriano, Mario Marín Velásquez Cottier, como Magistrados integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan,

Centro, Oaxaca, a 9 de septiembre del 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
SECRETARIO

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
SECRETARIA

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular y en forma económica por contener un artículo fijo y un transitorio se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar y de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa, se cita a los ciudadanos Magistrados Abraham Santiago Soriano y Mario Marín Velásquez Cottier, para que estén presentes el día de mañana jueves a

4103

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados Francisca Pineda Vera y Felipe Reyes Álvarez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), con las atribuciones que nos confiere el artículo 50 de la Constitución del Estado, artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos presentar ante esta soberanía, la Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que solicitamos se tenga en cuenta y se analice en la próxima sesión extraordinaria que se efectúe, en el desarrollo de la sesión que al efecto se lleve a cabo alguno de los suscritos expondrá su contenido ante el Honorable Pleno.

Sin otro particular le reiteramos nuestro respeto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA FRANCISCA PINEDA VERA
RÚBRICA

DIPUTADO FELIPE REYES ÁLVAREZ
RÚBRICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 de
septiembre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

Continuando y en los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra a la Diputada Francisca Pineda Vera.

La Diputada Francisca Pineda Vera (PRD):

Con el permiso de la Mesa, Diputadas y Diputados de este Pleno legislativo.

El ejercicio de gobierno y la toma de decisiones públicas no pueden ni deben seguirse dejando sólo a los representantes populares, pues la realidad social, económica y política del Estado ha rebasado sus capacidades.

En Oaxaca se han tomado decisiones equivocadas que no permiten el desarrollo integral de sus habitantes colocándola como una de las entidades federativas del sureste mexicano con altos índices de pobreza y exclusión social.

El alto nivel de conflictividad política y social en la entidad da cuenta de la inexistencia de canales adecuados que permitan tomar decisiones consensuadas para buscar soluciones de fondo y no solo conformarse con administrarlos como se ha hecho hasta ahora, porque el hecho de que la población y gobierno estén distraídos en paliar problemáticas atomizadas, es uno de los lastres que no permiten dedicar los esfuerzos y acciones concretas en pos del desarrollo, así mismo la demanda social no ha sido lo suficientemente atendida por el contrario se ha implementado una política sucia y a todas luces reprochable, reprimiendo, encarcelando, desterrando o desapareciendo a los líderes sociales que han alzado la voz exigiendo lo que por derecho le corresponde al pueblo.

Lo que ocurrió en el 2006, sin duda alguna, fue producto del hartazgo ciudadano ante la fragante violación de los derechos humanos y la falta de espacios de interlocución validos con las instancias de gobierno, que permitieran atender y resolver de raíz las necesidades sociales, en fin todos conocemos la realidad que enfrentamos y tenemos que contribuir desde nuestras diferentes esferas de acción para mejorar nuestra realidad, es hora de dar paso a las y a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, para que junto con el gobierno se impulse el desarrollo con criterios de sustentabilidad, eficiencia, eficacia y legitimidad, también hay que difundir y generar una cultura de participación en los niños y jóvenes para que en un futuro tengamos una sociedad más exigente y participativa.

Es necesario reconocer las formas de participación ciudadana existente en los municipios indígenas y no indígenas, así como las formas de organización y participación local que han demostrado tener eficacia y ser influyentes.

Las y los ciudadanos y habitantes de nuestro Estado y municipio tienen derecho a ser escuchados por su Gobierno, a exigir la rendición clara de las cuentas públicas, a realizar propuestas en la construcción e implementación de la política pública, a incidir en la legislación y reglamentación local, y en general, a ser consultados previamente a la toma de decisiones de gobierno que impacten su esfera jurídica o en su entorno.

Es por ello, que en primera instancia hago un llamado a las Diputadas y a los Diputados, integrantes de esta Legislatura para que la iniciativa que hoy se pone a su consideración se analice

comisiones junto con la iniciativa que presentaron en fecha reciente diversas organizaciones de la sociedad civil, y propongo que el criterio que impere en esos trabajos de comisión sea el interés superior de la población de Oaxaca, para que en un plazo razonable se presente ante este Pleno un dictamen acorde a lo que la sociedad demanda y que contemple el mayor número de herramientas ciudadanas que faciliten el ejercicio del derecho a opinar, proponer y decidir sobre los temas trascendentes para la actual sociedad que conformamos todas y todos.

En el PRD creemos que los verdaderos cambios en Oaxaca tienen que construirse con las y los ciudadanos, abriendo espacios que permitan canalizar sus propuestas, necesidades y demandas, para que sean atendidas de forma oportuna y con decisiones que impacten de forma positiva en el mayor número de la población.

Como instituto político reconocemos que es necesario avanzar en el proceso de instauración democrática en el Estado de Oaxaca, otorgando a las y los ciudadanos instrumentos de participación activa en asuntos de interés público, es por ello que me permito presentar ante esta soberanía la Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual está estructurada por 4 títulos, 93 artículos fijos y 4 artículos transitorios, su contenido central es el siguiente: "Se crea la Comisión de Participación Ciudadana como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con autonomía presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá a su cargo la declaración de procedencia,

organización, desarrollo y validación en su caso de los instrumentos de participación ciudadana, la cual estará integrada por siete ciudadanos designados por el Congreso local a partir de una convocatoria amplia. Se regula el referéndum para que las y los ciudadanos manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones de manera total o parcial a disposiciones de la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso Local, a los acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto que emita el titular del Poder Ejecutivo, a los acuerdos, los reglamentos y bandos de carácter general y abstracto que emitan los Ayuntamientos.

Se establecen los requisitos para su procedencia e improcedencia. Se regula al plebiscito para que las y los ciudadanos expresen su aprobación o rechazo a un acto o decisión de la autoridad o del Congreso Local, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los municipios, el cual podrá ser solicitado por el 5% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal, el titular del Ejecutivo, los Ayuntamientos y los integrantes del Congreso Local.

Asimismo se regula el plebiscito ratificatorio y revocatorio de mandato como la consulta, mediante la cual las y los ciudadanos del Estado o de los municipios expresan su voluntad de ratificar o destituir del cargo conferido mediante elección popular a las autoridades del orden estatal o municipal.

El marco de su periodo constitucional en cuya organización y desarrollo, la Comisión de Participación Ciudadana se coordinará con el Instituto Estatal

Electoral, estableciendo la obligación de publicar los resultados en los diarios de mayor circulación.

Se reglamenta la iniciativa popular para que las y los ciudadanos presenten ante el Congreso del Estado, el titular del Ejecutivo o Ayuntamientos: proyectos de creación reforma, adición, derogación o abrogación de leyes, reglamentos y bandos respecto de materias de su competencia y que corresponda a estos expedir, asegurando con ello el derecho ciudadano a incidir en la legislación y reglamentación estatal y local y estableciendo la obligación de las autoridades correspondiente a darle el cause y tramite legal.

Se reconoce a la Asamblea ciudadana como el instrumento permanente de de información, análisis, consulta deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como la revisión y seguimiento de los programas y políticas publicas a desarrollarse en las comunidades o Municipios, Agencias, Barrios o Colonias cuyas instancias operativas serán las autoridades locales o comités ciudadanos, los cuales vigilaran el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

Se regula la consulta ciudadana como el instrumento a través del cual el Ejecutivo del Estado, las instancias de la Administración Publica, Estatales o Municipales, el Legislativo, la Asamblea Ciudadana o el Comité Ciudadano, por si o en colaboración someten a consideración de la ciudadanía cualquier tema que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado y sus municipios.

Se reconoce el derecho de la ciudadanía a exigir la rendición de cuentas e informes generales y específicos acerca de la gestión de sus autoridades y partir de ellos evaluar la actuación de sus servidores públicos.

Por último, se institucionaliza el cabildo abierto, mediante el cual las y los ciudadanos podrán participar en las reuniones periódicas realizadas por el Ayuntamiento con sus propuestas en asuntos de interés público municipal, permitiendo con ello que las decisiones de gobierno adquieran mayor legitimidad.

Con esta iniciativa de ley, el PRD cumple con la ciudadanía el compromiso hecho a través de la agenda legislativa, proponiendo el reconocimiento de los instrumentos para que las y los ciudadanos participen en las decisiones públicas, así como para promover la atención a sus demandas sin que estas sean condicionadas políticamente.

En consecuencia, será tarea y responsabilidad de esta Legislatura encauzarla y darle el trámite legal que corresponda. Es cuanto ciudadanas y ciudadanos Diputados, muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente y Administración de Justicia, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al noveno punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN EL QUE REMITEN PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL TÉRMINO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE APROBACIÓN DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de agosto del 2009.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado, con las facultades que nos otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado, 67, fracción I y 68 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno para su aprobación en su caso, por notoria urgencia y obvia resolución, el presente acuerdo que declara culminado la aprobación de leyes de ingresos de los municipios.

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, culmina el proceso legislativo de aprobación de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio del 2009, correspondiente al segundo periodo de sesiones de esta legislatura. Remítase el contenido del presente acuerdo por conducto de la Auditoría Superior del Estado a los ayuntamientos omisos del Estado de Oaxaca, así como al Secretario de Finanzas, a la Coordinación de Delegaciones de Gobierno, a la Dirección de Gobierno del Estado y al Instituto de Desarrollo Municipal para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICA
DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

(EL GRUPO DE MUJERES
MANIFESTANTES, CONTINÚA
EXCLAMANDO CONSIGNAS)

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Permítame Diputado, en atención al artículo 175 del Reglamento Interior del Congreso... Les solicito guarden el orden, respeto y compostura que este recinto necesita.

(LOS MANIFESTANTES SIGUEN EN
DESORDEN Y SE SE SALTAN UN GRUPO
DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS AL
ÁREA DE CURULES)

En atención a las facultades de esta Presidencia, les manifiesta a los inconformes que de seguir con esa actitud se sesionará como lo marca el artículo 178 en sesión secreta, por lo que declara un receso a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos.

(RECESO)

(SE REANUDA LA SESIÓN)

Se reanuda la sesión, para continuar con el Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, en sesión secreta, al no existir las condiciones necesarias para realizarla públicamente, de conformidad con los artículos 55 y 178 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se

concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

Gracias señor Presidente, solamente para manifestar que todos tienen en su haber el acuerdo, por lo tanto, le solicito que sea de obvia y urgente resolución, toda vez que estamos en el mes de agosto y todos tienen conocimiento del contenido.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En virtud de lo solicitado por el Diputado Rogelio Sánchez, se somete a consideración de la Asamblea, se trate este asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, con dispensa de todos los trámites, de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Política Local y 75 del Reglamento Interior del Congreso, y únicamente se someta a votación el proyecto de Acuerdo correspondiente.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Germán Juárez Mendoza.

El Diputado Germán Juárez Mendoza (PRI):

Qué va a pasar con los municipios que no presentaron su proyecto de Ley de Ingresos. Ejemplo, hay municipios que manejan mucho recurso y no lo han enviado y ante un amparo federal pierden un pleito, esa es únicamente la duda.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

Gracias señor Presidente. Primero habría que señalar que el artículo 183, es bien clarito, que tiene una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre todos los municipios para que puedan cobrar sus impuestos y la Ley de Ingresos que en su oportunidad el Congreso apruebe, ahí se sujeta en esa fecha, de acuerdo a la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para quienes no presentaron, se les va a convocar para que lo hagan a la brevedad, en los meses de noviembre, diciembre y, surta efectos a partir del primero de enero de dos mil diez, al treinta y uno de diciembre de esa misma fecha, quienes no presentaron, lamentablemente estarán sujetos a no cobrar impuestos.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado que se trate de urgente y obvia resolución, se somete a consideración de la Asamblea, el acuerdo con el que se acaba de dar cuenta, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al décimo punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta...

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Yo solicito al Pleno Legislativo, que apruebe la moción de que el dictamen que está en el inciso c) del orden del día, sea tratado en primer término y se recorran los demás dictámenes por la importancia que entraña y porque a lo mejor la discusión en este asunto se va a prolongar. Gracias señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea que el inciso c) de dictámenes de comisiones pueda recorrerse como punto a, para que sea tratado en ese orden, se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

Presidente, no es mala la idea, pero finalmente ya fue aprobado un orden del día, yo creo que estamos en condiciones de poder desahogarlo en el orden en el que están y poder continuar con el procedimiento.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

(Desde su curul)

Retiro la propuesta Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con un primer Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE NÚMERO: 49

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo dictado el 2 de septiembre del año en curso en la sesión del Pleno correspondiente al cuarto período extraordinario de sesiones de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnada a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó al expediente relativo, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente

dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el 28 agosto de 2009, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y en su parte relativa la exposición de motivos textualmente dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En los siglos XVI y XVII las autoridades de la iglesia católica dividieron en obispados a la Nueva España. Las autoridades civiles encargadas del gobierno y la justicia nombradas por el Imperio Español, lo dividieron en Alcaldías Mayores. Los encargados de cobrar impuestos lo hicieron en Provincias Internas, y para el siglo XVIII en Intendencias. Estas tres formas de división territorial y gobernar la colonia se combinaron de manera confusa y los límites de cada división no eran muy precisos. El territorio de Oaxaca, antes tan fragmentado por naciones independientes, quedó unido por un solo gobierno colonial, Entonces se le llamó Provincias de Antequera de Oaxaca, de esta manera refiere a los antecedentes sobre la división del territorio estatal la obra histórica de Oaxaca realizada por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO en su “Historia de los Límites del Territorio de Oaxaca”.

A principios del siglo XIX la Nueva España fue dividida en Intendencias y así Oaxaca se Convirtió en Intendencia de Antequera que se dividió en ocho Departamentos que fueron; Del Centro, de Ejutla, de Tehuantepec, de Jamiltepec, de Teposcolula, de Huajuapán, de Zochila y Villalta, de Teutilán del Camino; los cuales se dividen a su vez en 23 Partidos o Alcaldías Mayores y que eran los Partidos de Oaxaca (urbano), Etlá, Tlacolula y Zimatlán, Partidos de Ocotlán y Miahuatlán; de Tehuantepec, Quiechapa y Loxichila, Jamiltepec y Juquila; de Teposcolula, Tlaxiaco y Nochixtlán, de Huajuapán y Juxtlahuaca, de Ixtlán, Yalalag y Chuapam; de Teutilán del Camino y Teutila respectivamente.

La Constitución Política del Estado expedida en 1825 en su artículo 4°. Establece que: El territorio del Estado comprende todos los Partidos que tenía la antigua Intendencia y Provincia de Oaxaca. Una ley que será constitucional fijará los límites de este territorio. El Artículo 5° agrega que el territorio de este Estado se dividirá para su mejor administración en departamentos, Partidos y Pueblos. Las leyes fijarán el número y los términos de estas fracciones. Como podrá apreciarse esta norma no contempla la existencia de los municipios.

Como un antecedente histórico en relación a la división territorial del Estado es oportuno mencionar que el Gobernador Benito Juárez a través del decreto del 16 de mayo de 1826 dividió nuestra territorio estatal en 8 departamentos, la Constitución Política de 1825, al referirse a los ayuntamientos y Repúblicas con estas denominaciones, sobre todo la de República, no se refería a una extensión territorial, sino que era

una denominación a la figura de autoridad que tenía un pueblo que no alcanzaba por el número de habitantes de acuerdo a la Constitución la categoría de Ayuntamiento.

Por su parte, la Constitución Oaxaqueña de 1857 contiene la primera modificación en la división territorial de nuestro Estado substituyendo las prevenciones de la época Virreinal y el contenido de la constitución del 1825. En su artículo 65 establece que el territorio del Estado se divide en Distritos y Municipios, que en cada distrito habrá un jefe político, en cada Municipio un Ayuntamiento y además, que la ley determinará la división territorial.

De esta manera, el 23 de marzo de 1858 El Congreso Constituyente del Estado de Oaxaca decreta la "División permanente política y judicial del territorio del Estado de Oaxaca" que dividió al Estado en veinticinco distritos políticos.

Finalmente, nuestro texto constitucional vigente, expedido en 1922, establece en su artículo 28 que el Territorio del Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda, y no podrá ser desmembrado sino en términos prevenidos por la Constitución Federal, disposición que se complementa con lo previsto en el artículo 113 que establece que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Actualmente, de acuerdo al decreto número 108 emitido por la Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal de fecha 7 de mayo de 1994, sobre la División Territorial del Estado, existen

30 distritos y 570 Municipios en el Estado.

Ahora bien, establecido legalmente nuestro territorio como uno de los elementos necesarios para conformar el Estado, enfrentamos de siempre una abrupta orografía, dispersión poblacional, numerosos grupos étnicos y comunidades afromexicanas, diferentes lenguas indígenas, la mayor biodiversidad de la República, diferentes climas, y prácticas costumbristas en donde se entremezclan conceptos y cosmovisiones ancestrales con las costumbres que impone una sociedad moderna. Estas circunstancias nos han llevado a dividir al Estado en una forma que difiere de la organización político administrativa de 30 distritos rentísticos y judiciales, pero que está íntimamente relacionada con esta organización y ésta se refiere a la división geográfico económica que nos permita aprovechar adecuadamente sus recursos naturales, entendiendo que una región geográfica es el espacio de territorio compuesto de elementos similares como son el relieve orográfico, clima, vegetación, hidrografía, suelos, grupos étnicos y lenguas; por lo que hasta ahora, geógrafos y especialistas han estudiado las regionalizaciones de Oaxaca y han llegado a la conclusión de que el Estado se puede dividir en ocho regiones geográficas bien definidas que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.

Siguiendo un criterio de clasificación etnográfico- folklórica sustentada en una política indigenista, al principio de los años 30 el Estado fue subdividido en 7 regiones; esta primera clasificación permitió que en 1932 al conmemorarse los 400 años de la expedición de la Cédula Real que otorgó a Oaxaca la

categoría de Ciudad, se celebró con este motivo un festejo con la presencia de los grupos autóctonos de la entidad llamado "Homenaje Racial" hoy "Guelaguetza" en la cual se presentaron las diferentes regiones con sus atuendos tradicionales y mestizos, música y bailes creados al propósito" con posterioridad guiados en la geografía del Ingeniero Jorge L. Tamayo se consolidó la división oaxaqueña en regiones bien definidas geográficamente.

Esta división regional de Oaxaca, de acuerdo con el Plan Oaxaca de 1964-1968, en que identifica la División del Estado en las 8 regiones reconocidas en la actualidad, forma parte del sistema de regionalización gubernamental en México que tiene sus orígenes desde la década de 1950, con el propósito de promover el progreso por Entidad, la verdad es que desde tiempos inmemoriales se contaba con una división regional en base a las etnias predominantes en el Estado, pero con el propósito de alentar y fomentar el desarrollo de la Entidad se define con mayor énfasis una demarcación regional que agrupa en todos los casos diferentes distritos con sus respectivos municipios, en una extensión territorial bien definida y en su caso diferenciada para efectos de planificación de nuestro desarrollo subdividiendo al Estado en Regiones.

La división regional que nos distingue se sustenta en lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Federal y 20 de nuestra Constitución particular en relación al sistema de planeación democrática, conduciendo, coordinando y orientando la actividad económica local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprime solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de

la economía, de tal manera que los objetivos y fines de la planeación sean un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprenden el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

De esta manera el proyecto de gobierno contenido en el Plan de Desarrollo Sustentable 2004-2010 contempla como uno de sus ejes estratégicos de acción el desarrollo regional sustentable y equilibrado, "procurando que las zonas más avanzadas tengan la capacidad de atraer en ese cause a las más rezagadas, cuidando la sustentabilidad económica, social y ecológica del desarrollo de cada uno de los sectores o actividades productivas mediante estrategias a corto mediano y largo plazo y reorientando los programas para garantizar la infraestructura regional necesaria y concertar con los municipios la aplicación de los recursos del ramo 33 a proyectos de índole regional (intermunicipales), productivos, de infraestructura social o de apoyo".

Estas consideraciones constitucionales aterrizan en la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca que prevé que los planes regionales de desarrollo deberán elaborarse y aprobarse de acuerdo a la regionalización del Estado, por lo cual se elaborarán planes para las regiones de la Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra

Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.

Toda la anterior argumentación y descripción histórica vertida, respecto a la existencia de las 8 Regiones del Estado tiene el propósito de sustentar la necesidad de que no solamente por aceptación costumbrista se les identifique, sino que en nuestro texto constitucional se cubra una omisión sobre su legal reconocimiento como una división geográfica de la Entidad oaxaqueña, independiente de la división político administrativa, fundada en aspectos de identidad cultural, étnico, lingüístico, climático y de biodiversidad que identifica a Oaxaca.”

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha Iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los artículos 49, 51 y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción I, 26, 29, 35 y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio de la Iniciativa que propone la

adición de un último párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dicha Iniciativa tiene como objetivo dar reconocimiento y sustento legal a las Regiones Geográficas de nuestro entidad, lo que resulta procedente, toda vez que, aunque de hecho y durante bastante tiempo hemos reconocido por costumbre e incluso utilizado para efectos de planeación la división socioeconómica de Oaxaca configurada por distintas regiones, cada una de ellas plenamente identificadas y diferenciadas, aunque legalmente no están previstas en una norma legal.

Oaxaca es el Estado que presenta la división política más complicada del país. Tal situación derivada como todos sabemos del resultado de la existencia de 570 Municipios que conforman la Entidad. Esta pulverización política trae como consecuencia la gran cantidad de problemas administrativos que día a día confrontamos y cuya atención y solución demandan una organización que responda a las singularidades que distinguen a cada una de las zonas económicas, físicas, geográficas y étnicas que conforman nuestro conjunto etnográfico y cultural.

Para organizar y agrupar nuestro territorio, efectivamente utilizamos dos criterios que son la división por distritos, y la división por regiones, siendo ambos resultado del devenir histórico de Oaxaca, cuya diversidad cultural y lingüística nos distingue no solo a nivel nacional sino entre los demás países del mundo; el mosaico cultural, étnico y de biodiversidad que nos constituye en un caleidoscopio de lenguas, climas, vegetación, flora, fauna y costumbres ancestrales, conforman el gran complejo sociológico denominado “los

oaxaqueños" integrado por Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos, Zoques y comunidades afroamericanas, a quienes la propia Constitución Política les reconoce sus formas de organización social, política y de gobierno; sus sistemas normativos internos, sus formas de expresión religiosa y artística y sobre todo, su participación en los planes y programas de desarrollo. Estas étnias que sustentan nuestra idiosincrasia y que además constituyen la mayoría de la población oaxaqueña subsisten y se desenvuelven al lado de la población mestiza que conforma el Estado.

El ámbito geofísico de Oaxaca, ha estado dividido desde tiempos históricos en fracciones, pasando por la encomienda, corregimientos, partidos e intendencias, la tenencia de la tierra ha cambiado al paso de las sucesivas épocas que nos han configurado, generándose con esto las diversas divisiones de nuestro territorio, cambios de nombres de pueblos, ríos, montañas, accidentes geográficos, así como cambios en la distribución de la población y sus relaciones económicas, políticas y sociales. Todo esto significa que nuestra estructura política se ha visto en la necesidad de organizar una división que considere las diferentes zonas geográficas y ecológicas cuyos límites ciertamente no corresponden a fronteras geográficas naturales únicas, sino que más bien constituyen núcleos o entidades que se identifican entre sí por razones de lenguas y costumbres, así como por las características que distinguen a su entorno físico.

Atendiendo a una clasificación etnográfico- folklórica encaminada al rescate de tradiciones y costumbres de

nuestras pueblos autóctonos que hasta la fecha se conservan, inicialmente el Estado se dividió en siete regiones, siendo en 1970 cuando la Comisión Promotora para el Desarrollo Económico de Oaxaca subdividió la región de la Sierra en Sierra Norte y Sierra Sur, por lo cual actualmente subsiste esa división en las ocho regiones que se proponen.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera como punto relevante y definitorio para sustentar la reforma al artículo 28 de la constitución que al darse reconocimiento a las regiones mencionadas en la Iniciativa, que configuran el Estado de Oaxaca, se está haciendo posible dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en materia de Planeación Democrática del Desarrollo, contenidas en los artículos 26 de la Constitución Política Federal y 20 de nuestra Constitución Local, respecto al desarrollo regional sustentable que contempla el programa de gobierno estatal contenido en el Plan de Desarrollo Sustentable que contiene un llamado a las fuerzas sociales, políticas y económicas para dar cause productivo al potencial del que gozan indistintamente nuestras zonas agroecológicas, tomando en cuenta que cada una de las regiones marcan sus potencialidades y su vocación, para diseñar proyectos regionales detonadores del desarrollo según las aptitudes territoriales, cuidando invariablemente el entorno y sin daño a su medio ambiente y sus recursos.

Al respecto, la suscrita Comisión sólo aclara que de las ocho regiones ya citadas, la denominada como "Papaloapan" ha sido conocida tradicionalmente como "Cuenca del Papaloapan", por lo que considera que debe prevalecer esta última

denominación que permite identificarla plenamente en concordancia con la forma en que es conocida generalmente en la propia región y en el Estado, atendiendo a su ubicación hidrográfica en relación al río Papaloapan que le da nombre. De esta forma, la denominación de las ocho regiones quedaría de la siguiente forma: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe la adición de un último párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 28.-...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

El Territorio del Estado de Oaxaca, geográficamente, se conforma por ocho regiones que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan que

hacer alguna intervención se sirvan manifestarlo...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Vera Méndez.

El Diputado Francisco Javier Vera Méndez (PRI):

Gracias Presidente, yo si quisiera comentar sobre este tema, que a mi en lo particular me es de interés por pertenecer a esta región y para mi es de suma importancia que mi región sea considerada como la octava región de la Sierra Sur. Oaxaca forma parte del gran complejo sociológico como lo conocemos los oaxaqueños, que está integrado por amuzgos, chicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, Ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, así como las comunidades afroamericanas que se encuentran repartidas y asentadas en las altas montañas, valles y costas, ahora de las que ya conocemos de las ocho regiones y que se nos ha dividido, siendo estas la Cañada, la Costa, el Istmo, la Mixteca, ahora sería Sierra Sur, Sierra Norte, Papaloapam y Valles Centrales, claramente definidas por sus características distintivas de suelos, bosques, climas, lenguas autóctonas y costumbres que entremezclan lo ancestral con la modernidad, que demandan la implementación de políticas públicas orientadas incrementar su desarrollo. Tomando en cuenta sus recursos naturales, su vocación de actividad laboral, y sus posibilidades para impulsar las actividades industriales, históricamente destacando por su organización política y manifestación cultural en los pueblos mixtecos y zapotecos, y como resultado de conquista, los mexicas imponen su dominio en la mayor parte de nuestro

territorio, hasta la llegada de los españoles a partir de 1519; sin embargo, otros pueblos con sus propias características se desarrollan en una de las zonas montañosas de Oaxaca.

La caída del reino mixteca en Tuxtepec, tiene una influencia definitiva en la Región de la Costa y la zona montañosa de esa parte de nuestra geografía, habitada por los pueblos chatinos, chontales y mixtecos principalmente, que tras la conquista española se dispensaron en las altas montañas de lo que ahora es la región de la Sierra Sur del Estado. Las causas históricas que resultan fundamentales para identificar los fenómenos sociales de los pueblos se encuentran claramente definidas en la génesis de nuestra región geográfica identificada en claras manifestaciones de tipo sociológico y antropológico.

El contexto social de esta región se explica cuando las sociedades indígenas ancestrales durante la invasión y colonización, sufrieron el quebrantamiento de su organización original y cuando les arrebataron su área geográfica original, lo que hizo que estas se alejaran de sus centros de población para replegarse y establecer nuevos de asentamientos humanos irregulares y dispersos en lugares de difícil acceso, teniendo que adaptarse al medio, esto llevó a la desintegración y estado de crisis de los pueblos, donde el sistema dominante explota los recursos naturales, sin generar beneficios para los pueblos autóctonos, tratando de imponer otra lengua y otra cultura, no obstante y a pesar de los graves ataques perpetrados en contra de nuestra población indígena, los pueblos de la Región de la Sierra Sur, aún conservan sus propios valores, las costumbres, las vestimentas, las comidas, las tradiciones, la tecnología, su sistema

político y de organización de cargos y de responsabilidades ciudadanas.

Situarnos en la época actual y en el devenir de los pueblos indígenas de la región de la Sierra Sur, es encontrar una multiplicidad de propuestas para superar la problemática indígena y el desarrollo nacional y estatal, mediante alternativas que van desde la revaloración del mundo y lenguas indígenas hasta su total negación para la formación de un estado homegenizante.

La unidad nacional no puede sustentarse en una tendencia monolítica de las culturas indígenas, sino tal como lo establece la Constitución Política que nos rige, que reconoce nuestra composición étnica, plural y sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que nos conforman.

Nuestro Estado vive momentos históricos por la trascendencia de las acciones que se están realizando, por ello resulta muy importante que todos participemos en la toma de decisiones colectivas, la participación nos permite asegurar que nadie ajeno a nosotros maneje nuestro destino, porque conocemos nuestros problemas y podemos participar en su solución, conformando una política de desarrollo social, cultural, económica y política fincada en la planeación.

Aspiramos mediante la planeación y proyección de acciones, emplear de la mejor manera los recursos financieros, naturales y humanos de que disponemos, y es por ello que pedimos que se considere la región de la Sierra Sur, como la octava Región de nuestro Estado, que ya de hecho se nos ha reconocido, pero requerimos que se realice una declaratoria legislativa constitucional o legal, que incluya en forma definitiva la

creación de las regiones del Estado, en la que se incluya la octava región conocida como la Sierra Sur, de la que formamos parte, toda vez que no existe disposición que haya declarado las regiones que constituyen el Estado.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a que ningún otro Diputado y Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en forma nominal, se pasa a recoger la votación, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas se sirvan manifestar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: a favor. Carreño Dagoberto: sí. Woolrich Perla: a favor. Vera Méndez: sí. Eva Diego: sí. Amaro: a favor. Chávez Saulo: sí. Juárez Martínez: sí. Gómez Fuentes: sí. Mendoza Aroche: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Cándido Mendoza: a favor. Carlos Gómez: sí. Juárez: sí. Héctor Hernández: sí. Herminio Cuevas: sí. Carmona: a favor. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: a favor. Paola España: sí. Magdiel Hernández: a favor. Vásquez López: a favor. Adrián Méndez: a favor. Pineda Vera a favor. Felipe Reyes: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Jaime Aranda: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Juan Bautista: a favor. Mejía: a favor. Aguilar Montes: a favor. Velásquez Lavariega: sí. Cruz Isabel: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado con treinta y cuatro votos a favor, en lo general y en lo particular en forma nominal, el Dictamen con proyecto de Decreto, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforman los artículos, 7, 8, 11, 14, 15, 17, 21, 93 y 113 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTES: 36 y 51

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos dictados:

a) El 12 de febrero del año en curso en la Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnada a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 7, 8, 11, 14, 15, 21 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia (exp. 36).

b) El 02 de septiembre del año en curso en la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al cuarto período extraordinario de sesiones de esta Sexagésima Legislatura, fue turnada a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 6, 7, 8, 11, 14, 15, 21, y 113, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime Aranda Castillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (exp. 51).

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó a los expedientes relativos, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado fue recibida el 11 de febrero de 2009, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 7, 8, 11, 14, 15, 21 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de justicia y seguridad pública, presentada por el Ciudadano Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia.

2.- De igual forma, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado fue recibida, el 31 de agosto de 2009, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 7, 8, 11, 14, 15, 21 y 113 fracción VII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime Aranda Castillo, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

3.- En sesión celebrada el 12 de febrero del año en curso, el Pleno de esta Sexagésima Legislatura conoció de la ya citada Iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia, turnándola a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en términos del artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

4.- En sesión del 31 de agosto del presente año, la Diputación permanente conoció de la mencionada Iniciativa presentada por el Diputado Jaime Aranda Castillo, reservándola para dar cuenta al Pleno; y en sesión celebrada el 2 de septiembre del año en curso, correspondiente al cuarto periodo extraordinario del segundo año de ejercicio legal, el Pleno conoció de dicha Iniciativa, turnándolo a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en términos del artículo 72 del Reglamento ya invocado, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 49, 51 y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por

los artículos 42, 44, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción I, 26, 29, 35 y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a ambas Iniciativas que tratan del mismo tema y la misma finalidad, procede a su estudio, considerando necesario señalar el antecedente legislativo consistente en la reforma en materia de justicia y seguridad, adoptando el sistema acusatorio adversarial a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando también el previo voto aprobatorio que correspondió a este Honorable Congreso Local como integrante del Constituyente Permanente; así como la declaratoria que recayó una vez aprobada esta reforma Constitucional Federal.

En efecto, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, adoptando en materia procesal penal el sistema acusatorio adversarial. El citado Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, con las excepciones y precisiones previstas en sus artículos segundo y tercero transitorios.

Como antecedente de este Decreto, la Comisión Permanente estima pertinente citar el voto aprobatorio que esta LX Legislatura Constitucional emitió en relación a la minuta proyecto de Decreto

emitida por el H. Congreso de la Unión en esta materia, que fuera publicada el 12 de abril de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así, en cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto publicado el 18 de junio de 2008, relativo a la reforma Constitucional de que se trata, esta misma Legislatura Local emitió la declaratoria que se transcribe:

“ La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara que nuestra legislación procesal se encuentra incorporada ya al sistema procesal penal acusatorio, para todos los delitos cometidos tanto por adolescentes como por adultos, estando vigente dicho sistema para todo el Estado en el caso de los adolescentes; y para adultos bajo la modalidad regional que inició el 9 de septiembre de 2007, en los distritos judiciales del Istmo de Tehuantepec y un año después en los distritos judiciales que comprende la región de la Mixteca; y sucesivamente seguirá avanzando en los distritos judiciales de las distintas regiones del Estado de Oaxaca, hasta abarcar la totalidad de su territorio en los términos del artículo 1º transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, publicado el 9 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

Por otra parte, la suscrita Comisión coincide con los razonamientos expuestos en ambas Iniciativas al plantear la ratio legis, pues el Congreso de la Unión ha sostenido que el Estado Mexicano impulsó esta reforma a su sistema de seguridad y justicia debido al atraso e ineficacia del sistema actual para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la

seguridad debida a personas y propiedades.

De acuerdo a las consideraciones del Congreso Federal, los objetivos de dicha reforma, son ajustar el sistema a los principios de un estado democrático de derecho, así como defender las garantías de víctimas y acusados y la imparcialidad en los juicios.

Específicamente, en materia de justicia, se elevó a rango constitucional de materia explícita la presunción de inocencia. Los juicios serán públicos, orales y continuos para propiciar su transparencia, equidad e imparcialidad.

Las garantías individuales se colocan en el centro del proceso penal; y siendo la presunción de inocencia uno de los principios procesales en que se funda la reforma, ésta es esencialmente garantista.

Con dicha reforma federal, la investigación será más ágil y efectiva, la víctima logrará efectivamente la reparación del daño, tendrá protección ante posibles represalias del acusado y en el juicio podrá participar directamente para hacer valer sus derechos e impugnar resoluciones. El acusado tendrá garantías para su defensa, como enfrentar el proceso en igualdad de condiciones con la parte acusadora para argumentar y presentar pruebas acompañado de un abogado y en presencia de un juez.

Por otra parte, cabe subrayar que en las Iniciativas en estudio se hace mención a que el Estado de Oaxaca, fue de los primeros a nivel nacional en incorporar en la legislación secundaria los juicios orales, dejando para su progresiva derogación el antiguo sistema de procuración y administración de justicia penal, al aprobar el Decreto número 308

publicado el 9 de septiembre de 2006, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado, en el que se aprueba el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, y que actualmente se encuentra vigente en las regiones del Istmo y Mixteca, para paulatinamente entrar en vigor en todo el Estado de Oaxaca.

El Estado de Oaxaca, al igual que Nuevo León, el Estado de México y Chihuahua, iniciaron sus procesos reformadores en esta materia de manera previa a la federación. Así, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en su obra "Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación", publicado en primera edición 2009, página 22, expresó que "por primera vez en la historia de México una reforma de esta envergadura tiene su referencia en la práctica de los Estados de la Federación y no surge como una propuesta creada desde los Poderes Federales, con lo que se fortalece así la vocación federalista de nuestro país, que se consolida diariamente gracias a la valentía de los Estados para adoptar respuestas innovadoras a los problemas de sus ciudadanos". Esta Comisión hace suya la consideración expuesta en la segunda de las Iniciativas, consistente en que debe resaltarse la encomiable participación en estos trabajos, de los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Asimismo, esta Comisión hace énfasis en el análisis planteado por la primera de estas Iniciativas, en el sentido de que es necesario reforzar los siguientes principios jurídicos:

a) El principio de proporcionalidad, el cual supone que el juzgador deberá

tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar, para ello, se deberá atender entre otros elementos, al resto del sistema de sanciones, de modo que a una conducta que dañe un bien jurídico de menor importancia no se le aplique una sanción que supere a la que se le aplica a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia. La proporcionalidad exige también, que el juzgador exija la sanción más benigna posible de entre todas aquellas que tengan la misma eficacia para el objetivo que se propone alcanzar.

b) El principio de lesividad el cual consiste en que el juzgador debe sancionar penalmente solo aquellas conductas que en verdad dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva. Con ello se subraya el carácter del derecho penal como última ratio, como recurso extremo del Estado para sancionar a personas que realicen conductas antijurídicas.

c) El principio de presunción de inocencia, este principio resulta importante que se haga valer a lo largo del todo el proceso penal. La presunción de inocencia está prevista en distintos textos internacionales, entre los que se pueden citar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 11 dispone en su párrafo primero que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

En el mismo sentido, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

d) El principio garantista de las víctimas, el proceso penal tiene un doble objetivo: sanciona a quienes han infringido la legislación en la materia, y también dejar a salvo los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito. En consecuencia, la Constitución del Estado debe prever, junto a los derechos de las personas sometidas a juicio, los derechos que les asisten a las víctimas.

e) El principio de justicia alternativa, el proceso penal no es la única solución para los problemas jurídicos, por ello, las medidas alternas, resultarán desde luego, una forma en que se pueda lograr la reparación del daño.

Por todo lo anterior, es necesaria la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y por separado, pues no es materia del presente dictamen del Código Procesal Penal. Para ello presentamos un esquema en el que se correlacionan los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Constitución Local que deben reformarse tanto de la Iniciativa presentada por el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, como de la iniciativa presentada por Diputado Jaime Aranda Castillo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA DIP. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA	INICIATIVA DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
16	14	14
17	11	11
18	15	15

19	7	7
20	8	8
21	21 y 93	21
22	6	6
73	-----	-----
115	-----	113
123	-----	-----

A continuación, procederemos al análisis de cada uno de los artículos propuestos por las Iniciativas, siguiendo el orden numérico de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 6.- La Comisión coincide con la reforma al artículo 6, con el objeto de adecuarlo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Federal, es decir, establecer en el texto del citado artículo, que queda prohibido en el Estado aplicar penas inusitadas o trascendentales, así como que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, estos bienes jurídicos son las garantías que protegen la vida, integridad, tranquilidad y patrimonio de las personas y de la comunidad. Asimismo, se incluye que no se considera confiscación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. De esta misma forma se establecen las reglas del procedimiento para el caso de extinción.

ARTÍCULO 7.- Esta Comisión Permanente estima adecuada la reforma al artículo 7, para armonizarlo con el artículo 19 de la Constitución Federal. Es

decir, para plasmar en nuestra Constitución que para iniciar un proceso penal, en vez de averiguación previa, se llevará a cabo una investigación para establecer que el delito ocurrió verdaderamente, y en lugar de acreditar el cuerpo del delito para culpar al acusado, se demostrará su posible participación. Así mismo, para comenzar el proceso, en sustitución del auto de formal prisión, se dictará auto de vinculación al proceso.

Por otra parte, se coincide con la propuesta de derogar el último párrafo de este precepto consistente en las sanciones a infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía por establecerse en el artículo 21.

ARTÍCULO 8.- La reforma que se propone al artículo 8 es acertada a criterio de esta Comisión, pues lo armoniza con el artículo 20 de la Constitución Federal, es decir, sentar la base constitucional del proceso penal acusatorio y oral, incorporando el espíritu garantista de la reforma constitucional federal, fijándose con precisión la modalidad oral y los principios del proceso penal que se definen con claridad, ampliándose los derechos, tanto del inculpado, como de la víctima y el ofendido. De esta manera el citado artículo queda en tres apartados que son:

- A. De los principios generales.
- B. De los derechos de toda persona imputada.
- C. De la víctima o del ofendido.

Se prevé el derecho, en primer lugar, a que el proceso tenga como objetivo establecer la verdad de los hechos protegiendo al inocente y procurando que el verdadero culpable no quede impune y se repare el daño a la víctima.

Se establece que el juicio sea público y, por lo tanto, oral, que permite que al darse a la vista de todos se cumplan mejor las garantías del inculpado y se abre espacio para que el juicio pueda resolverse con mecanismos alternativos, o termine con mayor rapidez o de manera anticipada, sin afectar los derechos de las partes.

Uno de los efectos de la presunción de inocencia, es cambiar la orientación de la investigación, porque el acusado ya no estará obligado a demostrar que es inocente, y el Ministerio Público tendrá como prioridad el esclarecimiento de los hechos independientemente de a quién beneficie la verdad. La presunción de inocencia es el eje de la reforma constitucional para obligar al cambio del sistema en materia de justicia, pues tendrá efectos en cada uno de los pasos del proceso penal, desde su inicio y la investigación, hasta la sentencia.

El imputado tendrá derecho que la defensa sea por abogado titulado, eliminándose la figura de "persona de confianza" que se prevé en la ley actual.

El fortalecimiento de las garantías de la víctima y el ofendido se dirige a una mejor defensa de su integridad y su interés, así como una participación más activa durante el proceso penal.

ARTÍCULO 11.- La suscrita Comisión considera viable que se reforme el artículo 11 con el fin de armonizarlo con el artículo 17 de la Constitución Federal,

para establecer que existirán mecanismos alternativos de solución de controversias. Estas medidas alternativas o también llamadas de justicia restaurativa recomponen el orden social quebrantado por medio de la restitución, y no de la pena de cárcel. Estas medidas podrán aplicarse siempre que se garantice previamente la reparación del daño.

Previendo que la mayor parte de la población del país vive en condiciones económicas limitadas, por lo que es frecuente que cuando alguien es acusado no tenga los medios económicos para contratar un abogado particular y deba recurrir a la defensoría pública, se determina que ésta será profesionalizada, con el fin de que sea prestada por abogados titulados.

ARTÍCULO 14.- La reforma al artículo 14 es correcta para esta Comisión, ya que permite armonizarlo con el artículo 16 de la Constitución Política Federal.

Actualmente, el procedimiento penal empieza con una averiguación previa a cargo del Ministerio Público cuyo principal objetivo es acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para consignar el caso a un juez y obtener un auto de formal prisión contra el inculpado. Con la reforma Constitucional al artículo 16 de la Constitución Federal y la adecuación del 14 de la Particular, se prevé que sea el Ministerio Público quien deberá demostrar la culpabilidad del verdadero delincuente en el juicio y no el acusado, su inocencia. Para ello, la investigación se hará más ágil, sin tantas formalidades, será conocida por el acusado y por la víctima; y confrontada por ambas partes al mismo tiempo, en condiciones equitativas y en presencia del juez, en audiencias públicas y orales.

ARTÍCULO 15.- Se reforma el artículo 15 para armonizarlo con el artículo 18 de la Constitución Federal. Consiste en reformar el primer párrafo del citado artículo para modificar el término “pena corporal” por “pena privativa de libertad”; asimismo, se modifica el término “lugar” por el de “sitio”.

ARTÍCULO 17.- Es necesario aclarar que en las dos Iniciativas analizadas no se alude la necesidad de reformar el artículo 17 de la Constitución Local. Sin embargo, esta Comisión al realizar un análisis integral a las reformas a la Constitución Federal, advierte la conveniencia de armonizar el artículo 17 de la Particular del Estado con el artículo 18 de la Constitución Federal, en materia de sistema penitenciario, su organización sobre la base del trabajo, la capacidad para el mismo, la educación integrada en el mismo sistema; y dentro del mismo tenga la posibilidad de que los sentenciados puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su integración a la comunidad como forma de inserción social.

Por tanto, la suscrita Comisión propone adicionar dos párrafos al artículo 17, que armonizan nuestra Constitución con los párrafos 2º y 8º de la Constitución Federal.

El texto propuesto es del tenor siguiente:

“Artículo 17. ...
...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir

observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”.

ARTÍCULO 21.- Coincide la suscrita Comisión con la reforma que se propone al artículo 21 de la Constitución local para adecuarlo al 21 de la Constitución Federal.

La reforma de sus dos primeros párrafos, precisa las facultades que corresponden al Ministerio Público y a las policías en materia de investigación de los delitos, de manera que las policías tengan un poder de investigación y actúen con apego a derecho y transparencia para generar confianza social. Además, se precisó como facultad del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y los casos en que los particulares puedan ejercerla ante la autoridad judicial. Con ello se abre un espacio para el control ciudadano sobre las funciones de procuración de justicia.

En el tercer párrafo, se determinó como facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial, la imposición de las penas, su modificación y duración. Esta reforma limitó las facultades del Poder Ejecutivo al que corresponde solamente la organización de las prisiones y la ejecución de las penas ordenadas por un

juez. En la ley secundaria se crea y en Oaxaca ya existe, un juez executor que vigilará y controlará el cumplimiento de las penas, fortaleciendo el papel de los jueces en el proceso.

En el cuarto párrafo, no se hizo modificación alguna a la facultad de la autoridad administrativa en la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, salvo que se adicionó como sanción alternativa “el trabajo a favor de la comunidad”.

En el octavo párrafo, se estableció como atribución del Ministerio Público el considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, derogándose la disposición relativa al derecho de impugnar por la vía jurisdiccional, las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Del noveno párrafo en adelante, en materia de seguridad pública, en virtud de que el texto vigente de la Constitución Local es omiso, se estableció en concordancia con la reforma federal, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, enunciando las atribuciones que comprende, los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública y su coordinación para integrarse al Sistema Nacional de Seguridad.

ARTICULO 93.- Este artículo fue propuesto únicamente por el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya en su Iniciativa. La Comisión Permanente considera que su propuesta es conveniente pues armoniza el texto de la

Constitución de Oaxaca con el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Federal. Aún cuando en este dictamen, ya se propone reformar el artículo 21 de la Constitución del Estado, debe admitirse que su artículo 93, dentro del Título correspondiente al Gobierno del Estado y en el Capítulo correspondiente al Poder Ejecutivo, se hace mención a que el Ministerio Público es un órgano del Estado, que a su cargo tiene la velar por la exacta observancia de la ley. Sin embargo, es necesario reformar el enunciado siguiente dentro del mismo primer párrafo, para ajustarla al enunciado del 21 de la Constitución Federal y el 21 de la Local que se propone reformar. Por tanto, el texto que se propone es del tenor siguiente:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

ARTICULO 113.- La Comisión coincide con la reforma al artículo 113 de la Particular del Estado, que corresponde al 115 de la Constitución Federal, para establecer que dentro de las bases que delimitan la institución municipal en el Estado de Oaxaca, se establezca en su fracción VII, que la policía preventiva municipal esté al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública y Reglamentos correspondientes, subsistiendo la obligación de la policía preventiva municipal de acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 6, 7, 8, 11, 14, 15, 17, 21, 93 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 6 en sus párrafos primero y segundo, 7, 8 en su primer párrafo y sus apartados A y B, 11 en su primer párrafo, 14, 15 en su primer párrafo, 21, 93 y 113 en su fracción VII; se ADICIONAN a los artículos 6 las fracciones I, II y III, al 8 un apartado C, al 11 los párrafos segundo y tercero, y al 17 los párrafos tercero y cuarto; se DEROGA del artículo 7 su último párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- En el Estado, jamás se expedirá ley que imponga penas a personas determinadas, que pretenda surtir efecto retroactivo en perjuicio de alguien, que decrete la infamia de un hombre, una familia o una clase, o que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas o cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales, entendiéndose por una y otras, las que afecten al patrimonio de familia. Toda

pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción se establecerá un procedimiento que se registrará por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delitos de secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un

tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 7.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Salvo los casos que señale la ley para la prisión preventiva de oficio, el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la Ley.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso o del que decreta prisión preventiva o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto al que se persigue, deberá ser objeto de consignación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Artículo 8.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no

quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establecen esta Constitución o la ley;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculcado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para

corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción más allá de la duda razonable sobre la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor o ante autoridad distinta a la judicial, carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley

estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

VI.- Le serán facilitados todos los datos, en cualquier tiempo todos los datos que solicite para su defensa y que consten el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlos. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

IX.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución; y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o

elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI.- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 11.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que

correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 14.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá tomar bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de un acusado, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En caso de urgencia o flagrancia, el juez que recibe la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la

detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan; a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

El Poder Judicial contarán con jueces de garantías que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

...

Artículo 15.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva en los términos previstos por la ley. El sitio de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de

las penas.

...

...

...

Artículo 17.-...

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las

políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda aportado por la Federación al Estado y municipios deberá ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 93.- El Ministerio Público es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público intervendrá además, en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes la ley concede especial protección, en la forma y términos que la misma ley determina.

Artículo 113.-...

....

....

I a la VI.-...

VII.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública y reglamentos correspondientes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta; se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer se sirvan manifestarlo.

En atención a que ningún otro Diputado y Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en forma nominal, se pasa a recoger la votación, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas se sirvan manifestar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: a favor. Carreño Dagoberto: sí. Woolrich Perla: a favor. Vera Méndez: sí. Eva Diego: sí. Amaro: a favor. Chávez Saulo: sí. Heraclio Juárez: sí. Etelberto Gómez: sí. Floriberto Vásquez: sí. Mendoza Aroche: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Cándido Mendoza: a favor. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Héctor Hernández: sí. Herminio Cuevas: sí. Carmona: a favor. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: a favor. Paola España: sí. Magdiel Hernández: a favor. Adrián Méndez: a favor. Pineda Vera a favor. Felipe Reyes: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Vásquez López: a favor. Jaime Aranda: a favor. Rogelio Sánchez: sí. Juan Bautista: a favor. Mejía: a favor. Aguilar Montes: a favor. Velásquez Lavariega: sí. Cruz Isabel: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado con treinta y cinco votos a favor, en lo general y en lo particular en forma nominal, el Dictamen con proyecto de Decreto, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE No.35

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales por acuerdo dictado el 8 de enero del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma un párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó al expediente relativo, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 8 de enero fue turnada a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo veintidós del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha Iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 49, 51 y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción I, 26, 29, 35 y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al análisis de la Iniciativa que propone la adición de un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, que tiene como propósito incluir para su protección legal, el derecho a la vida humana desde el momento de la concepción.

En su exposición de motivos dicha Iniciativa expresa, en síntesis, que: "Las garantías individuales han representado para todos los gobiernos una preocupación constante, por constituir la razón de ser de las normas supremas de los Estados. En México, estos principios se han incorporado y se encuentran vigentes tanto en la Constitución federal como en la local..." "El progresivo avance del Derecho Internacional contribuyó al enriquecimiento de nuestra Constitución de 1917, al incorporar otra gama de garantías con motivo de la suscripción o adopción de algunos Instrumentos Internacionales aprobados por el Senado de la República, entre ellos la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida comúnmente como "Pacto de San José de Costa Rica", y la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos que al tenor del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la ley suprema de la Unión, al haber sido aprobados por el Senado. Todos estos instrumentos internacionales consideran el derecho a la vida como inherente del hombre y obligan al estado a garantizarlo".

En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la Iniciativa y al respecto hace las siguientes consideraciones:

La vida es el bien jurídico por excelencia que el hombre posee, por lo que resulta evidente la necesidad de protegerla mediante normas que garanticen el goce de la misma a todos los seres humanos sin condicionamiento alguno.

Para que el ser humano tenga garantizado su derecho a vivir, éste primero debe ser garantizado como tal; una vez hecho lo anterior, deberá ser protegido y respetado por el Estado, quien a su vez debe velar con toda la fuerza de su autoridad por garantizar tal derecho, por cierto, el más fundamental de todos.

En el ámbito del Derecho Internacional Público, tenemos que la protección del derecho a la vida es materia de tratados internacionales.

Conforme al contenido de estos tratados internacionales podemos constatar el hecho de que casi todas las declaraciones

de derechos humanos, resaltan el derecho a la vida que tiene todo ser humano, y en este sentido se pronuncia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de mayo de 1948. En su artículo I establece lo siguiente:

Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

Con todos los argumentos expuestos anteriormente y lo preceptuado por el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reafirmamos que el ser humano, sin distinción de género, situación económica, estado civil, estado de desarrollo o cualquier otra causa, tiene derecho a la vida.

Ahora bien, cabe reflexionar que sin vida ningún ser humano puede disfrutar de libertad, es decir, es necesario proteger el derecho a la vida desde que ésta comienza para poder gozar del derecho a la libertad; así lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 3° establece lo siguiente:

Art. 3°.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En concordancia con el espíritu que se proclama mediante los derechos humanos, la Declaración Universal en cita reitera que todo individuo, es decir, todo ser humano tiene derecho a la vida.

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966, al cual se adhirió México el 24 de marzo de 1981, en su artículo 6.-1, señala lo siguiente:

Art. 6.- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Es importante reflexionar que al nacer un ser humano, surge su derecho a la vida, de ahí que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiera que el derecho a la vida es inherente a la persona humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, generalmente más conocida e identificada como "Pacto de San José de Costa Rica"; adoptada el 22 de noviembre de 1969; aprobada por el Senado mexicano el 18 de noviembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981; en sus artículos 1°, 2° y 4°, señala lo siguiente:

Artículo 1°.- Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 4. Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.- Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente [...] México, como Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención. Asimismo, está comprometido a garantizar su libre y pleno ejercicio con respecto a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación incluyendo la de nacimiento. Uno de los derechos reconocidos en el Pacto de San José es el derecho a la vida que tiene todo ser humano el cual debe estar protegido por la ley incluso a partir del momento de la concepción (fecundación). Asimismo, nuestro país como Estado parte ha reconocido que, para efectos del documento público en cita, una persona es un ser humano.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra expresamente plasmado el derecho a la vida ni se indica a partir de qué momento debe comenzar esa protección, por lo cual

no hay plenitud de condiciones para hacerlo efectivo, México, así como nuestra entidad federativa, integrante de los Estados que componen el estado mexicano, estamos comprometidos a adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con el objetivo medular de la Iniciativa, la cual representa un esfuerzo para legislar a favor de la protección del derecho a la vida de todo ser humano desde la fecundación.

En este mismo tema la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989, suscrita por México el 26 de enero de 1990, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año; y publicada finalmente el 25 de enero de 1991, en su preámbulo, señala lo siguiente:

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

En la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, la cual fue proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo, Suecia, adoptada 16 de junio de 1972, de su contenido se advierte lo siguiente:

I PROCLAMA QUE: 1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente

que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

Bajo este contexto tenemos que a través de la Declaración de Estocolmo se reconoce expresamente que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental.

Asimismo en la "Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que viven", adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 40/144, de fecha 13 de diciembre de 1985, en el artículo 5.1, se señala lo siguiente:

Artículo 5. 1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos: a) El derecho a la vida y la seguridad de la persona; [...]

Conforme a lo anterior, tenemos que aún siendo extranjero se debe gozar del derecho a la vida.

No se omite decir que en otras naciones el derecho a la vida está reconocido y protegido a través de sus Constituciones,

tal es el caso de República Dominicana, cuya Carta Magna en su artículo 8°, numeral 1, señala lo siguiente:

Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

1.- La inviolabilidad de la vida. En consecuencia, no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, [...]

Brasil es otro ejemplo en cuanto a la protección del derecho a la vida, toda vez que en el artículo 5° de su Constitución Política se indica lo siguiente:

Artículo 5°. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos: [...]

Chile es otro país que mediante su Constitución Política, tutela el derecho a la vida, basta ver lo que en su artículo 19, numeral 1, establece.

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. [...]

Nicaragua en su Carta Magna, artículo 23 señala que:

Artículo 23. El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.

En el ámbito nacional como ya lo hemos señalado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no plasma expresamente el derecho a la vida. Sin embargo, como antecedente legislativo debemos referir que antes de la reforma efectuada a la Constitución Federal en el 2005, la protección del derecho a la vida se encontraba prevista por el artículo 14 en su segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, que señalaba lo siguiente:

Art. 14.- [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a [...]

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2005, fue publicada una reforma a dicho precepto constitucional, eliminando el concepto de "vida", con el propósito de evitar cualquier posibilidad de imponer la pena de muerte, misma que se encontraba prevista expresamente en el artículo 22 de nuestra norma suprema.

Ahora bien, con respecto a lo expuesto por la Corte respecto a la protección constitucional del derecho a la vida encontramos que a través de la tesis de jurisprudencia P. J. 13/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, febrero de 2002, página 589, el Máximo Tribunal en este país se pronunció de la forma siguiente:

"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Cabe señalar que, a pesar de que el criterio transcrito con antelación deriva del resultado del estudio que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a la acción de inconstitucionalidad 10/2000, y que como lo hemos citado, en aquel entonces, el artículo 14, segundo párrafo de la Carta Magna señalaba con claridad que nadie podía ser privado de la vida; y que el mismo al igual que el 22 constitucional fueron reformados según publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2005, la máxima

autoridad judicial ha establecido en un criterio claro y preciso que el derecho a la vida de todos los individuos es un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Asimismo, debemos tener presente en todo momento que el fondo de la reforma fue evitar la aplicación de la pena de muerte con el propósito de que no hubiera la mínima posibilidad de privar de la vida a un individuo en forma arbitraria.

Aunado a lo anterior, consideramos necesario señalar lo manifestado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano durante la sesión ordinaria del día 28 de agosto de 2008, celebrada con motivo de las acciones de inconstitucionalidad previamente enunciadas, con relación a la tesis de jurisprudencia 13/2002:

Debe precisarse, por otro lado, que la jurisprudencia de Pleno 13/2002, sustentada al resolverse la acción de inconstitucionalidad 10/2000, de rubro "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL", sí tiene tal carácter, en virtud de que fue votada favorablemente por 10 ministros, y no por 7 como se llegó a afirmar. Los 7 votos señalados corresponden a la declaratoria de constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal, que se examinó en la referida acción; mientras que respecto al criterio específico de la tesis señalada, sólo un ministro discrepó.

Bajo este contexto tenemos que, con fundamento en el contenido del criterio en cita, el derecho a la vida se encuentra implícitamente reconocido en la Carta Magna Federal. Por lo que esta Iniciativa

es del todo procedente en apego a dicho cuerpo normativo.

Asimismo, la Corte se ha pronunciado con respecto al derecho a la vida del concebido. Al respecto, tenemos la tesis de jurisprudencia P. J. 14/2002 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, febrero de 2002, página 588, cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES"; la cual señala lo siguiente:

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que

éste es una manifestación de aquella, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.

Es claro que la Suprema Corte de este país ha determinado que la protección

del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los Tratados Internacionales y las leyes federales y locales.

En este orden de ideas tenemos que los cuerpos jurídicos referidos con antelación consideran al ser humano desde su concepción como un sujeto de derecho.

Al respecto, Massini, en su obra "El Derecho a la Vida en la Sistemática de los Derechos", señala lo siguiente:

[...] ya que su violación supone necesariamente la violación indirecta de todos los derechos humanos. Para ser titular de un derecho, primero hay que ser, por eso el más fundamental de los derechos es el derecho a la vida, manifestación de la autoposesión que la persona tiene sobre sí. Si no se tiene el derecho a ser, no hay posibilidad de tener ningún derecho.

Es así que para ser sujeto de derecho, es necesario llegar a ser, es decir, resulta indispensable vivir, pues de lo contrario si no hay seres vivos no hay derechos a quien atribuírselos, es decir, que para gozar de un derecho es necesario vivir. Es así que al comenzar la vida de todo ser humano comienza el derecho que tiene de gozar de la misma.

En al ámbito estatal tenemos que la legislación sustantiva civil considera al ser humano, producto de la concepción como sujeto de derecho precisamente a partir de ese momento.

Con relación a la protección jurídica del ser humano producto de la concepción, precisamente desde este instante, en esta

entidad nuestra legislación sustantiva civil señala lo siguiente:

Artículo 21.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

En nuestro Estado para efectos de la legislación civil el ser humano a partir de la concepción, está considerado como un sujeto de derecho, teniéndolo como nacido para los efectos declarados en el cuerpo normativo de referencia. Así lo dispone el artículo 21 del Código Civil vigente en el Estado.

En el ámbito de la ciencia se han pronunciado y emitido distintas opiniones al respecto del tema que nos ocupa, las que se vierten a continuación:

Así tenemos que, “desde el estadio unicelular hasta el recién nacido transcurren nueve meses. Un proceso de desarrollo que representa la asombrosa integración de un número cada vez mayor de fenómenos complejos. El estudio de estos fenómenos se denomina embriología” (LANGMAN, Sadler, Embriología Médica, Editorial Médica Panamericana, Buenos Aires, 2007, pág. 3).

En esta definición se puede apreciar que la cualidad de embrión aplica desde el estadio unicelular, es decir, desde que se han unido óvulo y espermatozoide formando un cigoto, una célula humana en desarrollo, también llamado embrión unicelular. Esto se amplía en la cita siguiente:

Por poseer un genoma humano activado en proceso de vida, el cigoto o embrión unicelular es vida humana. El hecho de que todo ser humano se inicia en la etapa de cigoto queda completamente asentado en los libros de embriología (Biología del desarrollo), utilizados como textos en la carrera de Medicina de todo el mundo: “El desarrollo humano comienza en la fecundación con la unión de espermatozoide y óvulo. Esta unión produce un cigoto, este es el primordio o comienzo de la vida de un nuevo ser humano” (Moore, K. Atlas de Embriología Clínica. Editorial Panamericana, México, 1996, pág.1).

“Los resultados de la fecundación son: a) restablecimiento del número diploide de cromosomas; b) determinación del sexo cromosómico y c) comienzo de la segmentación. La segmentación es una serie de divisiones mitóticas que causa un aumento en el número de células denominadas blastómeros, que se tornan más pequeñas con cada división. Después de tres divisiones, los blastómeros entran en el proceso de compactación y forman un grupo apretado de células, con una capa interna y otra externa. Los blastómeros compactados se dividen para formar la mórula de 16 células” (LANGMAN, Sadler, Embriología Médica, Editorial Médica Panamericana, Buenos Aires, 2007, pág. 46).

Esta cita se refiere a las células sexuales, también llamadas células germinales: el óvulo femenino y el espermatozoide masculino, que son las únicas células que contienen la mitad del número de cromosomas (23) y que por este hecho son llamadas células haploides; a diferencia del resto de las células del cuerpo, que se denominan diploides porque contienen 46 cromosomas.

Los cromosomas contenidos en cada una de las células del cuerpo humano se encuentran agrupados en pares, 22 pares llamados autosómicos (contienen la generalidad de la información genética de todo el organismo) más un par sexual, que resulta de la unión del espermatozoide y el óvulo, completando así la información sexual: XX si se trata de una mujer ó XY si se trata de un varón. Recordando que el óvulo siempre tendrá carga sexual X, y que los espermatozoides, pueden ser X ó Y, y que el sexo del nuevo ser humano dependerá del espermatozoide que llegue primero a fecundar al óvulo.

En resumen, es en el momento de la fecundación cuando se forma un nuevo ser humano, por ser éste el momento en el que se conforma su información genética, genoma o ADN, con todo y su identidad sexual, como varón o como mujer. Este código genético es el mismo que tendrá la persona a lo largo de toda su vida, y lo identificará como ser único e irrepetible.

Ampliando los argumentos científicos expuestos con anterioridad, en fechas recientes, científicos reconocidos comparecieron en calidad de peritos de concepción y vida humana en el seno materno ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007; quienes con toda claridad expusieron que el ser humano comienza a vivir a partir de la fecundación adquiriendo dicha calidad desde ese momento.

Uno de esos científicos fue la Dra. María Cristina Márquez Orozco, Licenciada en Biología por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de

México, Maestra y Doctora en Ciencias (Biología) por la misma facultad.

Al respecto, en audiencia celebrada el día 16 de agosto de 2007, la Dra. María Cristina Márquez Orozco ante el más Alto Tribunal, entre otras cosas, señaló que:

La fecundación in vitro y el desarrollo de un embrión fuera de la madre es una prueba de su autonomía fisiológica durante la formación de los primeros blastómeros. Por esta condición se puede asegurar que el embrión constituido por la unión de un 'óvulo' (ovocito secundario) y un espermatozoide es un ser único e irrepetible distinto a la madre, pues desde la formación de las gametas se recombinan los genes de los cromosomas al azar, de manera que no son los mismos del padre y la madre.

Es así que el ser humano que comienza su vida a partir de la unión de un óvulo y un espermatozoide es un ser único e irrepetible distinto a la madre, por lo que es necesario que la Ley Suprema de nuestro Estado establezca la protección y la garantía del derecho a la vida de todo ser humano desde la fecundación, empleando el término científicamente correcto, con lo cual estaremos protegiendo a todo ser de la especie humana sin importar su estado de desarrollo, toda vez que tanto la madre como el ser humano que está iniciando su desarrollo en su vientre son seres humanos distintos, merecedores cada uno del derecho a la vida; el cual continuará durante toda su vida con independencia de que haya llegado el momento en que abandone el vientre materno.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Dra. María Cristina Márquez Orozco, en

su calidad de perito a la pregunta ¿es posible fijar la edad en que se tiene o se adquiere la condición de humano?; respondió lo siguiente:

Sí, la condición de ser humano se adquiere en el momento de la fecundación, ya que es entonces que se inicia el desarrollo de un ser humano con genes propios que determinan su condición de ser humano único e irrepetible, que le dan individualidad. La vida es un continuo desde la fecundación hasta la muerte y si se ha subdividido en etapas para su estudio, sólo es para facilitar la comprensión de los cambios más importantes que se producen a través de la ontogenia humana. Un ser humano es el mismo desde la fecundación hasta la muerte, a pesar de los cambios de apariencia que puede experimentar durante las diferentes etapas del desarrollo pre y posnatal. Algunas de estas modificaciones son muy drásticas como la aparición y desaparición de cola, pero también lo son los cambios que experimenta el ser humano desde recién nacido hasta la vejez.

En voz de una reconocida experta queda establecido que el ser humano adquiere esta calidad desde el momento de la fecundación; calidad que también goza su progenitora por el sólo hecho de ser un ser humano.

Ampliando los argumentos científicos continuamos citando los siguientes:

"El desarrollo del embrión comienza en la Etapa 1, cuando un espermatozoide fecunda un óvulo y juntos forman un cigoto" (ENGLAND, Marjorie A. Life Before Birth. 2nd ed. England: Mosby-Wolfe, 1996, p.31)

En este orden de ideas tenemos que, el cigoto es una célula que "resulta de la fecundación de un oocito por un espermatozoo. Un cigoto es el inicio de un nuevo ser humano." KEITH L. MORE -T.V.N. PERSAUD, "Embriología Clínica", pág. 1).

En la página 104 del libro del Mtro. Gilberto Cely Galindo, "Gen-ética, donde la vida y la ética se articulan" vale la pena citar la referencia que hace a la conferencia que dictó, el 7 de noviembre de 2000, el Dr. José Botella Llusía, (1912-2002) prominente ginecólogo e investigador que fue miembro de la Real Academia de Medicina de España y presidente de la Sociedad Española de Fertilidad:

"Yo si sé cuando empieza una vida humana porque lo he visto, y lo puede ver cualquiera, bajo el objetivo del microscopio, ésta empieza en el momento mismo de la fecundación, cuando habiendo penetrado el espermatozoide en el ovocito, éste expulsa su segundo "corpúsculo polar" y el medio genoma del padre y el otro medio de la madre se fusionan. Ya ahí existe una vida nueva con su genoma propio, distinto del padre y del de la madre. El huevo o "cigoto" de una sola célula, es ya "alguien" diferente genéticamente de sus progenitores" "No entiendo nada de leyes, pero creo que sus derechos comienzan, o deberían comenzar en ese momento crucial en que las dos células sexuales espermio y ovocito se reúnen".

Es así que la vida de todo ser humano tiene su origen a partir de la fecundación con la formación de una célula llamada "cigoto"; es entonces que desde ahí se presenta un continuo, el cual concluye hasta la muerte del ser humano.

Un ser humano es y seguirá siendo el mismo desde la fecundación terminando su ciclo vital con la muerte la cual debe ser natural evitando que se atente en contra de este derecho fundamental.

Los cambios físicos son irrelevantes en cuanto a que el ser humano cambia de apariencia a lo largo de su vida, toda vez que con independencia de esto nunca dejará de ser un ser de la especie humana, es decir, no perderá esa calidad en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia sino hasta su muerte.

La Dra. María del Pilar Calva Mercado, con especialidad en Genética Humana y subespecialidad en Cito genética, en la página 138 de su libro "Introducción a la Bioética" señala:

"Toda persona puede plantearse la pregunta ¿Cuándo he empezado a existir?

El momento en que el espermatozoide del padre penetra la pared del óvulo de la madre se llama concepción. Ningún ser humano podrá jamás desarrollarse si no se cumple esta condición. Es entonces importante darnos cuenta de que este proceso constituye más que una simple fusión de dos células, es la condición necesaria para la gestación de una persona.

Al producirse a fecundación del óvulo por el espermatozoide se origina una nueva entidad biológica que no es ni óvulo ni espermatozoide: una célula con todo el material genético correspondiente al ser humano. Carga genética esencialmente distinta a la de sus progenitores, ser por tanto nuevo, único, distinto e individual"...Una vez ocurrida la concepción observamos un

proceso que no se detendrá hasta la muerte del individuo".

Ahondando en el tema con respecto al momento en que el ser humano comienza a vivir, otro de los científicos que también tuvo participación en las acciones de inconstitucionalidad 147/07 y 158/08, fue el Dr. Jesús Kumate Rodríguez, quien es Médico Cirujano por la Escuela Médico Militar y Doctor en Ciencias por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Dicho científico en su calidad de perito de concepción y vida humana en el seno materno, ante la Corte, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

Las diferencias entre un feto humano de doce semanas y otra a las trece semanas son fundamentalmente de tamaño en razón del crecimiento acelerado que se observa después de la octava semana. No hay nada fundamental en la organogénesis o funcionalidad que permitan diferenciarlos, son simplemente fases de un proceso continuo que se inicia desde la fertilización del primer día de la vida.

Con respecto a la fertilización, tenemos que es el proceso por el cual los gametos femenino y masculino se fusionan, comenzando así la vida de un nuevo ser.

Las diferencias que presenta un ser humano a partir de la fecundación (fertilización) son fases de un proceso continuo que comienza el primer día de vida de cada ser humano, es decir, el día en que se produce la fecundación.

Reafirmando lo anterior, otro de los científicos que tuvo participación, al igual que la Dra. Márquez Orozco y el Dr.

Kumate Rodríguez, en las acciones de inconstitucionalidad deducidas ante el máximo Tribunal de este país como perito en de concepción y vida humana en el seno materno, fue el Dr. Fabio Salamanca Gómez, Médico Cirujano por la Universidad Nacional de Colombia, especialista con postgrado en Genética Médica por la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Dr. Salamanca Gómez a la pregunta ¿es posible fijar la edad en que se tiene o se adquiere la condición de humano?; respondió lo siguiente:

La condición de humano, como se ha anotado con anterioridad, está presente desde la unión misma del óvulo y el espermatozoide en el proceso de la fertilización, ya que su genoma contiene las instrucciones de un plan de desarrollo corporal particular para la especie humana y como se anotó con anterioridad, cuenta con genes que son exclusivos para los seres humanos. [...].

Es claro que el ser humano adquiere dicha calidad a partir de la unión de un óvulo y un espermatozoide, la cual se da a través del proceso denominado fecundación (fertilización) también conocido como concepción.

Asimismo, el llamado “padre de la genética moderna”, el Dr. Jerome Lejeune, defendió siempre la postura con respecto a que la vida de todo ser humano comienza a partir de la fecundación o concepción.

El Dr. Jerome Lejeune (1926-1994), médico genetista francés, en 1958 descubrió en un niño con Síndrome de Down que su enfermedad se debía a la presencia de tres cromosomas 21, anomalía genética que denominó

Trisomía 21. En 1962 fue designado como experto en genética humana en la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en 1964 fue nombrado Director del Centro Nacional de Investigaciones Científicas de Francia, en ese mismo año se crea para él en la facultad de Medicina de la Sorbona la primera cátedra de Genética Fundamental, volviéndose así en candidato para el Premio Nobel por sus aportaciones científicas.

En la obra “Que es el Embrión”, se describe una intervención que tuvo el Dr. Jerome Lejeune ante un Tribunal de Justicia en la ciudad de Maryville en el Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, en el mes de agosto de 1989. A continuación, transcribimos parte de lo que se dijo en dicho Tribunal por parte del Dr. Lejeune.

Hablemos de la fecundación in vitro, cuál es su opinión acerca de ella y que perspectivas podría usted ofrecer en la actualidad.

Al respecto, el Doctor Lejeune señaló:

Bien, ¿podría hablar mejor de la naturaleza del ser humano, que de la fecundación in vitro? Porque para comprender lo que significa la fecundación in vitro, tenemos que comprender lo que significa la fecundación al comienzo del ser humano.

...

Quisiera decir, si se puede expresar así, que la vida tiene una historia muy larga, pero que cada uno de nosotros tiene un comienzo muy preciso, el momento de la concepción.

Sabemos, y la genética y la zoología están ahí para decírnoslo, que existe un lazo

entre los padres y los hijos. Y este lazo está formado por una larga molécula que podemos analizar, la molécula de ADN, que transmite la información de padres a hijos, de generación en generación. En cuanto el programa se escribe en el ADN... (Hay veintitrés trozos de este programa transportados por el espermatozoide y otros veintitrés diferentes y homólogos transportados por el óvulo, tan pronto como se encuentran los veintitrés cromosomas transportados por el espermatozoide con los veintitrés transportados por el óvulo, ya tenemos reunida toda la información necesaria y suficiente para expresar todas las características del nuevo ser.

¿Tenemos que?

Reunida... y es muy interesante, si me permite decirlo, Señoría, señalar que las ciencias naturales y las ciencias jurídicas hablan, de hecho, el mismo lenguaje. En el sentido siguiente: de un hombre saludable, bien construido, decimos que tiene una constitución robusta, y de un país en el que cada sujeto está protegido por la ley, decimos que tiene una constitución equitativa.

Cuando se trata de redactar una ley, es necesario precisar primero cada término de la ley antes de que se la considere ley, en la ciencia jurídica quiero decir. A continuación, esta información inscrita en la ley se promulgará, y esto no puede hacerse antes de que se la haya votado.

Pues la vida hace exactamente lo mismo. Dentro de los cromosomas está escrito el programa con todas las definiciones. De hecho, los cromosomas son, por decirlo así, las tablas de la ley de la vida, entonces comienza su propia vida.

También existe el proceso de 'votación'; es la fecundación en si misma; muchos espermatozoides. Pero sólo uno lo conseguirá; ése es el proceso de votación que define y promulga la constitución del hombre.

Del mismo modo en que un jurista habla de la puesta en marcha de la constitución de un país, podría decirse: cuando la información transportada por el espermatozoide y la del óvulo se encuentran, entonces queda definido un nuevo ser humano porque su constitución personal y su constitución humana se encuentran completamente formuladas.

Existen muchas pequeñas diferencias entre el mensaje transmitido por el padre y el transmitido por la madre. Ni siquiera la misma persona transmite exactamente la misma información en cada uno de sus espermatozoides o en cada uno de sus óvulos. De donde resulta que el proceso de votación de la fecundación produce una constitución personal que es completamente típica de este nuevo ser humano, que nunca se ha dado antes y que no se dará de nuevo nunca más; es una voluntad absoluta. Esto se conocía con seguridad, no digamos hace más de cien años, pero si hace más de cincuenta años. Lo asombroso era lo diminuto de la escritura de estas tablas de la ley de la vida.

A través de la fecundación, es decir, mediante el proceso por el cual se unen un óvulo y un espermatozoide, es que se reúnen los veintitrés cromosomas que transporta el gameto femenino y los veintitrés que lleva consigo el gameto masculino, y es así que se produce una constitución personal que es típica de un nuevo ser, un ser humano.

Es así que una vez reunida la información necesaria y suficiente, la cual es transmitida por los gametos masculino y femenino, un nuevo ser humano comienza a vivir, y esto sólo se puede dar, y de hecho se da, a partir de la fertilización.

Considerando que la discusión sobre la protección del derecho a la vida se constriñe al momento a partir del cual se debe proteger el mismo, es que hemos considerado de vital importancia señalar todas las referencias científicas expuestas anteriormente, toda vez que con respecto a la protección del ser humano que ya ha abandonado el vientre materno no hay discusión respecto al derecho a su vida.

Es así que el derecho a la vida del ser humano debe ser expresamente protegido y garantizado en todas y cada una de las etapas inherentes a su desarrollo y hasta su muerte natural.

Por último nos permitimos citar el texto de una carta abierta que fue publicada en el Diario Reforma el día 16 de Abril del 2007 y que fue firmado por las siguientes instituciones científicas:

a) ACADEMIA MEXICANA DE BIOÉTICA: DR. MANUEL ALARCÓN, DR. LUCIO TAZZER ;

b) ASOCIACIÓN DE BIOÉTICA DE CHIHUAHUA A.C. DR RICARDO GONZÁLEZ, DR. ROBERTO CONTRERAS;

c) CENTRO DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN: DR. LUÍS CÁRDENAS, DR. ALEJANDRO DUEÑAS;

d) COLEGIO DE BIOÉTICA DE NUEVO LEON: ING. FERNANDO GUTIÉRREZ, DR. ARTURO VELA;

e) CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN BIOÉTICA: DR. MIGUEL AYALA, ING. MANUEL ONTIVEROS;

f) BIOÉTICA PARA TODOS A.C.: DR. RICARDO VILA;

g) ASOCIACIÓN DE MÉDICAS MEXICANAS: DRA. ADRIANA MALLEN;

h) ACADEMIA NACIONAL DE BIOÉTICA CAPÍTULO GUANAJUATO: LIC. LEÓN RÁBAGO;

i) ACADEMIA NACIONAL DE BIOÉTICA CAPÍTULO SN. LUÍS POTOSÍ: DRA. MA. GUADALUPE ALVARADO;

j) COALICIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y BIOÉTICA GTO.: DR. JORGE HERNÁNDEZ, DRA. NAVARRETE;

k) ASOCIACIÓN GUANAJUATENSE DE BIOÉTICA, A.C.: DRA. GPE. SOTELO, DRA. RAQUEL SEGOVIANO;

l) ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE BIOÉTICA, A.C.: DR. JORGE KUTHY PORTER, DR. OSCAR MARTINEZ;

m) COALICIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y BIOÉTICA: LIC. BEATRIZ RODRÍGUEZ MORENO;

n) COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS: LIC. CARLOS SÁNCHEZ M. DR. JOSÉ A. NUÑEZ;

o) COMITÉ DE BIOÉTICA UPAEP: DR. JOSÉ M. MADRAZO, M. CS MARINO SÁNCHEZ CUEVAS;

p) COLEGIO BIOETICISTA DE JALISCO: DR. ALBERTO VÁZQUEZ;

q) SOCIEDAD MEXICANA DE ÉTICA MEDICA: DR. JORGE LARRACILLA, DR. MANUEL RAMOS KURI;

r) CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DIVULGACIÓN BIOÉTICA (B.C.): ING. JORGE L. IMPERIAL y

s) CENTRO DE INVESTIGACIONES DE BIOÉTICA DE U. DE GTO.: DR. JORGE L. HERNÁNDEZ ARRIAGA.

Texto de la carta:

El embrión humano es persona desde la fecundación.

Existen evidencias científicas respecto que el embrión humano posee características estructurales y funcionales que lo configuran como un auténtico "organismo humano", como un "ser humano". Tanto en su momento unicelular (cigoto) como cuando ya ha sufrido múltiples divisiones (mórula, blastocisto, etc.) el embrión humano se comporta como un sistema orgánico, con metabolismo e identidad génica propios, poseedor de un patrón de desarrollo, que si bien es flexible, está orientado hacia un cierto destino.

El desarrollo embrionario es un proceso coordinado (bajo control del nuevo genoma humano) continuo (no tiene interrupciones o saltos) irreversible (comprometido a diversos linajes específicos) y gradual (orientado paso a paso). El genoma sufre una serie de modificaciones (reprogramación) que en

coordinación con otros componentes, regula finalmente todo el proceso de desarrollo de un organismo humano individual.

La vida del embrión humano, en todas sus fases de desarrollo, es propiamente "humana". El carotipo (número de cromosomas característico de cada especie) del embrión humano nos permite afirmar esto con rigor. La actividad mental supone la existencia de la vida humana, no viceversa. Por ello, el embrión humano, aún cuando todavía no cuenta con el sistema nervioso central es reconocido como un organismo vivo de especie humana, como un individuo humano.

El embrión humano no es parte del cuerpo de la madre. Goza de una verdadera autonomía sistemática y ontogénica que se manifiesta entre otras cosas, en la activación del sistema embrionario (que ocurre pocas horas después de la fecundación) y en el patrón de desarrollo regulativo que conduce la diferenciación celular y orgánica, y el crecimiento.

Por estas razones, el embrión humano, en todas sus fases de desarrollo, es un auténtico sistema casual autónomo de base biomolecular, con carotipo humano y destino celular regulado, es decir, es un organismo individual vivo de especie humana, y por ende, auténtico sujeto de derechos, auténtico poseedor de dignidad inalienable.

El derecho humano a la vida no descansa en un cierto estándar de eficiencia mental, moral, social o política sino que se funda en el mero hecho de vivir por parte de un individuo humano. El sujeto titular del derecho a la vida de un ser humano en todas sus etapas de

desarrollo. Trabajemos en una sociedad en la que nadie sea excluido o marginado, sobre todo, si es máximamente vulnerable.

De los razonamientos jurídicos y diversas opiniones científicas que se han expuesto en este dictamen, considerando que la discusión sobre la protección del derecho a la vida se constriñe al momento a partir del cual se debe proteger el mismo, es que hemos considerado necesario señalar todas estas referencias, toda vez que con respecto a la protección del ser humano que ya ha abandonado el vientre materno no hay discusión respecto al derecho que tiene a la vida.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente efectuó a la Iniciativa en estudio considera hacer las siguientes precisiones:

a) Que se reforme el párrafo sexto del artículo 12 y no el inciso a) del párrafo vigésimo segundo como se propone en la Iniciativa. Esto en razón de que el actual párrafo sexto de nuestra Constitución contempla que los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social; y como ya se indicó, la reforma trata de que el Estado proteja y garantice el derecho a la vida, que es el valor fundamental tutelado por la Constitución particular, sin el cual no habría la posibilidad de gozar de las garantía de igualdad que establece este párrafo vigente. Por ello, se consideró adecuado que el enunciado que se propone, preceda al texto vigente. Por otra parte, el vigésimo segundo párrafo únicamente enuncia los derechos que la Constitución otorga a los menores de edad y en el

caso, se trata de garantizar el derecho a la vida, desde su inicio hasta su terminación natural.

b) Se modifica la redacción propuesta en la Iniciativa, sin trastocar su sentido medular, para establecer que el Estado protegerá y garantizará el derecho a la vida; asimismo, que todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. En efecto, este derecho lo tienen todas las personas y no únicamente los menores de edad.

Además, se consideró pertinente eliminar las circunstancias de no punibilidad que aparecen en el texto de la Iniciativa, pues están previstas como tales en el artículo 316 del Código Penal vigente en el Estado, que es el ordenamiento legal que describe los delitos, la autoría y participación, las causas de exclusión del delito, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias; y en el caso, las circunstancias de no punibilidad.

Por otra parte, se emplea el término "fecundación" y no el de "concepción" pues de acuerdo a los planteamientos científicos transcritos en el presente dictamen, el primero es el término técnico adecuado para referirse al proceso fisiológico a través del cual se inicia y produce la constitución personal de un ser humano.

De esta forma se concluye con el estudio y se procede a emitir el presente dictamen, sin dejar de mencionar que, con la aprobación de esta reforma se establecerá expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la garantía y

protección del derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta que llegue el momento de su muerte natural.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales estima procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe la reforma al párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO.- Se REFORMA el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

...

...

...

...

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos

los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social.

...

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

Gracias Presidente, pues compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Primero quisiera hacer algunas precisiones acerca de esta reforma que hoy se presenta.

Para la Fracción Parlamentaria del PRI la vida es el comienzo de todo, es el bien jurídico por excelencia que el hombre posee, con la vida surgen los demás derechos inherentes al ser humano, resulta para nosotros evidente la necesidad de protegerla mediante normas que garanticen el goce de la misma a todos los seres humanos, sin condicionamiento alguno.

Se pretende con esta reforma que aquel producto de la fecundación tenga derecho al respeto de su vida y que dicha protección legal sea capaz de llevar a un buen término su desarrollo, pasando por su nacimiento concluyendo hasta su muerte.

Hoy se eleva a rango constitucional la responsabilidad y obligación del Estado de proteger, salvaguardar y garantizar la vida de todos los oaxaqueños y oaxaqueñas desde la fecundación. Históricamente nuestro país se ha caracterizado por pronunciarse a favor de la vida, ha ratificado diversos instrumentos internacionales, el más importante de ellos es "La Declaración Universal de los Derechos Humanos".

México como Estado parte de la convención americana sobre derechos humanos, está comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención, así mismo está comprometido a garantizar su libre y pleno ejercicio con respecto a toda

persona sujeta a su jurisdicción sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la de nacimiento.

El derecho a la vida del producto de la fecundación deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de los Tratados Internacionales, de las leyes federales y locales y es necesario consagrar en nuestra Constitución el derecho a la vida, porque para ser sujeto de derecho es necesario llegar a ser, resulta indispensable vivir, es claro que para gozar de un derecho es necesario primero la vida.

El Código Civil de nuestro Estado en su artículo 21, señala la protección del individuo desde su concepción en los siguientes términos: "El artículo 21 establece la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

La reforma propuesta no se contrapone con ningún derecho fundamental ya que el derecho de libertad del que goza todo individuo encuentra siempre su limitante donde inicia la esfera jurídica de los demás, en la medida en que se tutela el derecho a la vida reconociéndolo desde la fecundación fija correctamente el límite de cualquier otro derecho de libertad aludido, por el contrario, resguardando el derecho a la vida se procura el derecho de libertad y de igualdad de todo individuo y se combate cualquier forma o cualquier criterio que vulnere, atente o transgreda los derechos humanos.

A lo largo de los años hemos aprendido que la defensa de la vida y por la vida vale la pena y estimula lo más valioso que tiene todo ser humano, que es la propia vida.

Por lo mencionado corresponde a los legisladores, a las legisladoras no solo del PRI, levantar la voz y luchar por aquellos seres que son los más indefensos, los que aún no han nacido, que no pueden hablar ni defenderse por sí mismos, tenemos la obligación de crear o modificar leyes por un sistema de justicia más justo, de acuerdo con el respeto a los derechos fundamentales, a la existencia, para aspirar a fomentar en la sociedad el valor de la justicia y la capacidad de que se reconozca y se respete el proceso natural del origen de la vida.

Corresponde sin duda ahora a las Legisladoras y a los Legisladores presentar iniciativas que impulsen la creación de políticas públicas que garanticen los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la mujer, asegurando siempre un amplio acceso a métodos anticonceptivos para evitar embarazos no deseados. Es todo Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la Presidencia por el uso de la palabra. Bien compañeros, creo que es evidente que después de lo sucedido en el recinto, la Fracción del PRD va a votar

en contra de este punto que en este momento nos ocupa.

La primera cuestión que quiero plantear es en el tenor de que las mujeres son las que tienen que decidir y no el conjunto de varones que en este momento estamos aquí que estamos decidiendo por el cuerpo de ellas.

Segundo, efectivamente la Fracción mayoritaria en este Congreso le preocupa mucho el no nacido, cuando hay una gran miseria en nuestro pueblo y esos son los que no les preocupan.

Bien, creo que este asunto pudiera dar para más, tendrían que tratarse, desde mi punto de vista, un poco más delicado, el asunto para que sea una consulta mucho más amplia a la sociedad, entendemos que con esta propuesta es regresar a los viejos atavismos y prejuicios del siglo pasado, no es una visión de avanzada, no es una propuesta que ponga solución a un problema vergonzoso y vergonzante que sucede en nuestras comunidades indígenas y que todavía siguen bajo esos atavismos sujetos a que en este caso nosotros podamos proponer para tener más luz.

Seguirán las mujeres sobajadas, desde mi punto de vista, no se les darán los derechos que les corresponden, las mujeres tienen un derecho no nada más por ser la mitad de la población, entiendo que es una política nacional y que son compromisos que momentáneamente no alcanzamos nosotros a distinguir, pero lo que sí es cierto es que Oaxaca se está convirtiendo, en caso de que sea aprobado este dictamen, en el número dieciséis, si no es que el diecisiete, y que va a poder meter o proponer a rango constitucional nacional este asunto, para

regresar como ya mencioné, a atavismos del siglo pasado.

De tal suerte que la propuesta que nosotros tenemos, la visión es que las mujeres son las que tienen que decidir sobre su propio cuerpo y antes de darle el derecho a alguien que química, fisiológicamente no se puede decir con toda precisión, ni siquiera los que saben y se dedican a eso, en qué momento empieza su vida conciente. La vida es una cosa y la vida conciente como humanos que somos es otra.

Una cosa es que entendamos y comprendamos el proceso, el prodigio de la vida como un término genérico y otro es entender el prodigio del discernimiento que nos da la lucidez para tener conciencia de sí y ese no está determinado todavía cuando un feto, un cigoto pueda tener ese criterio, es decir, es nuestro propio prejuicio quien está diciéndole a las mujeres que conserven esa vida cuando a lo mejor esa vida todavía no puede decidir y, por ende, es decisión de la mujer si concibe y si decide no hacerlo.

De tal suerte que con lo antes vertido es evidente que se pasará la votación y desde luego en nombre de la Fracción del PRD, le comento a reserva de que los compañeros Diputados tomen la palabra, que lo haremos en contra Diputado Presidente. Gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Velásquez Lavariega.

El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Gracias señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Yo únicamente quiero aclarar que nuestra legislación reglamentaria reconoce que un ser humano inicia su existencia desde el momento mismo de la concepción, es decir, desde la unión de los gametos cuando el óvulo es fecundado por un espermatozoide y se integra la constitución genética del ser humano, como se advierte de el artículo 22 del Código Civil Federal, en el que se dispone que desde el momento mismo en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley; eso es por un lado.

Por otro lado quiero manifestarles también que el artículo 133 de nuestra Constitución Federal, que es la supremacía de la ley, en diversas declaraciones y tratados internacionales de derechos Humanos manifiesta que el Ejecutivo Federal ha celebrado y han sido aprobados por el Senado de la República, se ha dado este reconocimiento y protección a la vida, los cuales conciben la ley suprema de toda la opinión, entre ellos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, aprobada por la Organización de estos Estados Americanos el 2 de mayo de 1948. Además, quiero señalar que existe una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la P/J14/2002 que tiene por rubro "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

En consecuencia con estos fundamentos jurídicos legales considero que la reforma que se pretende es viable, protege la vida humana como dice desde la concepción y también hasta su muerte. Por eso estimo que voy a votar a favor de ello por estos conceptos jurídicos que rigen la vida constitucional en nuestro país. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

Gracias por el uso de la palabra Presidente. Diputadas, Diputados.

Indudablemente que el tema que hoy se ha considerado en el orden del día, es de suma importancia, el hecho es que hemos observado una expresión en una de las exposiciones que basaron del conocimiento en la investigación de la problemática que viven la mayoría de las mujeres.

Hoy se ha expresado una manifestación, independientemente de que haya derivado en algún asunto de jaloneo, hay argumentos que incluso fueron expuestos al Presidente de la Gran Comisión y a compañeros distintos, en el intento este grupo de ciudadanas, que a su vez, entiendo que no hablan a título personal, sino defendiendo una causa que ellas consideran que es justa y legítima.

Al respecto voy a permitirme dar lectura de un documento que contiene algunas reflexiones y valoraciones por parte de un servidor. "La reforma al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca, se concentra en específico a la imposición de la mujer del embarazo forzado y es contrario a lo legislado en los estados y sociedades progresistas.

La despenalización del aborto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de abril del año 2007, reconoció que castigar con cárcel a una mujer por la interrupción del embarazo es ilegal, y es una medida que no resuelve el problema, entendiéndose que la atención a la salud sexual y reproductiva tiene un carácter prioritario, el aborto hasta la semana 12 de gestación es total y absolutamente el ejercicio de un derecho humano propio de la mujer, conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se apega a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en agosto del año 2008, resolvió que desconocer derechos fundamentales de la mujer violenta la Constitución y trastoca la vida de todas las mujeres, pues los derechos reproductivos y el ejercicio de los mismos son derechos exclusivos de la mujer y la protección incondicionada de la vida en gestación violenta sus derechos humanos.

Hoy con esta iniciativa de reforma al artículo 12 de la Constitución que pretende explicitar el derecho a la vida desde el momento de la concepción, se vuelven a plantear temas separados por nuestra sociedad y abona el abandono de parte del Gobierno del Estado para obligarse a promover políticas integrales tendientes a promover la salud sexual, los derechos reproductivos así como la maternidad y la paternidad responsables y coadyuvar al pleno ejercicio de los

derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro Estado de Oaxaca.

Las mujeres de nuestro estado deben de gozar de las más amplias facultades, deben de ejercer su derecho a una maternidad voluntaria y al mismo tiempo garantizar su derecho a la vida, a la salud y al bienestar integral. Como cuando se discutió y aprobó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, en su momento sostuve Diputadas, Diputados que era necesario darle voz a las mujeres, en este caso o a quienes tengan interés y preocupación por debatir sobre el tema y también expresar sus opiniones, sus puntos de vista y propuestas.

Hoy insisto que sería muy constructivo para este Congreso, el que se les de voz a quienes quieran opinar y tengan además el interés y el conocimiento sobre la problemática social y no debemos olvidar el reclamo de quienes dan vida al Estado y a la República, no se puede atentar en contra de la libre decisión de las mujeres pues se atentaría en contra de un valor fundamental que entraña en la cohesión y convivencia social, imponer el embarazo forzado es establecer otra forma de discriminación y esclavitud en todas las mujeres, lo cual me resulta inaceptable.

Sería sano que esto y para que el Congreso de Oaxaca se pusiera a la vanguardia, dado que está ya aprobado el plebiscito, como una figura de participación ciudadana que esto pueda someterse a más amplia discusión y

participación, desde luego que entiendo la coyuntura y las condiciones políticas que prevalecen en este momento y uno observa y percibe que hay acuerdos de otra naturaleza.

Luego entonces uno mi voz a la voz de todas las mujeres que demandan una mejor condición de vida y respeto a sus derechos humanos, manifiesto mi rechazo a esta reforma y expreso mi reconocimiento y respaldo a todas las mujeres. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Muy amable Presidente. Solamente quisiera hacer algunos comentarios al respecto, ya conocen la posición de la Fracción, pero yo quisiera hacer algunas reflexiones personales, abonando a la posición de mi Fracción en ese sentido.

Hace un momento al final de lo sucedido en el Recinto, nos quedamos a platicar, no fue un asunto formal ni un diálogo de Comisión ni nada que se le pareciera, con las compañeras que estaban interesadas en que este punto se discutiera en otra sesión o se le diera otro momento, otra forma en la que se involucraran foros y hablaban de muchas cosas en las que sin lugar a dudas debo de manifestarlo, porque las escuchamos, les dijimos que aquí teníamos que debatir este asunto, que lo pretendíamos hacer en la reunión a la que no nos permitieron llegar,

supongo instruidos por alguien interesado en que este punto no pase el día de hoy, y bueno, finalmente se perdieron la oportunidad de conocer el debate que los Diputados podemos realizar en torno a esta situación tan compleja y tan crítica.

Yo las escuché, hablaron ellas de que es retroceder muchos años con esta reforma a la Constitución, situación que en lo personal no comparto, yo soy un creyente de la vida, yo soy parte de la oportunidad que le da una madre a un ser que tiene en su interior, y hoy le agradezco mucho, con todos los problemas que se tienen para ser alguien en la vida, para hacer algo en la vida, yo no quiero extenderme en una cuestión personal, muchos me conocen, vengo de gente de cuna muy humilde y seguramente es difícil transitar en un estado en el que se tienen tantas necesidades y tanta marginación por su orografía, por su historia, por muchas cosas, pero me siento orgulloso de que mi madre me haya cuidado en sus entrañas y que me permita hoy luchar por algunos que seguramente deban también venir a este mundo.

Sabemos que hay cuestiones que se deben de cuidar en el tema de violación, de malformación, de riesgo incluso de la mujer, pero no en otras concepciones, no en un acto en el que se ventila la irresponsabilidad no tan solo de quienes hacen de manera irresponsable o tienen de manera irresponsable relaciones, sino hasta de quienes en su casa no se les educa como debe de ser.

Yo creo en el derecho a la vida y voy a defender esta propuesta, porque además no se contraponen a las acciones que por violencia se dan en función de los embarazos no deseados.

Creo firmemente en que tenemos que darle la oportunidad a ese ser a que decida lo que tiene que hacer una vez nacido, no podemos permitir que se interrumpa por ese tipo de irresponsabilidades.

A mí me da mucha pena y lo tengo que externar, es mi opinión, que se trate de abanderar este tipo de cuestiones, por cuestiones políticas, a mí me sorprendió mucho ver al señor Flavio Sosa, acá el día de hoy, un hombre que por supuesto que tiene que estar a favor del aborto, de la destrucción, a eso se dedica, es un hombre que le ha dado una muestra clara no a Oaxaca sino al País y a todos quienes lo vieron en el mundo, que es un hombre que se dedica a destruir.

No concibo la opinión de mi compañero Diputado Zenén Bravo, en donde no tan solo se encuentra en una posición en la que no cumple con su deber de educador, sino que ahora ni siquiera quiere que venga, no tan solo no los educa, sino que además ahora los quiere privar de la vida, ¡es una pena verdaderamente que tengamos gente que defiendan ese punto de vista sin un fundamento mayúsculo!

Yo por esa razón respaldo la propuesta de nuestra Fracción, para votar en esta reforma constitucional y espero que el respeto que merece mi opinión, sepan también que es para quienes opinan diferente, finalmente es su decisión, pero en esta ocasión que nos toca decidir tenemos que decidir por una razón o la otra, y yo comparto la de votar por la reforma del 12 constitucional a favor de la vida. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Por alusiones, se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

A pesar del estigma que hacia mí se me puede adjudicar o agregar, no es mi estilo contestar ese tipo de señalamientos, solamente le pido al Diputado que no rebaje el nivel de la discusión, del intercambio de opiniones.

Yo soy padre también de hijos y los cuido, como creo que todo padre responsable, y también desde luego que abogo y lucho porque los niños tengan condiciones adecuadas, económicas, sociales para poder desarrollarse, a tal grado que hemos también peleado, sí efectivamente provengo del magisterio, he dado la pelea por los desayunos escolares, por uniformes escolares, "pelie" dentro del gremio por luchar por la gratuidad de los libros de texto gratuitos y el magisterio oaxaqueño fue de los primeros que enarbolaron esta demanda y se consiguió, incluso a nivel nacional como otras, independientemente desde luego que no vamos a coincidir en las tácticas de lucha.

Desde luego que cada quien tiene que asumir la posición que juega en estos momentos, yo he expresado respetuosamente, no comparto obviamente la posición de los que defienden hoy este punto que se está tratando, también solicito respeto a lo que yo expreso, porque sé que tiene el respaldo de mucha gente que no lo puede aquí expresar y los que hoy se manifestaron lo hicieron a lo mejor porque fuese el camino que consideraron pertinente, y como comparto algunas reflexiones que ellas han expresado, por

eso lo expreso aquí, creo que en ese sentido es mi libertad de defender lo que yo pienso.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Gracias, con su venia señor Presidente, compañeras, compañeros.

Se ha hablado tanto en este momento sobre lo que paso allá abajo, sobre el derecho de las mujeres, sobre los embarazos impuestos, sobre la resolución que dictó la Corte, en el asunto conocido del aborto en el Distrito Federal, que yo empezaría por aclarar varias cosas.

Como abogada entiendo que para poder intervenir en algo hay que tener personalidad y legitimación, aquí se dice que el grupo de mujeres que estaba allá abajo, estaba defendiendo el derecho de todas las mujeres, tendrán capacidad jurídica porque son mayores de edad, pero ¿legitimidad?, yo les preguntaría a todos los aquí presentes, ¿les hemos otorgado un mandato para que nos representen?

Quiero mencionar que somos mas de un millón y medio de mujeres en el Estado de Oaxaca, en conjunto, vamos a imaginar que un gran número de este millón y medio sean mayores de edad y puedan otorgar mandatos ¿Le han dado a ellas ese mandato para legitimar esa representación ociosa que dicen tener? Lo que pasa y hablemos claro, es que en este desorden en que nos estamos

desenvolviendo ya cualquier grupo de treinta revoltosos pone a temblar al gobierno, negocia y le dan el dinero, ¡el chantaje se ha convertido aquí en el arma más importante para conseguir los intereses más bastardos!

Por otra parte, yo sí defiendo el interés de las mujeres y lo defiendo básicamente, porque en esta última campaña estuve en sesenta municipios y fue uno de mis argumentos torales preguntar a todas y a todos los ciudadanos de estos lugares, ¿qué pensaban del aborto? ¿Qué idea tenían del derecho de la vida?

Y quiero decirle a las compañeras y compañeros del PRD y también de Convergencia, Zenén, que me quedé sorprendida, están más enteradas que nosotros de lo que significa el derecho de vivir, no hubo una voz que dijera estoy por el aborto, yo estuve allí, escuché, era, repito, mi argumento porque me interesaba esta Ley; y aprendí algo más de ellas, tienen dignidad dijeron: "Diputada nosotros no queremos el aborto porque no somos objetos ni somos animales para embarazarnos y abortar y perder el respeto a nosotras mismas".

Fíjense que enseñanza, yo me quedé sorprendida, porque qué gran verdad enseñaban esas palabras. Pero hay algo más, efectivamente la Suprema Corte aprobó en el Distrito Federal, algo que era el derecho de las mujeres abortar, se reducía al Código Penal etcétera, pero jamás negó que las Legislaturas de los Estados tuviéramos derecho de legislar al respecto, para defender la vida, ¡jamás! El razonamiento global fue, esto no es anticonstitucional, el procedimiento seguido fue el correcto, etcétera, pero se venden al por mayor y en forma barata, que ya la Corte resolvió allá y Oaxaca

cuando y se sigue engañando a las y a los ciudadanos.

Por otra parte, decía el Diputado Wilfredo, que había que distinguir en que la vida es una cosa y la vida conciente es otra, ¡no compañero! la vida es una conciente e inconciente y si usted se hubiera tomado la molestia de leer la iniciativa que presenté desde el ocho de enero, hubiera usted advertido que no habían argumentaciones cristianas, teológicas, de iglesia, ¡no!, eran jurídicas.

No solamente mencionamos aquí lo que ya acontece en Oaxaca, en Oaxaca desde hace varias décadas como lo mencionó la compañera Eva Diego, tenemos en el Código Civil derechos reconocidos y se reputa nacido desde el momento en que está el producto en el vientre, se le tiene como nacido, tiene derechos y si seguimos leyendo el Código Civil, puede heredar el concebido, fíjense no ha nacido, todavía no lo vemos, pero ya existe y tiene derecho, puede también recibir legados, tiene derecho, valga la redundancia, que se le reconozca que es hijo legítimo, sea de matrimonio o en concubinato, ¡o sea, la paternidad!, como le vamos a quitar esos derechos si la misma Constitución Federal en el artículo catorce, si lo leemos, "nadie puede ser privado de la vida, libertad, posesiones y derechos sino mediante un juicio seguido ante las autoridades previamente establecidas, etcé.a, etcétera".

No me meto con el derecho comparado, pero nada más quiero terminar, porque se ha abundado mucho al respecto, que lo que estamos haciendo no es nada nuevo, no debe de inquietar absolutamente a nadie y sí darnos como humanos, porque no somos animales, la seguridad de que estamos defendiendo el más valioso de los derechos, si no hay

vida, donde la libertad de la mujer para que pueda hacer valer el artículo cuatro seguramente de la Constitución Federal, "esparcear" a los hijos, etcétera, etcétera.

Yo estoy de acuerdo en que la mujer tenga ese derecho, porque se lo da la Constitución, pero esa libertad de ella para decidir está en contraposición de otro derecho.

La mujer puede decidir cuántos hijos va a tener, el tipo de educación que quiera para él etcétera, etcétera, etcétera, pero el artículo cuarto no le faculta para privar de la vida a nadie, y el producto que está ya en proceso de desarrollo, de gestación, puede que no esté consciente y precisamente por eso la ley lo protege, porque no tiene conciencia, no puede hablar y por eso muchos y muchas de nosotros hablamos por ese ser que no tiene voz todavía, pero que tiene a nuestro juicio, derecho de nacer, en una palabra todos estos argumentos, más como sería el artículo 133 para traer aquí e incluir la obligación que tenemos de acatar los Tratados Internacionales, conllevarían a la conclusión normal, lógica, de que seguimos siendo, como lo hemos presumido siempre, los pioneros en respetar el derecho de la vida, porque sin estar en la Constitución, insisto, ya lo tenemos en el Código Civil desde hace varias décadas.

Por eso es que Acción Nacional va a votar a favor de este Dictamen, porque no solamente es jurídico, sino es justo, es humano y es digno para las mujeres. Gracias señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias Presidente. Por alusión personal, entiendo la posición que tiene la Diputada Perla, es la creadora de la iniciativa, los conceptos que nos ha vertido en algunos tiene razón y en otras tiene razón a medias, porque está haciendo un juicio de valor sobre una percepción muy subjetiva de ella, entiendo y respeto su punto de vista, no lo comparto del todo, pero en parte si tiene razón, porque el hombre nace sin que intervenga su voluntad y muere en contra de su voluntad, y se entiende que al morir en contra de su voluntad hay algo que propicia ese fallecimiento.

De tal suerte que a lo que yo me refería es a una discusión científica más profunda incluso, la vida efectivamente es la vida, pero no es lo mismo la vida de una planta, que la vida de un animal o la vida de un ser humano.

Por lo tanto, por mucha legislación o muy buena que pudiéramos creer que es y basándonos en ella, son puntos de vista que también alguien hizo y no es una cuestión de moralidad, sino una cuestión de ética, de ética y de valor humano, que es lo que creemos, la percepción, la armonía la hace la heterogeneidad de las ideas y precisamente por eso hoy estamos aquí.

Desde luego que respeto su punto de vista, yo lo que planteé era una cuestión científica, para determinar el asunto del génesis, no de la concepción, si no de la vida conciente, a partir de la vida conciente se entiende que es un ser humano, y desde luego que desde entonces debe dársele todo lo que acaba de mencionar la Diputada, porque ella no

nos habló de tiempo, sino nada más de todo aquel concebido, ya, pero no nos dijo si al día siguiente o a las ocho semanas o las siete semanas. Le agradezco Presidente muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra el Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

Lamento también que este debate lo tengamos que hacer solamente entre nosotros, porque varios nos preparamos con cuidado para exponer y defender el sentido de nuestro dictamen.

Lamento que los medios de comunicación mañana subrayen el jaloneo, la interrupción, lo anecdótico y, no el fondo, y además como hemos visto que ha sucedido en otros estados de la República, este tema se polariza, ¿la derecha?, ¿la izquierda?, ¿los buenos?, ¿los malos?, esa polarización que tanto daño ha hecho a Oaxaca pero tan inherente a Oaxaca, mientras mas años vivo en ella más me voy resignando a ese fenómeno de polarización, ¿o estas aquí o estas allá?

No voy a comentar el dictamen que presentamos a ustedes, les pido atentamente que lo lean con cuidado, son solamente veinticinco hojas de consideraciones, pero muy simples, preparadas especialmente para lo que debió ser el día de hoy, preparadas para un público que esperamos al menos atento, podrían o no estar de acuerdo, pero que al menos escucharan, que tuviéramos la oportunidad de discutir una y otra vez, pero con quienes

representan a una porción de la población de Oaxaca, que somos nosotros, y no con quienes asumen esa representación porque integran una asociación civil o alguna otra figura asociativa, porque ahora así se dice.

Este dictamen tienen dos partes, en las primeras once hablamos de aspectos jurídicos, en las posteriores hablamos de aspectos médicos y genéticos, como abogado puedo sostener, defender los aspectos jurídicos del Dictamen, como no soy ni médico ni genetista buscamos lo que consideramos adecuado genéticamente, científicamente, para robustecer esos cuestionamientos que nos hacemos, ¿y cuándo empieza la vida?, y ¿qué cosa es concepción?, y ¿qué cosa es fecundación?, y ¿por qué a las doce semanas como en el Distrito Federal y por qué no a las veinticuatro?, ¿y cuándo empieza la vida humana y cuándo termina?, ¿y cómo es?

Esos son aspectos genéticos, al margen de cuestiones religiosas muy respetables o no, esos son aspectos genéticos y nosotros en el dictamen lo expusimos, lo discutimos, ese dictamen fue formalmente analizado en la Comisión que presido, formalmente citados quienes la integran, formalmente preguntándoles si estaban de acuerdo quienes lo aprobaron, el Dictamen cubrió los requisitos formales que debe cubrir y hoy esperábamos un fuerte debate entre nosotros, porque sabíamos que hay quien está en desacuerdo, porque sabíamos que hay quien le apuesta a la polarización, porque yo me imagino que siempre ha vivido en ella, porque nunca ha podido verla de lejos para que se dé cuenta de lo mal que se ve de que no sirve para nada, la polarización.

Entonces hablando del aspecto jurídico, primera parte del texto que propuso la Diputada Perla, y la fundamentación jurídica, nos acogimos primero a un razonamiento muy sencillo, los Tratados Internacionales, que son disposiciones obligatorias para el Estado mexicano, fuimos vaciando uno a uno y están a la vista, después nos fuimos al texto de la Constitución Federal, y hay un aspecto muy fino.

El artículo catorce hace unos años establecía dentro de los derechos fundamentales el derecho a la vida, a la libertad, a las posesiones y demás cosas, para establecer la prohibición de la pena de muerte que estaba en el veintidós, le quitaron al catorce "a la vida", y se brincó a las posesiones, no sé cuantas cosas más.

Entonces quedó el texto de la Constitución federal sin ese derecho a la vida, pero a través de criterios jurisprudenciales emanados por el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, que todos respetan cuando les conviene, ha establecido claramente que implícitamente ese texto Constitucional contiene el derecho a la vida pero no expresamente, insisto, porque por acatar un Tratado Internacional se suprimió para poder prohibir la pena de muerte como estaba hace unos años, que era la que correspondía al salteador de caminos, al plagiarlo, al parricida, eran siete supuestos; entonces de los Tratados nos vamos a las disposiciones constitucionales, hacemos ver que el derecho a la vida implícitamente contenida en la Constitución Federal, era necesario expresarlo en la Constitución local, como se hizo, es bien simple, el derecho a la vida, Eva lo dijo: "el bien jurídico fundamental".

Enseguida hicimos la proyección de lo que en cuestiones de derecho han sido el reconocimiento jurídico del nonato, el artículo 21 del Código Civil. Nos alarmamos que tenga derecho a la vida el ser que no ha nacido, pero que ha sido concebido, ese es el texto del 21 de Código Civil, como si fuera algo nuevo, los romanos lo contemplaron, por eso le decían nonato, eso no es español, es un latinazo, nonato ¿Qué cosa hicimos ahora?, pues desde luego para que para efectos civiles se piensa en derechos y obligaciones civiles y en patrimonio, el derecho a heredar, como me ilustró hace rato una persona, pero qué mayor bien jurídico tenemos que no es la vida misma, ¿por qué no ha de tener el nonato el derecho a la vida? Fue entonces como modificando el texto de la Diputada Perla, se introdujo el doce en su enunciado, que la Comisión de Estudios Constitucionales está proponiendo a ustedes.

Primero, derecho a la vida, segundo, el conocimiento del derecho que tiene el no nacido, simple, ¿quién habló de aborto?, ¿quién dice ley antiaborto?, están como aquellos ¡caramba!, que hablan de la ley y que se la atribuyen a un amigo, que hablan de la ley mordaza, porque nos atrevimos a despenalizar los delitos contra el honor, ¡pues es al revés, ese un enorme disparate!, a través de la prensa difundido.

Lo mismo van a decir mañana, "la ley antiaborto", "el clero apoderado de las almas de estos señores Diputados", y demás cuestiones para las que estamos preparados ¡Que lástima que esto no pude decirlo en el Pleno!, desde luego para que ustedes lo escucharan, pero mas para que lo escucharan las galerías.

Por esa razón el doce es bien simple, el derecho a la vida y el derecho que tiene el no nacido de vivir. Insisto en que me agradecería mucho que comentáramos el Dictamen, yo no soy un médico genetista, creo en lo que expuse, discrepo del punto de vista científico que dice que la vida empieza a los once, a los veinticuatro, a los no sé cuantos días de la unión de la célula del espermatozoide con la célula del óvulo, cuestiones técnicas que tal vez en la preparatoria se vieron, pero con el tiempo se olvidan; sin embargo, creo en ellas y no tengo la capacidad para defenderlas, pero las leí, me convencieron y habrá un genetista que venga a defenderlas si es necesario, el debate a posteriori es válido, ¿a poco no es válido rectificar?, hemos rectificado algunas disposiciones.

Hay algo mas que comentarles, ya entendí que el valor de la palabra está sujeto a muchas condiciones, a algunos compañeros aún mostrándoles un documento dudan que exista, otros exigen que se prueben hechos negativos, eso sí es metafísico -como hace rato nos dijeron-, pero atreviéndome a que se dude de lo que voy a decir o a que se condicione o a que no falte quien se ría de el, voy a decirles lo que fue un acuerdo de la fracción de la que formo parte, un acuerdo que vamos a cumplir, que lo teníamos pensado desde ayer, que no nació porque tuvimos visitas, que no es una respuesta para que lo que nos vayan a decir, desde ayer estaba contemplado y consiste en esto: precisamente por esa polarización que se da en los medios y de la que todos vamos a ser testigos mañana, pasado y demás, un tema que es de tipo genético, jurídico, acaba siendo político, o eres de derecha o eres de izquierda, o eres mocho, o eres, el antónimo de mocho es, Don Gustavo, "antimocho"; sin embargo, en la próxima

sesión presentaremos como fracción una iniciativa para modificar el capítulo de aborto del Código Penal, ahora sí vamos a hablar de aborto y simplemente vamos a proponerle al Pleno, que somos nosotros, que la sanción corporal que actualmente tiene la mujer embarazada, sea sustituida, sea eliminada, más concretamente, por una pena alternativa, concretamente como pena alternativa vamos a proponer el servicio a la comunidad, ¡que más quieren para demostrar la intención verdadera que tienen quienes firman este dictamen y quienes voten a favor por el! Ese es defender el derecho a la vida, que no nos digan que criminalizamos a las jovencitas, ¡caramba! que no sabemos que la responsabilidad penal empieza a los dieciocho años, de dieciocho para abajo pues que preocupación, son inimputables penalmente, de dieciocho para arriba ahorita están sujetas a las reglas del Código Penal, sanciona a los terceros, al médico, a la comadrona, a quien asiste, sanciona a la mujer embarazada, prevé el tipo de aborto atenuado que llamamos por causa de honor, añejo, viejo, discutamos sobre la subsistencia o no del aborto honoris causa, pero el tipo simple, el tipo genérico me permití distribuirles unas hojas con el texto del capítulo completo, hace rato; es claro, propondremos al Pleno que la pena de prisión se sustituya, que no haya nadie que nos diga que nuestra defensa al derecho a la vida generó la muerte de una jovencita, como sucedió en Puebla, como sucedió en Querétaro, esta reforma constitucional no prohíbe nada, el enfoque lo hacen quienes están en contra de ella por razones políticas, esta propuesta confío que sea examinada por todos, que no sea mal interpretada y que finalmente sea aprobada.

Por último, ahora si me extendí, yo respeto mucho a los Diputados que actúan de acuerdo a su conciencia, aquellos que expresan sus opiniones personales, a mí me trajo a ustedes el voto de un electorado que verdaderamente me costó trabajo convencer, porque inicialmente las expectativas para nada me favorecían, trabajé arduamente, visité a muchísima gente y me entreviste con muchísimos grupos, de varios de esos grupos recogí la solicitud, la advertencia de que en este punto del derecho a la vida, tuviéramos cuidado, porque estaba pegando a penas aquella reforma al Código Penal del Distrito Federal, que despenaliza el aborto cuando voluntariamente es dentro de las doce semanas de gestación, como el manejo de los medios nacionales hizo entender a la gente que ya era para todos, que era para todo México y que la Corte había respaldado la reforma, lo que es un disparate completo, la Diputada Perla ya lo explicó, entonces bien advertido que me vine, cuidadito con el tema, hice al margen, hice a un lado lo que yo pienso, lo que yo solo pienso para mí, vine a representar a esa gente y vengo a hacer, a cumplir con el mandato de esa gente, para quien lo entienda, creo que en el ius positivismo no creo que en el ius naturalismo, pese a ello defiendo este dictamen, cumplo con la representación que una parte de la lista nominal de Tuxtepec, me confió. Gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Bueno, después de haber escuchado los argumentos a favor y los que nosotros exponemos en contra, yo quisiera comenzar diciendo que no es necesario que se nos culpe que haya una muerte de alguna jovencita, por lo que hoy seguramente van a aprobar, solo quiero recordarles un caso muy sonado, María, se le puso así para guardar la reserva de la niña que fue violada hace algunos años por un familiar, ella estaba incapacitada, las instituciones de nuestro Estado, el Ministerio Público en concreto, pese a tener el derecho de que abortara María, nunca pudo lograrlo, porque iba con el Ministerio Público, el Ministerio Público no quiso, iba con los médicos de los centros de salud en este Estado, tampoco nadie se hizo responsable, hoy María tiene un hijo, una jovencita que en ese tiempo tenía 13 años, tiene un hijo, y el reclamo en ese momento era que el Estado se hiciera cargo, porque el Estado le negó el derecho a abortar cuando el producto era producto de una violación; ejemplos los tenemos, no necesariamente nos vamos a hacer responsables aquí de una muerte en lo futuro, ya somos responsables de todo lo que pasa en este Estado.

Quisiera seguir abundando en el tema porque creo que es importante la discusión, estamos garantizando el derecho a la vida, está garantizado el derecho a la vida en nuestra propia Constitución, sin embargo, ¿cómo hemos nosotros garantizado ese derecho?, hay mujeres que se mueren, mujeres, hombres y niños que se mueren por enfermedades curables y el Estado dice garantizar el derecho a la vida.

No podemos, no hemos podido, como Estado no hemos podido garantizar el derecho de la vida de quienes ya son

humanos, el tema final, lo fundamental es en dónde empieza la vida.

Me voy a permitir leer y espero que no se aburran, un documento que escribieron Jorge Carpizo, Diego Valadéz, "derechos humanos, aborto y eutanasia", sobre un argumento de carácter bioético y científico de un científico mexicano prominente, dice: "Debe tenerse presente que la vida y vida humana son conceptos y realidades diversos, poseen vida los animales, las plantas, las bacterias, los óvulos y los espermatozoides y desde luego, los seres humanos, pero la vida humana la tienen solo estos últimos.

La ciencia, especialmente la neurobiología, ha realizado avances prodigiosos en los últimos años, para los siguientes cuatro argumentos se basan en el trabajo científico del mexicano Ricardo Tapia.

La diferencia entre el genoma humano y el genoma del chimpancé es solo de aproximadamente del 1%. Otros científicos precisan que tal diferencia puede alcanzar el 2%, pero en todo caso, no más del 4%.

La información genética que se encuentra en ese 1 o 2% es lo que diferencia el cerebro humano de otros primates, es decir, el sistema nervioso central, en especial la corteza cerebral. En consecuencia, lo que distingue al ser humano es su corteza cerebral, la cual en el embrión de doce semanas no está formada, razón por la que dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológico caracterizado, ni una persona, tampoco un ser humano.

El embrión no tiene las condiciones que particularizan al ser humano, en virtud de que carece de las estructuras, las

conexiones y las funciones nerviosas necesarias para ello, y desde luego, es incapaz de sufrir o de gozar, biológicamente no puede considerarse un ser humano.

La neurobiología ha determinado con cierta precisión en qué etapa del embarazo el feto desarrolla la corteza cerebral, para el objeto de este ensayo tal conocimiento no es trascendente, si lo es que a las doce semanas del embarazo no lo ha desarrollado, sino será varias semanas después.

Se precisa que mientras están vivas todas las células del organismo humano puede vivir fuera de aquel del que son parte. Lo anterior es lo que hace posible la reproducción sexual a través del coito, el trasplante de órganos, la fertilización in vitro, que es la intervención tecnológica fundamental para la reproducción asistida, no se inicia precisamente con la inseminación artificial, en estos casos, los espermatozoides y el óvulo actúan como células vivas fuera de las gónadas que les dieron origen.

Todas las células tienen el genoma humano completo, sin embargo, no por estar vivas y poseer el genoma humano, esas células son seres humanos, es decir, no es posible que el espermatozoide o el óvulo sean personas humanas.

Al avanzar el desarrollo ontogénico las células humanas se van diferenciando y organizando, quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, desconocen u olvidan los conocimientos que en la actualidad ofrece la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación.

No es posible ignorar los avances científicos de la neurobiología, sería tanto como sostener que nuestro planeta es plano o que el sol gira alrededor de él, como se creyó durante miles de años y por sostener lo contrario Galileo fue denigrado y perseguido.

Las más diversas legislaciones e incluso la mayoría de las religiones, admiten que cuando existe muerte cerebral es factible desconectarle a la persona los aparatos que la sostienen en estado vegetativo, en virtud de que ha fallecido, lo anterior resulta especialmente importante para los trasplantes de órganos.

Dicha situación, en sentido contrario, coincide con la interrupción del embarazo antes de las doce semanas, en ambos casos no puede afirmarse que exista vida humana.

Por ello nosotros, en lo personal voy a votar en contra, creo que este tema debería haber dado para más, creo que es un tema que cruza efectivamente a la sociedad mexicana y sobre todo a la oaxaqueña, entre quienes dicen que sí y entre quienes dicen que no.

Tal vez pudiéramos habernos convencido si un especialista nos hubiese dicho los alcances científicos que ha habido, pero finalmente yo creo que en este momento se va aprobar una reforma constitucional que va a garantizar el derecho a la vida desde la fecundación, sin tomar en cuenta que el producto, porque así se le ha llamado aquí, así se le llama, nos referimos incluso todos los que aquí hablamos del producto como si fuera un kilo de azúcar, como si fuera una caja de galletas, y creo que la vida de las mujeres debiera garantizarse primero, antes que ese producto del que se habla aquí, finalmente está dentro del cuerpo de las

mujeres y son las mujeres las que tienen que determinar su derecho a tenerlo o no tenerlo. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Gracias Diputado Presidente. Aunque parece que algún compañero Diputado al tocar este tema, piensa que no debe tocarse el tema de la interrupción del embarazo, aborto, sin embargo, tiene que tocarse porque de alguna manera se está planteando hasta ese momento, hasta que no suceda están informando que va a suceder en breve.

Nosotros creemos que si, efectivamente hay una restricción que estamos haciendo en este caso a las mujeres para que puedan ejercer sus derechos humanos de decisión.

Habría que señalar que los órganos de supervisión de los Tratados Internacionales de la ONU, han expresado distintas opiniones de que el acceso a la interrupción del embarazo y las restricciones al mismo de manera sistemática y exhaustiva ha hecho que cuando menos este órgano internacional reconocido, cuando menos ha hecho 122 observaciones a 93 países; y en este sentido si no garantizamos los derechos de las mujeres que sería una óptica distinta de afrontar ese tema, nosotros creemos que se estarían violentando tres derechos fundamentales de la mujer.

El primero sería el derecho a la salud, en función que al ser restrictivo el hecho que

no puede interrumpir su embarazo en algún momento de su gestación, de alguna manera va permitir abortos inseguros, como hoy existen y aunque pretendamos poner una cortina en nuestros ojos en la realidad existen y no lo vamos a ocultar ni a evitar.

Por esto quisiéramos comentarles que entre el 10 y 50% de las mujeres que han padecido abortos inseguros requieren con posterioridad atención médica, porque tienen complicaciones tales como abortos incompletos, infecciones, perforaciones uterinas, enfermedades pélvicas inflamatorias, hemorragias u otras lesiones de los órganos internos, estas complicaciones pueden terminar en muerte; todo ello porque no se le da el acceso a una a ejercer un derecho que por diversas circunstancias puede tomar la mujer de interrumpir su embarazo.

Por supuesto, esto tiene que reglamentarse, sin duda tienen que establecerse parámetros, pero también estos órganos de supervisión de la ONU, señalan que las restricciones legales al aborto tienen un impacto devastador sobre el derecho de vida de las mujeres, el 13% del promedio de las 1400 muertes maternas que se registran diariamente a nivel mundial, se atribuyen precisamente a una interrupción del embarazo de manera insegura en lo oscuro, donde nadie se dé cuenta, pero que es una realidad.

También está el tercer derecho de las mujeres, en el sentido de que debe de existir el derecho de la mujer a decidir el número de hijos que puede tener, en este sentido...

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Pregunto al orador si acepta una pregunta del Diputado Alfredo Ahuja.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Con todo gusto nada más que termine mi explicación.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En cuanto termine señor Diputado, adelante Diputado Felipe.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):

En este sentido, si limitamos esos derechos humanos de las mujeres, inherentes a su condición de persona, inherentes a su dignidad para decidir lo que quiera decidir sobre su cuerpo, inherentes con su privacidad, nosotros creemos que el Estado o terceros, no deben de interferir en estas decisiones, por el contrario debieran de tomarse medidas para asegurar que las mujeres dispongan de acceso informado y voluntario a servicios de interrupciones de embarazo, que sean de maneras legales, que estén reglamentadas y por supuesto seguros.

Quisiéramos decirles que este aspecto que hoy estamos analizando, para algunas mujeres efectivamente es asunto de vida o muerte. Por esto, nosotros hubiéramos deseado que este tema pudiera haber sido más ampliamente discutido, haber conciliado las diferencias de opiniones, de criterios que pudieran existir y seguramente podría hablar muy bien de este Congreso. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):

Buenas noches a todas y todos los Diputados.

Por supuesto que al igual que muchos, yo hubiera deseado que el Pleno Legislativo, pudiéramos haber hecho un debate serio, con objetividad sobre este tema, conociendo las limitantes que tenemos como legisladores, que no somos especialistas en genética, por ejemplo, que no somos juriconsultos, que podemos también definir algunas de las cuestiones que aquí se han leído, opiniones en un sentido y en otro, opiniones que se enmarcan en lo que se llama bioética, y que hay de un lado y hay del otro, pero que el legislador cuando tiene duda razonable sobre un derecho deben de inclinarse por defenderlo, un derecho inherente al ser humano, porque aquí se ha hablado de muchas cuestiones, de aborto por ejemplo, aunque yo en esta reforma no veo expresado el término del aborto, que eso es un tema que tendremos que discutir probablemente en momentos de reforma a los Códigos y de establecer por ejemplo excepciones, aquí estamos hablando de un derecho mucho más importante, el derecho a la vida y también veo que estamos poniendo demasiado énfasis en lo primero, en la parte donde inicia, pero no nos estamos dando cuenta que esta reforma también establece la muerte, que es hasta su muerte natural, por lo tanto estamos también poniendo candados a algunas pretensiones de moda, como incluso la

pena de muerte; y yo por principios, por principios, no por cuestiones de tipo moralino, ni mucho menos religioso, yo soy creyente pero no practicante, por cierto, aclaro, conozco lo que es un rosario pero no se lo pongo a nadie encima de nada, pero no nos permitieron un debate a fondo, en serio y conciso sobre este tema y veo expresiones aquí que se dice, esto es científico, sí, pero aquí no tenemos científicos, insisto, en genética, que podamos manifestar una posición o la otra es la que tiene la razón, y a nivel internacional hay y sigue habiendo este debate.

No estamos en este momento modificando las excepciones a la defensa, a la vida y creo que habría que analizarlas con seriedad, con un ánimo realmente de construir para que esas excepciones y las que se han hablado se ajusten a las realidades sociales, económicas y políticas de nuestra entidad, pero más importante aún, aquí se ha mencionado y se ha debatido y se ha dicho que por supuesto hay quienes dicen la vida humana y la vida así, en términos generales son cosas diferentes, que eso es de animales, que por no tener corteza cerebral un cigoto, pues es un animal, pero yo me pregunto si ese cigoto, ¿qué va a dar, un perro, una rata, un conejo, una tortuga, o ese cigoto si no se da, si no se le interrumpe, ¿qué cuál es su futuro?, un ser humano; ninguna otra posibilidad hay, y al momento en que las dos células se unen la padre y de la madre, ya tiene una carga genética diferente a la de la madre, por lo tanto no es parte del cuerpo de la madre, pero además se dice, es cuando adquiere conciencia, bueno un servidor porque aquí algunos aluden a sus experiencias, pues un servidor que es psicólogo de profesión y me tocó en alguna ocasión trabajar con personas con discapacidad

intelectual severa, profunda que no tiene conciencia jamás durante su vida, y ¿qué es esa persona, perro, delfín o es ser humano?, pregúntele a los padres, es un ser humano completo, aunque tenga conciencia.

Por supuesto para mí esto es una cuestión de ética, y esta es la ética de defender la vida, vuelvo a insistir no nada más nos centremos en el momento de la concepción, sino hasta su final por medios naturales.

Cuando se habla de proteger el derecho de las mujeres, pues me recuerda esa frase de “que fue primero el huevo o la gallina” y siempre les digo pues fue el huevo, porque antes de las gallinas había otras aves y antes de las aves había reptiles y ponían huevos, y qué fue primero el derecho de esa persona o el derecho de la mujer.

Cuando se argumenta “mis derechos a mi vida sexual, mi derecho a mi salud reproductiva, mi derecho a un proyecto de vida”, le digo, o sea, fincas tu derecho anulando por completo la posibilidad de la existencia de un ser humano.

Todos y cada uno sabemos que la vida es un cúmulo de experiencias, que nos hacemos proyectos de vida, pero que en muchas ocasiones los tenemos que modificar por un sin número de circunstancias, que fácil sería quitarnos de enfrente todo lo que nos estorba, sea como sea, si son hijos dejándolos abandonados porque estorban mi proyecto de vida, si son alguien que tiene un derecho antes que yo, pues quitándole la vida para poder alcanzar mi proyecto de vida.

Reconozco y con esto concluyo, que en esta sociedad machista, sexista, que le ha

negado sus derechos a las mujeres es necesario trabajar, trabajar mucho porque la mujer alcance la plenitud de éstos, la plenitud de éstos derechos no se alcanza suprimiendo los derechos de un ser no nacido, pero que desde mi punto de vista y así estoy convencido y por eso voto a favor y por eso estoy consciente de que en Acción Nacional protegemos la vida desde su fecundación hasta la muerte, por eso vamos a votar a favor. Gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Silvia Estela Zárate González.

La Diputada Silvia Estela Zárate González (PRI):

Buenas noches a todos ustedes.

Como saben soy doctora, es totalmente válido todo lo que aquí se ha expresado, pero creo que hay un mundo de diferencia entre decir, proteger y garantizar el derecho a la vida, o tocar la palabra aborto.

Todos sabemos los que estamos aquí, que somos parte de la evolución y que la vida es, podemos ser seres unicelulares pero son vivientes, que no tienen el grado de madurez, de evolución, de inteligencia que tenemos nosotros, pero un ser unicelular es un ser viviente como tal.

Si partimos de esa primicia nosotros en el tema que ahora estamos viendo, garantizar el derecho a la vida, la vida empieza desde el momento de la fecundación independientemente de que aquí se han tocado muchos puntos de que si es válido o no es válido a ciertas semanas, porque no tenemos el

desarrollo o la conciencia de la que aquí también se ha hablado.

Pero quiero partir de una expresión de uno de los hombres más inteligentes que ha pisado la tierra que se llama Albert Einstein.

Einstein dijo que Dios era sensible pero no malicioso, y quiero entender que la malicia es de todos nosotros, que todo lo que hemos expresado es totalmente válido porque lo expresamos cada uno en su formación, de sus características propias, en su carácter, pero sobre todo de sus vivencias y de su entorno; y digo esto porque el 80% de los abortos que se dan en las mujeres es espontáneo, es porque Dios así lo decidió, y tiene también la razón el Diputado Ahuja cuando dijo que es de ética, porque el porcentaje de los abortos que nos dan aquí viene de un 20 % de los cuales ya se ha legislado, en donde ya se utiliza la palabra aborto, no aborto espontáneo, pero sí en donde es permitido un aborto provocado por ciertas circunstancias que atañen más a los derechos humanos de las mujeres que todo al producto como tal; porque si fuéramos estrictos diríamos que todos los productos tienen derecho a vivir con el mismo derecho que tenemos nosotros, aún con las deficiencias o con los defectos que ya tuvieran, sin embargo, ya se ha legislado y también esas mujeres se les da el derecho a decidir sobre su cuerpo.

Lo que creo que aquí no está en discusión no es la palabra aborto, porque había hace tiempo un comercial en donde nos ponían dos vasos exactamente a la mitad de agua y nos preguntaban ¿cómo lo vez?, y algunos decimos que lo vemos medio vacío, los que hablamos de la palabra aborto y otros los que lo vemos

medio lleno, hablamos de defender el derecho a la vida.

Por otro lado quiero decirles que nos hace falta mucho, si es cierto y todos tenemos la razón, debemos legislar y yo como médico les pondré sólo dos ejemplos: hay mujeres, porque me ha tocado, maestras por lo general, en donde se han hecho cinco abortos provocados, simple y sencillamente porque no tienen, no es que no tengan la educación, sino que no tienen la sensibilidad de tomar precauciones que tienen a su alcance, para poder prevenir un embarazo.

Pero también hay madres que tienen diez hijos, que están anémicas, que tienen hijos famélicos... Les ponía el ejemplo de que hay madres, en mi experiencia, la mayoría profesoras, que no es característico de ellas pero si es bastante criticable porque tienen un nivel de educación que creemos que es suficiente para que puedan tomar sus precauciones al alcance, en donde tienen cinco legrados provocados sin el mínimo problema, pero también hay madres que tienen diez hijos que no tienen el sustento suficiente, ni físico, ni económico, ni de educación, ni acceso a la salud y que tienen hijos en condiciones bastante deplorables, que la verdad no sabemos si es un crimen ofrecerles un aborto o es un crimen dejar que esos niños crezcan sin ninguna expectativa.

Es ahí donde si creo que debe haber un debate serio y responsable de todos nosotros, para legislar a favor de poner, no candados, sino simplemente de garantizar a todas las mujeres como mujer que soy, que podamos decidir libremente pero bajo una norma, que podamos decidir libremente para garantizar efectivamente no nada más la seguridad de nosotras como mujeres,

sino de nuestros hijos, la responsabilidad y el derecho a la vida no nada más a nacer, sino a crecer y a desarrollarnos y a morirnos con dignidad. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Gracias Presidente por el uso de la palabra, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Voy a ser muy breve.

Hace rato yo manifestaba que el tema daba para más, el tema teórica, clínicamente y científicamente es un tema difícil, todas las conversaciones a nivel federal cuando se toca este tema despierta expectativas, genera a veces posiciones radicales, sin embargo, está de por medio la vida y eso es normal que suceda, está de por medio la integridad de la mujer y de muchas consecuencias que nosotros decía hace rato, los abogados día con día escuchamos y lo discutimos en las aulas en ocasiones y todavía no nos ponemos de acuerdo, las propias teorías finalistas-causalistas no se ponen de acuerdo.

Por eso hace rato decía, hace un momento yo contemplaba y comparto con algunas opiniones de nuestros compañeros legisladores, que no queda ahí el tema del artículo doce constitucional, sino lo que yo escuchaba, y por eso era mi negativa y por eso es mi negativa, es que debiéramos de dar la oportunidad para poder legislar con tolerancia, porque no es posible sacar una reforma de un día para otro, tan delicado

y tan importante, debimos haber escuchado a las compañeras que piden el derecho a voz, no hay que menospreciar su derecho a opinar o que piensen diferente que nosotros, se nos debe de respetar como humano también, como ciudadano y como representantes quizá de una minoría que algunos dicen que no tienen representación, bueno, es válido también tener ese criterio; sin embargo, yo lo que pude constatar en este momento es que a mí me hubiera gustado debatir con todo el tecnicismo que mi perfil de abogado me hubiera dado, pero me dan apenas el proyecto en este momento, cuando yo pude fundar, motivar, y que la norma que ahora se explaya y que ahora se construye quede a medias.

El problema que yo decía hace un momento que no nada más es legislar para la posible concepción, sino lo que deviene a todos los que en este momento, las mujeres sobre todo, porque estamos en una sociedad desigual, no podemos decir que el trato de la ley va a ser muy generalizada, porque las mujeres que no tienen posibilidades de las consecuencias que traiga la reforma, porque quiérase o no se va reformar como ya lo escuchamos el Código Penal, se tiene que reformar en las decisiones de las mujeres, se tiene que conocer y que la próxima discusión se dé también bajo esas características, no menospreciando a los que no piensen igual que nosotros, no menospreciando a los que consideramos que es el sexo débil, que se ha demostrado que es el sexo más fuerte.

Mi voto va en contra precisamente por eso, porque no se le dio la oportunidad de ser tolerantes, porque la discusión no termina en la parte teórica, porque es necesario escuchar a las mujeres las veces que sea necesario y que nuestra norma no

sea completamente satisfactoria, porque nunca va a ser una norma satisfactoria, nomás de escuchar una encuesta debe haber más y más, si lo pudimos hacer en tres días, en dos días, a lo mejor una semana, quince días más, por la importancia del tema.

Yo comprendo que es polémico y es interesante, pero nuestra posición debió haber sido de tolerancia porque se les dice a las compañeras de allá abajo, vamos a dar una respuesta, vamos a ver como les podemos escuchar, son parte de nuestra sociedad, yo he visto ahí maestras, he visto profesionistas, que algún criterio positivo pudiera haber enriquecido esta discusión.

Sé que se va a probar con el voto de la mayoría, pero creo que en la polémica que se dé en la reforma del Código Penal, ahí si va a ser necesario que enriquezcamos nuestros criterios, que también demos un signo de humildad en que no somos técnicos, ni peritos.

Yo escuchaba a la doctora, con justa razón ella dice que ha vivido y tiene razón, porque este tema no queda para las mujeres que tienen facilidad de hacerse el aborto, que trae como consecuencia este tema, no van a tener ningún problema porque tienen los adelantos clínicos y el dinero para hacerlo, pero mis compañeras que están en las comunidades indígenas, las compañeras donde el machismo predomina como van a poder sostener y como van a tolerar esta decisión que la mujer únicamente tiene.

Por eso repito, si hubiera sido posible tener una discusión teórica importante con nuestros compañeros a la mejor psicólogos, a la mejor parte de los compañeros que conocen la genética,

porque yo creo que nos quedamos cortos en esta situación de hacerlo tan apresurado.

Yo agradezco y veo el esfuerzo de mis compañeros legisladores de esta comisión, sin embargo no es suficiente. Considero que debemos tener más cuidado, que en las próximas reformas nos den oportunidad para conocer, no ahorita, yo si estoy inconforme, yo quería saber para analizarlo, para aportar un poquito más en ese término y nos pudieran facilitar un poco la discusión.

Entonces de ahí por la falta de oportunidad de enriquecer y las compañeras que están abajo y las compañeros que hay en la sociedad, nos permitan que en la próxima reforma al Código Penal se nos de esa oportunidad a todos, y la vamos a buscar.

De tal manera que por la intolerancia mi voto va a ser en contra. Muchas gracias compañeros.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a que ninguna otra ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular en forma nominal, se pasa a recoger la votación, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzado por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Alfredo Ahuja Pérez: a favor de la vida y por consiguiente a favor del dictamen.
Carreño Dagoberto: a favor. Woolrich

Perla: a favor. Claudia Silva: a favor. Vera Méndez: sí. Eva Diego: a favor. Amaro: a favor. Chávez Saulo: sí. Heraclio Juárez: sí. Etelberto Gómez: a favor. Floriberto Vázquez: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Bravo Castellanos: en contra. Cándido Mendoza: a favor. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Héctor Hernández: sí. Herminio Cuevas: a favor. Carmona Morales: a favor. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: a favor. Paola España: sí. Magdiel Hernández: en contra. Vásquez López: en contra. Adrián Méndez: a favor de la vida. Francisca Pineda: en contra y en contra de los hombres machos. Felipe Reyes: en contra. Guadalupe Rodríguez: en contra. Jaime Aranda Castillo: a favor. Rogelio Sánchez: por el significado de la concepción de la vida, a favor. Juan Bautista: a favor. Mejía García: a favor. Aguilar Montes: a favor. Velazquez Lavariega: sí. Cruz Isabel: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado con treinta votos a favor y seis votos en contra en lo general y en lo particular en forma nominal, el dictamen con proyecto de Decreto, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al cuarto Dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE NUM: 147

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por acuerdo del Pleno de dicho Tribunal.

Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a dicha Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El 25 de agosto del año en curso, en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos del Código Procesal Penal para el Estado presentada por el Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por acuerdo del Pleno de dicho Tribunal.

2.- En Sesión Ordinaria de 28 de agosto del presente año, la Diputación Permanente de este Congreso conoció de la Iniciativa mencionada, reservándola para dar cuenta al Pleno.

3.- En la Sesión correspondiente al Cuarto Periodo Extraordinario del segundo año de ejercicio legal, celebrada el 2 de septiembre del año en curso, el Pleno conoció de la citada Iniciativa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acordó turnarla a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Administración de Justicia tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25, fracción V, 29, 35 y 37, fracción V y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente de Administración de Justicia entra al estudio y análisis de la Iniciativa que propone la reforma a diversos artículos del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, aprobado por este Congreso mediante Decreto número 308, de fecha 6 de septiembre de 2006, publicado el día 9 del mismo mes, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que en su primer artículo transitorio contempló el inicio de su vigencia en forma progresiva en las diversas regiones del Estado, encontrándose en vigor, actualmente en las regiones del Istmo y Mixteca.

Debe hacerse notar, en primer término, que la Iniciativa en estudio se origina por la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, que adoptó para la federación en materia procesal penal el sistema acusatorio adversarial. Dicha reforma se publicó el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación y dentro de su transitorio tercero estableció que los Estados que para esa fecha ya tuvieran incorporado este Sistema a su legislación procesal, debían emitir la declaratoria correspondiente. En su cumplimiento, la Legislatura Local emitió dicha declaratoria, publicada desde luego, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Iniciativa de que se trata, tiene como finalidad adecuar determinadas disposiciones del Código Procesal Penal a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando, como lo señala el Pleno autor de la Iniciativa, las instituciones procesales en materia penal contenidas tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento local adjetivo coinciden sustancialmente.

Se trata de una Iniciativa para reformar ochenta artículos, adicionar nueve artículos "BIS", adicionar párrafos o fracciones a seis artículos más y derogar dos numerales, de acuerdo al siguiente esquema:

RELACION DE ARTICULOS OBJETO DE LA INICIATIVA, CLASIFICADOS DE ACUERDO A LOS DOCE TITULOS QUE COMPRENDE EL CODIGO PROCESAL PENAL

TÍTULOS	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	7, 8, 9 y 15
TÍTULO SEGUNDO ACTOS PROCESALES	61, 62 y 66
TÍTULO TERCERO ACCIONES	88
TÍTULO CUARTO JURISDICCIÓN PENAL	-----
TÍTULO QUINTO SUJETOS PROCESALES	114, 115, 127, 136, 137 y 144
TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE COERCIÓN	163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 179, 184, 185, 186 y 187
TÍTULO SÉPTIMO MODOS SIMPLIFICADOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	193, 196, 197 y 200
TÍTULO OCTAVO ETAPAS DEL PROCESO	206, 219, 223, 230, 241, 262 BIS, 263, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 285, 289, 292, 294, 295, 296, 297, 311, 318, 319, 325, 326, 333, 340, 343, 361, 368 y 387
TÍTULO NOVENO JUICIOS ESPECIALES	395, 396, 397, 397 BIS, 397 BIS A, 397 BIS B, 398, 398 BIS, 398 BIS A, 398 BIS B y 398 BIS C
TÍTULO DÉCIMO RECURSOS	415, 416, 417, 419, 420, 422, 425, 426, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 438, 439, 440, 442, 443 y 444
TÍTULO UNDÉCIMO REVISIÓN DE LA SENTENCIA	-----
TÍTULO DUODÉCIMO ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA	-----

TITULOS PRIMERO Y QUINTO

En estos Títulos, la Iniciativa propone reformar los artículos 7, primer párrafo y 114 del Código Procesal Penal con la finalidad de armonizar sus textos con lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Federal. De esta manera se elimina la figura de la "persona de confianza" como defensor del imputado y se establece que la asistencia y defensa de un imputado esté a cargo de un Licenciado en Derecho. Es plausible la reforma constitucional y acertada la armonización del Código Procesal pues, efectivamente, la disposición constitucional federal tiene como finalidad mejorar la calidad de la defensa, impidiendo que bajo el concepto de persona de confianza se cobijen

litigantes sin licencia en demérito de los derechos de los imputados.

TITULOS PRIMERO Y SEXTO

El Pleno del Poder Judicial del Estado propone reformar los artículos 9, 163, 164, 169, 170, 186 y adicionar el artículo 170 BIS del Código Procesal Penal, con la finalidad de regular los dos tipos de prisión preventiva que la Constitución Federal contempla ahora en su artículo 19:

a) La prisión preventiva oficiosa, enunciado los delitos en los que debe aplicarse por la gravedad de los mismos; y

b) La prisión preventiva a solicitud de parte, es decir, la que puede aplicarse a petición del Ministerio Público o de la víctima cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio.

Es adecuada esta propuesta pues clasifica la prisión preventiva en los términos que establece la Constitución Federal.

TITULO PRIMERO

En relación a la reforma del artículo 8, de rubro: Derecho a recurrir, su texto vigente establece el derecho del imputado y la víctima a impugnar ante un tribunal distinto del que emitió la decisión, cualquier resolución que le cause un agravio irreparable. La reforma propuesta, si bien no se alude en la exposición de motivos, consiste en suprimir la condición "cualquier resolución que le cause un agravio irreparable" propuesta que acepta esta Comisión pues no limita el derecho de recurrir a la existencia del agravio

irreparable, resaltando el sentido garantista de la reforma constitucional.

En relación al artículo 15 de rubro: Igualdad entre las partes, el proyecto de Decreto propone modificar su segundo párrafo, que determina que a los jueces corresponde preservar el principio de igualdad procesal y despejar los obstáculos que impidan su vigencia o la debiliten. Se propone suprimir la parte final del texto vigente que establece "La contravención a este precepto será sancionada en los términos que establezcan las leyes", para remplazarse por el siguiente enunciado "a menos que la ley disponga lo contrario". La exposición de motivos no hace planteamiento alusivo, pero esta Comisión la considera adecuada dado que establece supuestos de excepción que deben estar previstos por la ley.

TITULO SEGUNDO

Dentro de los actos procesales regulados en este Título, el capítulo V regula los plazos y se propone reformar los artículos 61, 62 y 66 que forman parte del mismo.

Al artículo 61 de rubro: Regla general, se propone adicionar un último párrafo que prevea que en el supuesto de que el Código no conceda plazo específico para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación, éste se entenderá de tres días.

La propuesta relativa al artículo al artículo 62, cuyo rubro es "Cómputo de plazos fijados en protección de la libertad del imputado", consiste en adicionar un último párrafo cuyo texto es el siguiente: "Cuando se planté la revisión de una medida de coerción personal privativa de la libertad que sea revisable conforme a

la Ley, y que el Juez no resuelva dentro de los plazos previstos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las 24 horas no obtiene resolución, procederá la libertad. Para hacerla efectiva se solicitará al Tribunal u órgano que ejerza el control disciplinario que la ordene de inmediato y disponga una investigación por los motivos de la demora".

La Comisión estima correctas ambas propuestas pues dan claridad al proceso y precisan en el segundo caso, un breve procedimiento protegiendo los derechos fundamentales del imputado. Lo relacionado con el artículo 66, se comenta mas adelante.

TITULO QUINTO

Dentro del Título Quinto se propone una adición de dos párrafos al artículo 115 de rubro: Formas; y que esta Comisión considera adecuada pues se precisan las formalidades que el Ministerio Público debe satisfacer en sus actuaciones escritas y orales, específicamente, en las solicitudes de órdenes de cateo, de aprehensión, comparecencia, presentación forzosa, medidas precautorias y conferencias telefónicas, entre el Juez y el Ministerio Público.

En el mismo Título, relativo a "Sujetos Procesales", se propone reformar el artículo 136 de rubro "Sustracción a la acción de la justicia", precisando los dos supuestos en los que el imputado será declarado sustraído a la acción de la justicia; reforma que por su claridad, esta Comisión considera acertada.

TITULOS SEXTO Y SÉPTIMO

Estos Títulos enuncian y regula las medidas de coerción y los modos

simplificados de terminación del proceso; y si bien determinados preceptos que se proponen reformar y adicionar fueron aludidos en la exposición de motivos, del análisis integral del proyecto de decreto se desprende que también se propone reformar los siguientes numerales 167, 171, 179, 184, 185, 187, 193, 196, 197 y 200, procediendo esta Comisión a su análisis particular.

Artículo 167. Flagrancia. Se propone reformar la fracción III, suprimiendo el enunciado final: “y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito”.

Artículo 171. Imposición. Se propone modificar el texto vigente en su primer párrafo, para precisar la excepción relativa a la prisión preventiva de oficio; y establecer la posibilidad de que el Juez niegue una medida de coerción solicitada, pero imponga una menos gravosa.

Artículo 179. Restricciones a la prisión preventiva. Se propone precisar los alcances de la prisión preventiva.

Artículo 184. Pensión alimenticia. En este precepto la reforma consiste en substituir la obligación que tiene el imputado de pagar una cantidad de dinero a título de alimentos, por la obligación de exhibir dicho depósito de dinero.

Artículo 185. Revisión, substitución, modificación y cancelación de las medidas. Se propone modificar el primer párrafo para precisar el supuesto de la prisión preventiva oficiosa.

Artículo 187. Terminación de la prisión preventiva. Se propone modificar la fracción II, cuyo texto vigente establece

que la prisión preventiva finalizará cuando su duración exceda de doce meses, proponiendo como nuevo texto, que su duración exceda de los plazos autorizados por la ley, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Artículo 193. Trámite. En este precepto que regula el procedimiento de conciliación, se adiciona un párrafo obligando al Ministerio Público a que se auxilie de un facilitador certificado, si la conciliación se produce antes de que se judicialice la investigación.

Artículo. 196. Principios de legalidad procesal y oportunidad. Únicamente se propone modificar la denominación de “Agente del Ministerio Público” por “Ministerio Público”, por tratarse de la Institución y no de quien la tiene a cargo.

Artículo 197. Plazo para solicitar criterios de oportunidad. El texto vigente establece que los criterios de oportunidad podrán ejercerse hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio. Se proponen substituir “podrán ejercerse” por “podrán aplicarse”.

Art. 200. Procedencia. Este artículo regula la procedencia de la suspensión condicional del proceso a prueba. Se propone modificar su quinto párrafo para substituir el término “audiencia de sujeción formal a proceso” por “audiencia de vinculación formal al proceso”.

En relación a estos preceptos la suscrita Comisión estima correcta su reforma porque con ella se precisan determinadas etapas procesales y se armoniza la terminología procesal de acuerdo a la Constitución Federal.

TITULOS SEXTO Y OCTAVO

Se proponen la reforma de manera acertada, de los artículos 168, 170, 272 y 274 del Código Procesal Penal para adecuarlos a los términos empleados en el artículo 16 de la Constitución Federal, que abandona los conceptos “cuerpo del delito” y “probable responsabilidad”. En este sentido, en lugar de la obligación de acreditar el cuerpo del delito, se introduce una sencilla exigencia probatoria para solicitar una orden de aprehensión, lo que agilizará la conclusión de la investigación y la intervención del Juez en el caso.

TITULOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO

Se reforman los artículos 66, 88, 114, 137, 206, 219, 223, 230, 263, 272, 273, 274, 278, 279, 280, 282, 289, 292 y 387 del Código Procesal Penal armonizándolos de manera adecuada con el primer párrafo del artículo 19 constitucional que sustituye el concepto “auto de sujeción a proceso” por el de “auto de vinculación a proceso”. En este sentido, el Pleno del Poder Judicial del Estado explica:

“El primer párrafo del artículo 19 de la constitución Federal, reformado, cambia al concepto de “auto de formal prisión” que se había venido utilizando desde hace mucho tiempo toda vez que implicaba la aplicación de la prisión preventiva; al elaborarse el Código Procesal Penal del Estado y por no existir todavía las reformas constitucionales que nos ocupan, a este estadio procesal se le llamó “auto de sujeción a proceso”, pues no se advertía ninguna otra denominación que implicará la no aplicación de la prisión preventiva como regla general; al operar en el nuevo sistema el principio de presunción de

inocencia, que elimina la aplicación de la prisión preventiva como regla general, deja de usarse en el texto constitucional la denominación de “auto de formal prisión” y se cambia por el de “auto de vinculación a proceso”, consecuentemente se reforman diversos artículos del Código Procesal Penal en los que se venía utilizando la expresión “auto de sujeción a proceso” para que adecuándose al texto constitucional se denomine a esta institución “auto de vinculación a proceso”.

TITULOS QUINTO, SEXTO Y OCTAVO

Los artículos 127, 169, 295 y 296 del Código adjetivo se reforman para ajustarlos al texto constitucional federal, en relación a los derechos de la víctima, que tutela el artículo 20, Apartado C. La suscrita Comisión desde luego, esta de acuerdo con esta reforma pues el fortalecimiento de las garantías de la víctima y el ofendido se dirige a una mejor defensa de su integridad y su interés, así como a una participación mas activa durante el proceso penal.

TITULO OCTAVO

Se reforma el artículo 241 del Código Procesal Penal, que se refiere a la persona como objeto de prueba, modificando su texto para establecer que cuando el Ministerio Público lo solicite, corresponderá al Juez autorizar el examen a una persona, cuando ésta se niegue a ser examinada; en este caso, el Juez autorizará la diligencia siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado y que tenga como fin la investigación del hecho punible. Al aclarar el texto vigente se logra la finalidad de la reforma constitucional, por lo que esta Comisión la considera correcta.

Se propone en este mismo Título, la reforma al artículo 263, que se refiere a los casos de admisión de la prueba anticipada, sustituyendo el texto vigente para establecer reglas mas específicas, propuesta con la que esta Comisión esta de acuerdo.

También se propone en este mismo Título, la reforma del artículo 333 de rubro: Legalidad de la prueba, adecuándolo con el 20, Apartado A, fracción IX, de la Constitución Federal, que establece la nulidad de cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales. En este punto debe advertirse que si bien el numeral 333 ya establecía la nulidad para la prueba ilícita y para la prueba ilegal y para las pruebas que fueren consecuencia de ellas, la reforma que se propone precisa de manera adecuada y clara los efectos de la nulidad, motivo por el cual esta Comisión la aprueba.

El artículo 361 del mismo Título Octavo, actualmente prevé la diligencia procesal conocida como "careo", pero en virtud de que la reforma constitucional derogó el derecho del imputado a ser careado con quienes deponen en su contra, de manera atinada se elimina el careo del Código y se propone que en el mismo numeral se regule el uso de las comunicaciones entre particulares y sus supuestos, que establece el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Federal.

Dentro de este mismo Título, la Comisión advierte que el proyecto de Decreto abarca también 14 artículos que es necesario analizar de manera sucinta pero individualmente, pues no se mencionan en la exposición de motivos.

Artículo 262 BIS. Entrevistas a testigos. Dentro de la Sección Quinta (Actuaciones para la obtención de indicios) del Capítulo Primero, la Iniciativa propone la adición de este artículo Bis, que se relaciona con el tercer párrafo del 114, que regula los principios de objetividad y deber de lealtad que debe observar el Ministerio Público; proponiendo que se permita al Ministerio Público o a la Policía entrevistar a las personas cuyas declaraciones sean útiles para la investigación.

276. Control de detención en el supuesto de flagrancia. La Iniciativa propone modificar su segundo párrafo para armonizarlo con el concepto de prisión preventiva oficiosa del artículo 19 de la Constitución Federal.

277. Comunicación de la imputación. Este precepto establece el procedimiento a cargo del juez para convocar al imputado, presentada la imputación inicial, a fin de que rinda su declaración. Para armonizar este precepto con la reforma constitucional, la Iniciativa propone reemplazar el término "declaración preparatoria" que se emplea en el texto vigente, por el de "audiencia de declaración del imputado".

285. Cierre de la investigación. En este precepto se establece el procedimiento a cargo del Ministerio Público, una vez practicadas las diligencias necesarias para la investigación del hecho punible y de sus autores o partícipes; y la reforma consiste en modificar la fracción VI que en su texto vigente dice: "Solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad", proponiéndose ahora "aplicar un criterio de oportunidad".

294. Citación a la audiencia intermedia. Al inicio del capítulo segundo (Etapa

intermedia) y la Sección Primera que regula su desarrollo, el texto vigente establece el procedimiento a partir de que el Ministerio Público presenta la acusación, correspondiéndole al Juez notificar a las partes y citarlas a la audiencia intermedia dentro de los plazos previstos en dicho artículo. La propuesta de la Iniciativa consiste en que, en lugar de prever que al acusado se le entregue copia de la acusación, ahora el Juez ordene que las partes sean notificadas con copia de la acusación.

297. Plazo de notificación. El texto vigente regula dentro del desarrollo de la etapa intermedia, que al imputado y al tercero civilmente demandado deberán notificárseles las actuaciones de la víctima, las adhesiones y la concreción de la demanda civil, antes de diez días de la audiencia intermedia. El Tribunal Superior propone que se suprima el concepto de “las adhesiones”, para exigir únicamente que sean notificadas las actuaciones de la víctima y la concreción de la demanda civil.

311. Resolución de apertura de juicio. Ya en la Sección Segunda, que regula el desarrollo de la audiencia intermedia, el artículo 311 establece los requisitos que debe cubrir la resolución de apertura de juicio que dicte el Juez al finalizar la audiencia. Consta de seis fracciones, de las cuales únicamente se propone modificar la segunda, cuyo texto vigente establece “La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones de errores formales que se hubieren realizado en ellas”. Se propone agregar a los errores formales, “los errores materiales” como materia de corrección.

318. Imputado en juicio. En el Capítulo Tercero relativo al juicio propiamente y

en su Sección Primera (Actuaciones previas), se propone modificar el artículo 318 en su segundo párrafo. El texto vigente establece que el acusado asistirá personalmente a la audiencia libre; y que si estuviere en libertad, el Tribunal podrá disponer su conducción por la fuerza pública, e, incluso su detención cuando resulte imprescindible. La conducción por la fuerza pública se propone sea modificada por “su presentación forzosa por medio de la fuerza pública”, subsistiendo en todo lo demás el texto vigente, incluso su detención.

319. Publicidad. En la misma Sección Primera, este artículo regula el principio de publicidad, es decir, que el debate sea público, enunciando cuatro excepciones para que éste se desarrolle a puertas cerradas. La Iniciativa propone agregar una fracción que permita limitar la publicidad cuando “el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo”. Además, se sustituye el término “acta del debate” por “registros de la audiencia”.

325. Oralidad. En esta comentada Sección Primera, se propone modificar el segundo párrafo del 325. El actual texto desarrolla el principio de oralidad que rige el debate y su segundo párrafo establece que las decisiones del Juez Presidente y las resoluciones del Tribunal serán dictadas verbalmente, estableciendo que también conste en el acta del debate su parte dispositiva. La reforma propone suprimir este último requisito de la parte dispositiva, de manera que no deba constar en el acta correspondiente.

326. Lectura. El siguiente artículo enuncia las diligencias que sólo podrán ser incorporadas al debate por su lectura: testimonios recibidos anticipadamente,

documentales admitidas previamente y las actas de las pruebas practicadas fuera de la sala de audiencia. En la parte final se establece que no tendrá valor cualquier otro elemento de convicción que se incorpore por su lectura al juicio. El texto vigente establece como excepción a esta invalidez que las partes de su conformidad y el Tribunal lo apruebe. La propuesta suprime esta facultad. Además, agrega como requisito que "tratándose de la prueba anticipada también podrá reproducirse la grabación auditiva o audiovisual en que conste".

340. Citación de testigos. Ya en la Sección Tercera (Testimonios) se propone modificar este precepto. Su texto vigente establece que se librarán orden de citación para el examen de testigos o verbal o telefónicamente en casos de urgencia o incluso, podrá presentarse espontáneamente; y que en caso de que el testigo resida en un lugar lejano a la oficina judicial y carezca de medios económicos para su traslado, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. Esta obligación a cargo del Tribunal se modifica, para proponer que en ese mismo caso, lejanía y carencia de medios económicos, "se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia, observándose en su momento lo dispuesto sobre gastos del proceso".

343. Forma de la declaración. En la misma Sección Tercera relativa a Testimonios, este numeral regula las formalidades que debe satisfacer la declaración de un testigo. En su tercer párrafo que se propone modificar, el texto vigente establece que el testigo podrá no indicar su domicilio pero no podrá ocultar su identidad al imputado ni se le eximirá de comparecer en juicio salvo lo previsto por la fracción V, del

apartado B, del artículo 20 constitucional. La Iniciativa propone eliminar esta circunstancia de excepción.

368. Ampliación de la acusación. En la Sección Séptima que regula el desarrollo de la audiencia de debate, el artículo 368 prevee los supuestos para la ampliación de la acusación a cargo del Ministerio Público y el procedimiento consecuente. Se propone modificar únicamente el concepto "acta del debate", que aparece en la parte final, por el de "registros de la audiencia", cuando se hace mención a que en dicha actuación deberán comprenderse las circunstancias sobre las cuales verse la ampliación de la acusación.

Como se aprecia del análisis particular de estos catorce artículos, la reforma propuesta por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia tiene como finalidad por una parte la armonización de términos jurídicos de acuerdo al nuevo texto de la Constitución Federal, cuya necesidad es reconocida por esta Comisión. Por otra parte, se busca simplificar y clarificar determinadas diligencias procesales, que a lo largo de dos años de práctica cotidiana en las regiones del Istmo y la Mixteca ha generado problemas de aplicación o interpretación. Por ello, la Comisión Permanente de Administración de Justicia estima correctas y adecuadas las reformas y adiciones para estos catorce artículos que se han comentado.

TITULO NOVENO

Se reforman los artículos 395, 396 y 397 y se propone la adición de los artículos 397 BIS A y 397 BIS B que regulan el procedimiento abreviado.

En este sentido, es importante destacar que el propio Poder Judicial del Estado señala la benevolencia de dicho procedimiento demostrada en la práctica, por lo que su propuesta tiene como laudable finalidad evitar confusiones y darle mayor claridad. Se transcribe de la exposición de motivos la parte conducente.

“...se propone la modificación de los artículos 395, 396 y 397 y la adición de los artículos 397 BIS, 397 BIS A y 397 BIS B, ya que una cosa es la solicitud que se hace para la apertura de este juicio especial, y otra, la sentencia que se dicta, una vez que se ha declarado procedente el mismo. Así, los artículos 395, 396, 397 y 397 BIS se refieren a la solicitud para la procedencia de este juicio especial, la oportunidad que el Ministerio Público tiene para hacerla y el trámite que debe observar el juez antes de pronunciarse sobre dicha petición ministerial, incluso a las consecuencias que trae consigo el que se deseche la misma, como lo es el que se disponga, en este caso, que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución denegatoria, sean eliminados del registro de la audiencia. En cambio, los artículos 397 BIS A y 397 BIS B, reglamentan el procedimiento que se debe seguir una vez que el juez ha declarado procedente la solicitud de que se trata, el trámite a seguir y la sentencia que propiamente se dicta en cuanto al fondo del asunto planteado.”

En otro orden de ideas, pero dentro del Título Noveno, la suscrita Comisión considera adecuada la propuesta de reglamentar el procedimiento para inimputables, adicionando un capítulo especial, reformando el artículo 398 y adicionando los artículos 398 BIS, 398 BIS A, 398 BIS B y 398 BIS C. Es oportuno transcribir la consideración expuesta por

quien representa al Pleno del Poder Judicial del Estado:

“La nueva normatividad que se propone, contempla, en el artículo 398, que cuando se sospeche que el probable autor de un hecho tipificado por la ley como delito, se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 14, fracción VII, primer párrafo, del Código Penal del Estado, el juez, de oficio o petición de alguna de las partes, ordenará el peritaje respectivo y la suspensión del procedimiento hasta en tanto se obtenga éste, así como los casos en que procede la internación del imputado para tales fines, la cual no podrá prolongarse por más de diez días y siempre que no exista otra alternativa para ello. A su vez, el artículo 398 BIS, señala que, de acreditarse el estado de inimputabilidad, se cerrará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, cuyo objeto exclusivo será decir sobre la procedencia de la aplicación de una medida de seguridad, en tanto que el artículo 398 BIS A, reglamenta el trámite a seguir en tal procedimiento. Finalmente, el artículo 398 BIS B se refiere a la incompatibilidad de este procedimiento con el ordinario y de que al primero no le serán aplicables las reglas sobre el procedimiento abreviado, y el último artículo a los casos y condiciones que se requieren para ordenar la internación provisional del imputado durante el trámite del citado procedimiento específico.”

TITULO DÉCIMO

En materia de recursos, el Título Décimo vigente contempla cuatro Capítulos relativos a normas generales y a los recursos de revocación, apelación y casación. La Iniciativa plantea un rediseño de los siguientes artículos:

a) Del Capítulo I (Normas Generales), los artículos 415, 416, 417, 419, 420, 422, 425, 426 y 429;

b) Del Capítulo Segundo (Recurso de Revocación), los artículos 430 y 432;

c) Del Capítulo III (Recurso de Apelación), los artículos 433, 434, 435 y 436; y

d) Del Capítulo IV (Recurso de Casación), los artículos 438, 439, 440, 442, 443 y 444.

La suscrita Comisión estima admisible la reestructuración que se propone y desde luego, las consideraciones doctrinarias expuestas en la Iniciativa, que aluden a la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento procesal penal con Tratados Internacionales y con ello, lograr que se simplifiquen y aclaren las reglas del procedimiento recursal. Por su calidad técnica, es conveniente transcribir los razonamientos que expresa el Tribunal Superior de Justicia a través de su Magistrado Presidente:

“Por otro lado, sin alterar la esencia del sistema recursal que adoptó el Código Procesal Penal, se rediseña el Título Décimo en sus cuatro capítulos, relativo a las normas generales de los recursos y las disposiciones específicas a los recursos de revocación, apelación y casación.

El rediseño obedece a la jurisprudencia de las instancias internacionales encargadas de pronunciarse sobre el estricto cumplimiento de los Derechos Fundamentales establecidos tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto de San José, para hacer eficaz el derecho a un recurso efectivo. Así, sin perder de vista que el sistema acusatorio es por esencia adversarial, se simplifican y aclaran las

reglas que deben observar las partes en el procedimiento y el actuar del órgano jurisdiccional en la resolución de los recursos.

Es por ello, que siguiendo la tradición mexicana y sobre todo las modificaciones que en materia de recursos recientemente se hicieron a los Códigos Adjetivos Civil y Mercantil, se exige en lo subsecuente en el nuevo proceso penal, como un requisito de admisibilidad la expresión de los motivos y fundamentos, que tradicionalmente se han llamado “agravios”, en la interposición del recurso. De esta manera las partes distintas al recurrente podrán producir debate sobre las condiciones de admisibilidad, sobre los motivos y fundamentos que invoque el recurrente en defensa de sus pretensiones, respetándose a cabalidad el principio de contradicción que el propio código contiene como rector del proceso.

Se exige en el nuevo texto, a fin de garantizar el derecho fundamental del imputado a estar presente en los actos del proceso, que sea precisamente en el escrito en el que interpone el recurso, donde manifieste su deseo de ser escuchado en audiencia, para que de esta manera las áreas administrativas y logísticas del Tribunal Superior de Justicia provean lo necesario en la disponibilidad de infraestructura y tiempo en agenda sobre la celebración de las audiencias, y se cumpla de manera eficaz con el Principio de Publicidad que como básico contiene el propio Código Procesal.

La doctrina y la jurisprudencia internacional en el tema del debido proceso, exigen que el recurso, sobre todo el del imputado como derecho fundamental, sea ágil, sencillo, sin trabas;

que permita revisar las cuestiones fácticas y jurídicas de la resolución recurrida. Por ello, en la nueva redacción del capítulo que nos ocupa, se definen los conceptos y categorías propios del sistema acusatorio, que como carga impugnativa corresponde a las partes; así en el nuevo texto del artículo 416 se definen las categorías de motivos, reproche y fundamentos que el Código Procesal Penal utiliza especialmente tratándose de los recursos, de tal manera que, sin perder de vista que lo que tradicionalmente nuestra práctica jurídica reconoce como expresión de agravios, es un tema y tarea propia de la defensa técnica, que como tal corresponde a los profesionales del derecho. En las nuevas definiciones se establecen reglas claras que no dejan lugar a equívocos para garantizar el derecho fundamental a un recurso efectivo al que se refieren los Tratados Internacionales y en especial las reglas del debido proceso.

Además, el propio Código desde su origen está imbuido de un sistema totalmente garantista y protector de los Derechos Fundamentales, a tal grado que todos los operadores del sistema de hecho y de derecho son garantes de la observación de los citados derechos, observándose así el principio del control recíproco entre ellos. A la fecha, el tiempo que tiene el Código en vigor en las regiones del Istmo a partir del año dos mil siete y en la Mixteca a partir del año dos mil ocho, arrojan experiencias que permiten precisar, sin ambigüedad alguna y sin dar lugar a la interpretación, que en el tema de recursos no puede haber suplencia de la queja, salvo que se trate de inobservancia de los derechos fundamentales que asisten al imputado o acusado, siempre y cuando el recurso se haya declarado admisible.

Ante ese panorama, y acorde a la naturaleza garantista existente en el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, se establece en la propuesta al articulado correspondiente una lista de las resoluciones que pueden ser recurribles en apelación y otro tanto se hace con el recurso de casación, en el entendido de que si excepcionalmente llegara a conculcarse en el desarrollo del proceso algún derecho fundamental del imputado, por la naturaleza del sistema de justicia penal de corte acusatorio, aquella violación podría invocarse como sustento del recurso de casación, sin importar la etapa en que la violación se haya originado.

Si además, los beneficiarios del sistema de justicia penal tienen el derecho fundamental a obtener justicia y a ser juzgado respectivamente en un plazo razonable, en el nuevo texto del Código se adoptan reglas prácticas que eliminan cualquier formalidad que pudiera trastocar con aquél Derecho Fundamental. Así, cuando cualquiera de los recurrentes se desista de algún recurso sin que exista adhesión de las otras partes, el Juez o Tribunal ante quien se interpuso, lo considerará como no interpuesto, evitando la práctica de diligencias innecesarias que a nada práctico conducen."

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión Permanente considera procedentes las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos del Código Procesal Penal que ya fueron comentados, aprobando por unanimidad el presente dictamen que someten a consideración del Pleno.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia considera por las razones expuestas y propone que el Honorable Congreso del Estado apruebe en sus términos las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, objeto de la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por acuerdo del Pleno de dicho Tribunal.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO .- Se REFORMAN los artículos 7 párrafo primero, 8, 9, 15 párrafo segundo, 62 párrafo segundo, 66 párrafo primero, 88 párrafo tercero, 114 párrafo tercero, 136 párrafo primero, 137 párrafos primero, segundo y cuarto, 144 párrafo primero, 163 párrafos segundo y tercero, cuarto y quinto, 164 párrafo primero, 167 fracción III, 168 rubro y fracción I, 169 párrafos primero, fracción VI y el párrafo último, 170 párrafo primero y fracción I, 171 rubro, párrafo primero, 179 párrafos primero, con la derogación de los párrafos segundo y tercero, los párrafos cuarto y quinto quedaron como párrafos segundo y tercero, 184 párrafo primero, 185 párrafo primero, 186 párrafos primero y segundo, 187 fracción II, 196 párrafos primero, segundo y último, 197, 200 párrafo quinto, 206 párrafo segundo, 219 párrafo segundo, 223 párrafo quinto, 230 párrafo segundo, 241 párrafos primero, tercero y cuarto, 263 párrafos primero y el segundo párrafo pasa a ser tercero, la denominación de la SECCIÓN 8, 272 párrafos primero y segundo, 273, 274 rubro, párrafos segundo, cuarto, sexto y

séptimo, 276 párrafo segundo, 277, 278, 279 rubro y párrafo primero, 280, 282, 285 fracción VI, 289 párrafo primero, 292 párrafo segundo, 294 párrafo primero, 295 párrafo primero y la fracción II, 296 párrafos primero y segundo, 297, 311 fracción II, 318 párrafo segundo, 319 fracción IV párrafo segundo, 325 párrafo segundo, 326 párrafos segundo y tercero, 333, 340 párrafo segundo, 343 párrafo tercero, 361, 368, 387, 395 primer párrafo, 396 rubro, párrafos primero y tercero, 397, 398, 415 párrafos primero y segundo, 416 párrafo primero, 417 párrafo primero, 419 párrafo segundo, 420 párrafo segundo, 422 párrafo segundo, 426, 430, 433, 434 párrafo primero, 435 párrafo primero, 436, 438 rubro "Procedencia", 439, 440, 442, 443 párrafo primero, 444 fracción I; se ADICIONAN a los artículos 61 un párrafo sexto, 115 los párrafos segundo y tercero, 127 las fracciones XI y XII, 163 un párrafo tercero y cuarto para recorrer en el orden los actuales, 168 la fracción III, el artículo 170 BIS, 171 un párrafo tercero, al 193 un último párrafo, el artículo 262 BIS, 263 un párrafo segundo, 274 un octavo párrafo, 319 Fracción IV recorriéndose en su orden la fracción subsecuente para ser la V, y un párrafo segundo, 326 un párrafo tercero, 395 un párrafo tercero, los artículos 397 BIS, 397 BIS A, 397 BIS B, un Capítulo III denominado "PROCEDIMIENTO PARA INIMPUTABLES", con los artículos 398 BIS, 398 BIS A, 398 BIS B, 398 BIS C, recorriéndose el Capítulo III vigente para ser el IV y el IV pasa a ser el V, todos del Título Noveno, 416 los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 417 un último párrafo, 425 un párrafo tercero; se DEROGAN del artículo 164 los párrafos segundo y tercero, 179 párrafos segundo y tercero, 241 el segundo párrafo, 396 el párrafo cuarto, 397 la fracción V, los artículos 429 y 432, todos del Código Procesal Penal

para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia el imputado deberá ser asistido y defendido por un licenciado en derecho, con independencia, en su caso, de que quiera defenderse por sí mismo.

...
...
...
...
...

Artículo 8. ...

El imputado y la víctima, en su caso, tendrán derecho a impugnar ante un tribunal distinto del que emitió la decisión, en los supuestos previstos por este Código.

Artículo 9. ...

Las medidas de coerción durante el proceso, restrictivas de la libertad personal o de otros derechos previstas en esta ley, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar y a la pena o medida de seguridad que pudiera llegar a imponerse, con las salvedades que la Constitución Federal, la Local, una ley de orden general y este Código establecen.

Artículo 15. ...

...

Corresponde a los jueces preservar el principio de igualdad procesal y despejar los obstáculos que impidan su vigencia o la debiliten; por lo tanto no podrán mantener, directa o indirectamente, comunicación con alguna de las partes o sus defensores sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas, a menos que la ley disponga lo contrario.

Artículo 61. ...

...
...
...
...
...

Cuando este Código no conceda plazo específico para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación, se entenderá concedido el plazo de tres días.

Artículo 62. ...

...

Cuando se plantee la revisión de una medida de coerción personal privativa de la libertad que sea revisable conforme a la ley, y que el juez no resuelva dentro de los plazos previstos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro horas no obtiene resolución, procederá la libertad. Para hacerla efectiva se solicitará al tribunal u órgano que ejerza el control disciplinario que la ordene de inmediato y disponga una investigación por los motivos de la demora.

Artículo 66. ...

El proceso penal por delito cuya pena máxima de prisión no exceda de dos

años, deberá tramitarse en el plazo de cuatro meses, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, tomando en cuenta el tiempo que transcurre desde el momento en que se dicta el auto de vinculación a proceso hasta el dictado de la sentencia; salvo que la defensa pida uno mayor.

...

Artículo 88. ...

...

...

La prescripción se interrumpirá, y en consecuencia los plazos establecidos volverán a correr de nuevo, cuando se dicte el auto de vinculación a proceso o se dicte sentencia, aunque no se encuentren firmes.

Artículo 114. ...

...

...

En este sentido, su investigación para preparar la acción penal debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, con el fin de determinar, incluso, el sobreseimiento.

Igualmente, en la audiencia de vinculación formal al proceso, la audiencia intermedia o en la audiencia de debate, puede concluir requiriendo el sobreseimiento, la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en esas audiencias surjan elementos que

conduzcan a esa conclusión de conformidad con las leyes penales.

...

Artículo 115. ...

...

Las solicitudes de órdenes de cateo, de aprehensión, comparecencia, presentación forzosa o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, las formulará el Ministerio Público por escrito, por vía electrónica o en audiencia privada con el juez. En casos de urgencia podrá solicitar alguna de esas órdenes por teléfono.

Las conferencias telefónicas entre el juez y el Ministerio Público, en las que se solicite y se resuelva sobre alguna de esas medidas, serán grabadas en un registro de audio que será conservado por el juez. En este caso el Ministerio Público llenará un formato que contenga los requisitos exigidos por la ley para extender la orden, conforme la haya dictado el juez. El formato así levantado constituye la orden respectiva.

Artículo 127. ...

...

I. a X...

XI. Solicitar las medidas de coerción y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y

XII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales, cuando sean menores de edad, se trate de delito de violación o secuestro, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección,

salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

Artículo 136...

Será declarado sustraído a la acción de la justicia el imputado que:

I. Sin grave impedimento, no comparezca a una citación, o se ausente de su domicilio sin aviso, y

II. Se fugue del establecimiento o del lugar donde se encuentre detenido.

...

Artículo 137...

La declaración de sustracción a la acción de la justicia o de incapacidad suspenderá las audiencias de vinculación formal al proceso, preparatoria del debate, y del debate, salvo que corresponda, en este último caso, el procedimiento para aplicar una medida de seguridad.

El mero hecho de la incomparecencia del imputado a la audiencia de vinculación a proceso no producirá esta declaración.

...

La declaración de sustracción a la acción de la justicia implicará que se expida orden de aprehensión contra el imputado. Una vez capturado éste, en el caso de la fracción I del artículo anterior, el juez examinará, a solicitud de las partes, si procede la imposición de la prisión preventiva o alguna otra medida de coerción. En el caso de la fracción II del artículo anterior, se dispondrá que continúe la prisión preventiva, si ésta ya

se hubiese decretado; de no ser así, se procederá conforme a lo previsto para la fracción I.

...

Artículo 144. ...

El imputado tendrá el derecho de elegir como defensor a un licenciado en derecho de su preferencia. Si no lo hace, el juez le designará un defensor público desde el primer acto del proceso.

...

...

Artículo 163...

...

Las medidas de coerción en contra del imputado son exclusivamente las autorizadas por este Código, tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada, motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado, y de evitar la obstaculización del proceso o un riesgo para la víctima o la sociedad.

Salvo en los casos de procedencia oficiosa, el Ministerio Público o la víctima podrán solicitar al juez la prisión preventiva sólo cuando otras medidas de coerción no sean suficientes para los fines a que se refiere el párrafo anterior, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El Ministerio Público o la víctima podrán aportar elementos al juez para acreditar

que la libertad del imputado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo de fuga, de obstaculización para la investigación o un riesgo para la víctima o para la sociedad.

La resolución judicial que imponga una medida de coerción o la rechace, es modificable en cualquier estado del proceso, exceptuando lo dispuesto para la prisión preventiva oficiosa.

...

Artículo 164. ...

Con la salvedad de lo dispuesto para la prisión preventiva oficiosa, no se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta resulte desproporcionada en relación con las circunstancias de comisión del hecho atribuido, al peligro que trata de resguardar y a la sanción probable.

Artículo 167. ...

...

I. a II...

III. Inmediatamente después de cometerlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito.

...

...

...

...

Artículo 168. Órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación forzosa y restricción para preservación de prueba.

...

I. Orden de comparecencia por medio de la fuerza pública, cuando el imputado, habiendo sido citado de conformidad con las reglas que señala este Código para comunicarle la imputación inicial, se negare a presentarse sin justa causa siempre que obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito, y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

II...

III. Orden de presentación forzosa por medio de la fuerza pública, cuando el imputado habiendo sido citado por ser indispensable su presencia para un acto del proceso, se negare a comparecer sin justa causa, y no se esté en el supuesto señalado en la fracción I de este artículo.

...

...

Artículo 169...

Salvo en los casos de la prisión preventiva oficiosa, a solicitud del Ministerio Público o de la víctima, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en este Código, el juez puede imponer al imputado, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas de coerción:

I. a V...

VI. Sujeción domiciliaria, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o en centro médico o geriátrico;

VII. a XI. ...

Con excepción de lo dispuesto para la prisión preventiva oficiosa, el juez puede prescindir de toda medida de coerción, cuando la promesa del imputado de someterse al proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de la medida conforme el artículo siguiente (Procedencia).

Artículo 170. ...

De no estarse en cualquier supuesto de la prisión preventiva oficiosa, el juez podrá aplicar medidas de coerción cuando concurren las circunstancias siguientes:

I. Obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y

II. Exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado podría no someterse al proceso, obstaculizaría la averiguación de la verdad o que su conducta represente un riesgo para la víctima o para la sociedad. Así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Artículo 170 BIS. Imposición oficiosa de la prisión preventiva

El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva cuando se trate de los siguientes delitos, previstos en el Código Penal del Estado:

I. Homicidios dolosos, previsto en el artículo 285 y sancionados en los artículos 289, 291, 307 y 309 primera parte.

II. Violación, previsto y sancionados en los artículos 246, 247, 248 y 248 BIS.

III. Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 348, 348 BIS y 348 BIS A.

IV. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.

V. Rebelión, previsto en los artículos 137, 138, 139, 140 y 141 y sancionados en los artículos 138, 139, 140, 141 y 145.

VI. Conspiración, previsto y sancionado en los artículos 146 y 147.

VII. Sedición, previsto en el artículo 148 y sancionado en los artículos 149 y 150.

VIII. Delitos cometidos en perjuicio de personas menores de edad y de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previstos y sancionados en los artículos 194 fracciones I y II; 195 fracciones I, II, III y IV; 196 y 197 I, II y III.

IX. Abuso sexual agravado, previsto y sancionado en el artículo 241, cuando concurren las circunstancias señaladas en sus fracciones I y II.

X. Delito de trata de personas, previstos en los artículos 348 BIS F y sancionado en el artículo 348 BIS H.

XI. Lesiones dolosas, previsto en el artículo 271 y sancionado en los artículos 274, 275 y 276.

Así como el delito de tortura, previsto en el artículo 1 y sancionado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 171. Imposición a solicitud de parte

A excepción de lo señalado para la prisión preventiva de oficio, el juez podrá imponer, a solicitud del Ministerio Público o de la víctima, una sola de las medidas de coerción previstas en este código o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. La prisión preventiva, no podrá combinarse con otras medidas de coerción.

...

En los casos en que el juez niegue alguna medida de coerción solicitada por el Ministerio Público o la víctima, el juez podrá imponer alguna otra medida menos gravosa que a su juicio resulte proporcional a las circunstancias del caso concreto.

Artículo 179. ...

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo lo previsto en el artículo 189 (suspensión de los plazos de prisión preventiva) de este Código. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas de coerción.

...

En estos casos, si es imprescindible la restricción de la libertad, se deberá decretar la sujeción domiciliaria o la internación en un centro médico o geriátrico.

Artículo 184. ...

Cuando se haya ordenado la separación del domicilio, el juez, a petición de parte, dispondrá por un mes el depósito de una cantidad de dinero a título de alimentos, la cual deberá exhibir el imputado en un plazo de ocho días.

...

...

Artículo 185. ...

Salvo lo dispuesto sobre prisión preventiva oficiosa, el juez, aún de oficio y en cualquier estado del proceso, por resolución fundada revisará, sustituirá, modificará o cancelará las medidas de coerción personal y las circunstancias de su imposición, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, cuando así se requiera por haber variado las condiciones que justificaron su imposición.

...

Artículo 186. ...

El imputado y su defensor pueden solicitar en cualquier momento, la revisión de la prisión preventiva que no se impuso de oficio, cuando estimen que no subsisten las circunstancias por las cuales se acordó, para lo cual deberán señalar las nuevas razones y las pruebas en que se sustente la petición. Si en principio el juez estima necesaria la realización de la audiencia, ésta se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presentación de la solicitud de revisión.

Cuando la medida sea revisable, el juzgador examinará de oficio, en audiencia oral con citación de todas las partes, por lo menos cada tres meses, los

presupuestos de la prisión o internación y, según el caso, ordenará inmediatamente su continuación, modificación, sustitución por otra medida o la libertad del imputado. El incumplimiento del deber de revisión periódica sólo producirá la aplicación del régimen disciplinario cuando corresponda.

...

Artículo 187. ...

...

I...

II. Su duración exceda de los plazos autorizados por la ley, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado; o

III...

Artículo 193. Trámite

...

...

...

...

...

Si la conciliación se produce antes de que se judicialice la investigación, el Ministerio Público siempre deberá auxiliarse de un facilitador certificado.

Artículo 196...

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley.

No obstante, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente de la

persecución penal, que se limite a alguno o a varios hechos o a alguna de las personas que participaron en su realización, cuando:

I. a III...

El Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual, según las pautas generales que al efecto se hayan dispuesto para la procuración de justicia. En los casos en que se verifique un daño, el Ministerio Público velará porque sea razonablemente reparado.

Artículo 197. Plazo para aplicar criterios de oportunidad

Los criterios de oportunidad podrán aplicarse hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio.

Artículo 200...

...

...

...

...

El órgano jurisdiccional oír sobre la solicitud en audiencia al agente del Ministerio Público, a la víctima de domicilio conocido y al imputado, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de vinculación formal al proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a criterios de razonabilidad. La sola falta de recursos del imputado, no podrá

aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

...

Artículo 206. ...

...

En esta etapa corresponde al Ministerio Público la investigación de los hechos conforme a las disposiciones de este código, y comprende dos fases; la primera en la que obtiene elementos bastantes para el ejercicio de la acción penal y el dictado del auto de vinculación a proceso; y la segunda posterior a tal dictado, en la que se allega de elementos que le permiten sustentar su acusación, sin variar los hechos que se precisaron en dicho auto.

...

Artículo 219. ...

...

Para estos efectos, el Ministerio Público deberá emitir una decisión fundada y motivada, la que comunicará a los intervinientes si los hubiere, y, en caso de que se haya vinculado al imputado a proceso, también al juez competente.

...

Artículo 223. ...

...

...

...

...

No procederá la reserva de actuaciones, registros o documentos respecto del

imputado una vez que se haya dictado auto de vinculación a proceso.

Artículo 230. ...

...

Sí podrán ser invocadas como elementos para fundar el auto de vinculación a proceso o las medidas de coerción personal, así como lo dispuesto en lo atinente al procedimiento abreviado.

Artículo 241. ...

Si fuere necesario para constatar circunstancias decisivas para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales del imputado, del afectado por el hecho punible o de otras personas, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que otorguen su consentimiento, no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado y que tenga como fin la investigación del hecho punible.

De negar su consentimiento la persona a examinar, el agente del Ministerio Público solicitará la correspondiente autorización al juez, quien, con audiencia del renuente, resolverá lo que proceda.

El juez competente autorizará la práctica de la diligencia siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado y que tenga como fin la investigación del hecho punible.

Artículo 262 BIS. Entrevistas a testigos

Para los efectos del párrafo tercero del artículo 114 (objetividad y deber de lealtad), el Ministerio Público o la policía en la esfera de su competencia,

entrevistarán a las personas cuyas declaraciones sean útiles para la investigación.

Al concluir la entrevista se hará saber al testigo la obligación que tiene de comparecer y declarar durante la audiencia de debate de juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.

Artículo 263. ...

Si durante la investigación o después de haberla cerrado, existan bases razonables para estimar como probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de debate del juicio oral, por vivir en el extranjero, o por haber sido amenazado o coaccionado en cualquier sentido o por existir motivo que hiciere temer su muerte, su incapacidad física o mental que le impidiese declarar, o algún otro obstáculo semejante, las partes podrán solicitar al Juez o, en su caso, al tribunal de juicio oral, que se reciba su declaración anticipadamente. El desahogo de prueba anticipada podrá realizarse desde la audiencia en la que se decida la vinculación a proceso y hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio oral.

Excepcionalmente el anticipo de prueba podrá realizarse antes de la audiencia de vinculación a proceso, en los supuestos establecidos en el párrafo anterior, cuando ello resulte indispensable para la preservación de la prueba.

...

Sección 8
VINCULACIÓN DEL IMPUTADO A
PROCESO

Artículo 272. ...

El Ministerio Público solicitará al juez la vinculación del imputado a proceso cuando, de conformidad con los avances de la investigación, estime necesaria la intervención judicial para asegurar los derechos y garantías procesales del imputado.

Para tales efectos, formulará la imputación inicial, la cual contendrá los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

...

I. a V...

Artículo 273. Vinculación previa necesaria

Cuando el Ministerio Público estime necesaria la intervención judicial para la resolución de medidas a que se refiere el artículo 169 (Medidas) estará obligado a vincular formalmente al imputado al proceso, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

El juez podrá imponer, mientras se resuelve en definitiva la situación jurídica del imputado, alguna de las medidas a las que se refiere el artículo 169 (Medidas) sin necesidad de vincularlo a proceso cuando en el curso de la audiencia de su declaración, solicite la ampliación de término para la resolución de su situación jurídica y el Ministerio Público manifieste justificadamente que solicitará una medida de coerción personal.

Artículo 274. Audiencia de declaración del imputado

...

Antes de comenzar la declaración, el juez se cerciorará de que el imputado conozca los derechos que a su favor consagra el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y le advertirá que puede abstenerse de declarar sobre los hechos, sin que su silencio le perjudique o en nada le afecte. Se le advertirá que, en caso de declarar, el contenido de su declaración podrá ser usado en su contra y se le pedirá que señale el lugar o la forma para recibir notificaciones.

...

Asimismo, el imputado podrá solicitar que se suspenda la diligencia para aportar medios de prueba en la audiencia a que se refiere el artículo 278 (audiencia de vinculación a proceso o de término constitucional).

...

En seguida, el juez recibirá, en su caso, las pruebas que aporte el imputado y que tengan relación directa con el dictado del auto de vinculación a proceso, y someterá a discusión las demás peticiones que los participantes planteen.

Antes de concluir la audiencia y de considerar que obran datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, el juez resolverá la vinculación a proceso fundando y motivando su decisión, así como las medidas de coerción que, en su caso, llegue a imponer. En caso contrario, decretará un auto de no vinculación a proceso, sin perjuicio de que el Ministerio

Público vuelva a formular esa misma solicitud. Lo resuelto se transcribirá en el registro de la audiencia.

El auto de vinculación a proceso se dictará únicamente por los hechos que fueron motivo de la imputación, pero el juez podrá otorgarle una clasificación jurídica diversa a la señalada por el Ministerio Público al formular la imputación o al solicitar la vinculación.

Artículo 276. ...

...

Salvo los casos de prisión preventiva oficiosa, el Ministerio Público dispondrá la libertad del imputado cuando no tenga previsto solicitar la medida de coerción de prisión preventiva.

Artículo 277. ...

Presentada la imputación inicial, el juez convocará inmediatamente al imputado, cuando esté en libertad, para que comparezca dentro del término de cuarenta y ocho horas, con el fin de hacerle saber el contenido de aquélla, sus derechos constitucionales y legales, y para que rinda en ese acto su declaración en los términos del artículo 274 (Audiencia de declaración del imputado), si así lo desea.

Artículo 278. Audiencia de vinculación a proceso o de término constitucional.

El juez realizará, en su caso, la audiencia de vinculación a proceso en un plazo no mayor de setenta y dos horas, o de ciento cuarenta y cuatro en caso de su ampliación, contadas a partir de que el imputado ha sido puesto a su disposición cuando en la audiencia de declaración el imputado haya solicitado la suspensión

para ofrecer prueba. En esta audiencia el juez procederá en los mismos términos de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 274 (Audiencia de declaración del imputado), salvo por lo que hace a la declaración propiamente dicha, sin perjuicio de que el imputado manifieste su deseo de declarar.

Al término de la misma el juez, observando las formalidades que este Código dispone, impondrá, revocará, modificará o ratificará las medidas de coerción.

Artículo 279. Efectos de la vinculación a proceso

El auto de vinculación a proceso producirá los siguientes efectos:

I. a III. ...

Artículo 280. ...

Los elementos de prueba que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas de coerción, carecen de valor probatorio por sí mismos para fundar la sentencia, sin perjuicio de ser introducidos como prueba en el juicio y salvo las excepciones expresas previstas por la ley.

Artículo 282. ...

Las diligencias de investigación que de conformidad con este Código requieran autorización judicial previa podrán solicitarse por el Ministerio Público aún antes de la vinculación del imputado a proceso. Si el Ministerio Público requiere que se lleven a cabo sin previa comunicación al afectado por la medida, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando por la naturaleza

de los hechos o de la diligencia de que se trate permitan presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito.

Artículo 285. ...

...

I. a V...

VI. Aplicar un criterio de oportunidad

...

Artículo 289. ...

El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados, y parcial cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso.

...

Artículo 292. ...

...

I. a X...

La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la resolución de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

...

...

Artículo 294. ...

Presentada la acusación, el juez ordenará su notificación con copia de aquella a todas las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la audiencia intermedia, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinte ni superior a treinta días, contados a partir de la notificación. Al acusado se le informará que puede consultar los antecedentes acumulados durante la investigación, y que están en poder del Ministerio Público.

...

Artículo 295. ...

Presentada la acusación y hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia intermedia, la víctima podrá:

I. ...

II. Constituirse como parte coadyuvante; y

III...

Artículo 296. ...

Si la víctima se constituye en parte coadyuvante deberá formular su acusación por escrito y le serán aplicables, en lo conducente, las formalidades previstas para la acusación del Ministerio Público.

En dicho escrito deberá ofrecer la prueba que pretenda se reciba en la audiencia de debate y que estima necesaria para complementar la acusación del Ministerio Público.

...

Artículo 297. ...

Las actuaciones de la víctima y la concreción de la demanda civil deberán ser notificadas al imputado y al tercero civilmente demandado antes de diez días de la realización de la audiencia intermedia.

Artículo 311. ...

...

I...

II. La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones de errores formales y materiales que se hubieren realizado u ordenado en ellas;

III. a VI. ...

Artículo 318. ...

...

Si el acusado estuviere en libertad, el tribunal podrá disponer, para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre, su presentación forzosa por medio de la fuerza pública e, incluso, su detención, con determinación del lugar en el que ésta se cumplirá, cuando resulte imprescindible; podrá también variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad el imputado o imponer alguna medida de coerción personal no privativa de la libertad.

...

Artículo 319. ...

...

I. a III. ...

IV. El tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo; o

V. Esté previsto específicamente en este Código o en otra Ley.

La resolución será fundada y constará en los registros de la audiencia. Desaparecida la causa, se hará ingresar nuevamente al público y quien presida el debate informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos cumplidos a puertas cerradas, cuidando de no afectar el bien protegido por la reserva, en lo posible. El tribunal podrá imponer a las partes en el acto el deber de reserva sobre aquellas circunstancias que han presenciado, decisión que constará en los registros de la audiencia.

...

Artículo 325. ...

...

Las decisiones del presidente y las resoluciones del tribunal serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión.

...

...

Artículo 326. ...

...

I. a III. ...

Cualquier otro elemento de convicción que se incorpore por su lectura al juicio, no tendrá valor alguno.

Tratándose de la prueba anticipada también podrá reproducirse la grabación auditiva o audiovisual en que conste.

Artículo 333. ...

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito, o si no fueron incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código, ni las pruebas que sean consecuencia directa de aquéllas, salvo si se ha podido obtener otra información lícita que arroje el mismo resultado.

Artículo 340. ...

...

Tratándose de un testigo del imputado que resida en un lugar lejano al asiento de la oficina judicial y carezca de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia; observándose en su momento lo dispuesto sobre gastos del proceso.

...

Artículo 343. ...

...

...

Si el testigo teme por su integridad física o la de alguien con quien habite, podrá autorizársele para no indicar públicamente su domicilio y se tomará nota reservada de éste, pero el testigo no podrá ocultar su identidad al imputado ni se le eximirá de comparecer en juicio.

Artículo 361. Comunicaciones entre particulares

Sin autorización judicial, las comunicaciones entre particulares podrán ser intervenidas y grabadas, para su utilización como prueba en el proceso penal, cuando:

I. Sea una comunicación entre particulares y uno de ellos la grabe y la aporte al proceso;

II. Sea una comunicación entre particulares y un tercero, con conocimiento y acuerdo de uno de los participantes, la grabe con el fin de aportarla a un proceso penal;

III. Sea una comunicación entre particulares y, con conocimiento y acuerdo de uno de ellos, se grabe con intervención del Ministerio Público, para que sea aportada a un proceso penal, siempre que se trate de los delitos previstos en el artículo 170 BIS (Imposición oficiosa de la prisión preventiva).

Sólo serán admisibles en el proceso, las partes de las grabaciones que contengan información relacionada con la comisión de un delito.

Artículo 368. ...

Durante el debate, el Ministerio Público podrá ampliar la acusación, en los supuestos del artículo 323, fracción VI, (Continuidad y suspensión), cuando ellos no hubieren sido mencionados en la acusación y en la resolución de apertura. En tal caso, con relación a las circunstancias atribuidas, el presidente dará al acusado inmediatamente oportunidad de expresarse al respecto, en la forma prevista para su declaración preparatoria, e informará a todas las partes sobre su derecho a pedir la

suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que en ningún caso podrá ser superior al establecido para la suspensión del debate previsto por este Código, conforme a la gravedad y complejidad de los nuevos elementos y a la necesidad de la defensa. Las circunstancias sobre las cuales verse la ampliación quedarán comprendidas en la imputación y constarán en los registros de la audiencia.

Artículo 387. ...

La sentencia de condena no podrá sobrepasar el hecho imputado con sus circunstancias y elementos descritos en el auto de vinculación a proceso, en la acusación y en la resolución de apertura o, en su caso, en la ampliación de la acusación.

Artículo 395. Procedencia.

El procedimiento abreviado se tramitará únicamente a solicitud del Ministerio Público, en los casos en que el imputado admita el hecho que le atribuyera aquél en su escrito de acusación, consienta en la aplicación de este procedimiento y la parte coadyuvante, en su caso, no presente oposición fundada.

...

Se escuchará a la víctima u ofendido de domicilio conocido, a pesar de que no se haya constituido como parte coadyuvante, pero su criterio no será vinculante. La incomparecencia injustificada de la víctima u ofendido a la audiencia no impedirá que se resuelva sobre la apertura del procedimiento

abreviado y, en su caso, se dicte la sentencia respectiva.

Artículo 396. Oportunidad.

El Ministerio Público podrá formular la acusación y solicitar la apertura del procedimiento abreviado en la misma audiencia en la que se haya determinado la vinculación del imputado a proceso.

....

La calificación jurídica del hecho que formule el Ministerio Público al solicitar el procedimiento abreviado deberá ser la misma que se precise en el auto de vinculación a proceso, a no ser que nuevos elementos de convicción sustenten una variación fundada de aquella.

Artículo 397. Verificación del juez.

Antes de resolver sobre la solicitud del Ministerio Público, el juez verificará que el imputado:

I. Ha prestado su conformidad al procedimiento por aceptación de hechos en forma libre y voluntaria, y sin ninguna coacción, presión indebida o promesas falsas del Ministerio Público o terceros;

II. Ha tomado esta decisión con conocimiento de su derecho a exigir un juicio oral, la presentación y examen de testigos, con el beneficio de asistencia técnica y material para su defensa;

III. Ha sido asesorado por su defensor y que entiende, efectivamente, los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pueda acarrearle; y

IV. Ha aceptado los hechos en forma inequívoca.

Artículo 397 BIS. Resolución sobre la solicitud de procedimiento abreviado

El juez aceptará la solicitud del Ministerio Público cuando considere actualizados los requisitos correspondientes.

Cuando no lo estime así, o cuando considere fundada la oposición de la víctima u ofendido, rechazará la solicitud de procedimiento abreviado y dispondrá que continúe el proceso ordinario. En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, se tendrán por no formuladas la aceptación de los hechos por parte del imputado, así como las modificaciones de la acusación efectuadas para posibilitar la tramitación abreviada del procedimiento. Asimismo, el juez dispondrá que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de proceder de conformidad al procedimiento abreviado, sean eliminadas del registro.

Artículo 397 BIS A. Trámite en el procedimiento abreviado

Aceptada la solicitud para tramitar el procedimiento abreviado, el juez abrirá el debate y otorgará la palabra al Ministerio Público, quien sustentará su acusación con base en las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentaren. A continuación, se dará la palabra a los demás intervinientes. En todo caso, la exposición final corresponderá siempre al imputado.

Artículo 397 BIS B. Sentencia en el procedimiento abreviado

Terminado el debate, el juez emitirá su fallo sobre condena o absolución en la misma audiencia y deberá dar lectura pública a la sentencia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, explicando brevemente su contenido.

Se dictará sentencia condenatoria cuando exista una base fáctica suficiente para sustentar el delito y la participación del imputado en él, con base en indicios independientes de la aceptación de los hechos por el imputado y en ningún caso se impondrá una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público.

El procedimiento abreviado no impedirá la concesión de alguna de las medidas sustitutivas consideradas en la ley, cuando correspondiere.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA INIMPUTABLES

Artículo 398. Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad a inimputables

Cuando se sospeche que el probable autor de un hecho tipificado en la ley como delito, se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 14, fracción VII, primer párrafo, del Código Penal del Estado, el juez, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, ordenará la realización de un peritaje para determinar tal circunstancia. El juez ordenará la suspensión del procedimiento hasta en tanto no se remitiere el informe requerido, sin perjuicio de continuarse respecto de los demás coimputados, si los hubiere.

Si es necesario el internamiento del imputado para elaborar el informe pericial sobre su capacidad, la medida

podrá ser ordenada por el juez, a solicitud de los peritos, sólo cuando exista la probabilidad de que haya cometido el hecho y esta medida no sea desproporcionada respecto de la importancia de la pena o medida de seguridad que podría imponerse.

La internación para estos fines no podrá prolongarse por más de diez días y sólo se ordenará si no es posible realizar el informe con el empleo de otra medida menos restrictiva de derechos.

Artículo 398 BIS. Apertura del procedimiento especial

De acreditarse el estado de inimputabilidad, se cerrará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, cuyo objeto exclusivo será decidir sobre la procedencia de la aplicación de medidas de seguridad.

Si el inimputable tiene representante legítimo o tutor, en su caso, éste lo representará en todos los actos del proceso; en caso contrario, el juez procederá a designarle uno provisional, quien cumplirá con esa representación. Lo anterior se hará sin perjuicio del derecho del inimputable a ser asistido por un defensor, y de que se ordene la comparecencia personal de aquél cuando se estime necesaria.

Artículo 398 BIS A. Trámite

El procedimiento especial se tramitará conforme a las siguientes reglas:

I. En la medida de lo posible, se aplicarán las mismas reglas que para el procedimiento ordinario, a excepción de aquéllas relativas a la presencia del inimputable en el juicio, procurando en todo caso su defensa material;

II. Las pruebas desahogadas en juicio sólo se valorarán en función de la existencia del hecho delictuoso y la participación del inimputable en él, prescindiendo de todo reproche respecto a su conducta;

III. La sentencia será absolutoria si no se constatare la existencia de un hecho típico y antijurídico o la participación del inimputable en él; y

IV. Si se acredita el hecho típico y antijurídico, así como la participación del inimputable, y se estima necesaria la aplicación de una medida, se abrirá debate sobre cuál de ellas resulta procedente, así como su duración, la que en ningún caso podrá ser mayor a la que pudiera corresponder al sujeto, en caso de haber sido llevado a juicio.

Artículo 398 BIS B. Incompatibilidad

El procedimiento especial nunca concurrirá con un procedimiento ordinario respecto del mismo individuo y no serán aplicables las reglas sobre el procedimiento abreviado.

Artículo 398 BIS C. Internación provisional del imputado

Durante el procedimiento, a petición de alguno de los intervinientes, el Tribunal podrá ordenar la internación provisional del inimputable en un establecimiento asistencial, cuando concurren en lo conducente los requisitos señalados para la aplicación de las medidas cautelares en el proceso ordinario y el informe psiquiátrico practicado al imputado señalare que éste sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales, que hicieren temer

que atentará contra sí o contra otras personas.

Se aplicarán, en lo que fueren pertinentes, las normas sobre medidas cautelares.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA ACCIÓN CIVIL

Sección 1. ...

Artículos 399 al 408. ...

Sección 2. ...

Artículos 409 al 413. ...

CAPÍTULO V PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS

Sección Única. ...

Artículo 414. ...

Artículo 415. ...

Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado por la ley. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.

...

I. a III. ...

Artículo 416. ...

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de los motivos y fundamentos que atañen a la parte o partes impugnadas de la resolución recurrida. El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.

Los motivos, que nunca podrán variarse con posterioridad, comprenden: La indicación precisa de la norma violada o inobservada; el reproche de los defectos que afectaron la pretensión del recurrente o el perjuicio que le causa, y la solicitud de modificación o anulación de la resolución impugnada.

Los fundamentos, consisten en los razonamientos lógicos y jurídicos que dan sustento a los motivos.

El Tribunal que conozca del recurso podrá declarar favorable la pretensión o pretensiones del recurrente, aún con distinto fundamento.

Si el escrito de interposición del recurso no cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, será declarado inadmisibles por el Tribunal respectivo.

Artículo 417. Legitimación

Las partes sólo pueden impugnar las decisiones judiciales a que se refiere este Código, siempre que no hayan contribuido a provocar el vicio.

...

Por el imputado podrá recurrir el defensor, pero en ningún caso en contra de su voluntad expresa.

Artículo 419. Recurso de la víctima y de la parte civil.

...

La parte coadyuvante puede recurrir las decisiones previstas en este Código, independientemente de que sean recurridas por el Ministerio Público.

...

Artículo 420. ...

...

Antes de remitir las actuaciones al Tribunal, se dará traslado sobre la adhesión a las demás partes por el término de tres días, para que se pronuncien por escrito, tanto sobre su admisibilidad como sobre sus motivos y fundamentos.

Artículo 422. ...

...

La interposición del recurso implica la reserva de recurrir en apelación o en casación, si el vicio no es saneado y la resolución sigue siendo desfavorable al recurrente.

Artículo 425. ...

...

...

Si el desistimiento ocurre antes de que se envíen las actuaciones, el juez o tribunal ante quien se presentó el recurso lo considerará como no interpuesto, siempre y cuando no existan adhesiones.

Artículo 426. ...

A menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, el recurso otorgará al tribunal competente, el conocimiento del proceso exclusivamente en cuanto a la parte o partes de la resolución que hayan sido impugnadas, conforme a lo previsto en el artículo 416 (Condiciones de interposición) de este Código.

Artículo 429. Derogado

Artículo 430. ...

El recurso de revocación procederá contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso y en los casos expresamente previstos en este Código, a fin de que el mismo juzgador que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 432. Derogado

Artículo 433. ...

Además de los casos en que expresamente lo autorice este Código, son apelables las siguientes resoluciones:

I. Las que pusieren término al proceso, hicieren imposible su prosecución o lo suspendiere por más de treinta días;

II. Las que revoquen la suspensión del proceso a prueba;

III. La sentencia dictada en el procedimiento abreviado;

IV. El auto que conceda o niegue la vinculación a proceso;

V. La negativa de orden de aprehensión;

VI. La negativa de procedencia de la solicitud de procedimiento abreviado;

VII. Las que no aprueben la conciliación; y

VIII. La que niegue un anticipo de prueba solicitada hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio.

Artículo 434. ...

El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro del plazo de tres días.

...

Artículo 435. Emplazamiento y elevación

Presentado el recurso, el tribunal emplazará a las otras partes para que en el plazo de tres días lo contesten por escrito, pronunciándose tanto sobre la admisibilidad del recurso, como sobre sus motivos y fundamentos.

...

...

...

...

Artículo 436. ...

Recibidas las actuaciones, sin necesidad de audiencia, el tribunal competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la admisión del recurso y de las adhesiones si las hubiere.

Si se declaran admisibles y alguna de las partes solicitó en la interposición del recurso, ser escuchado en audiencia, ésta se celebrará dentro de los diez días

siguientes, en la que se resolverá la cuestión planteada. En caso contrario, la resolución se pronunciará dentro del mismo plazo.

Artículo 438. Procedencia

...
...

Artículo 439. ...

El recurso de casación procede:

I. Contra la sentencia pronunciada en la audiencia de debate; y

II. El sobreseimiento dictado por el tribunal de juicio oral durante la audiencia de debate.

Artículo 440. ...

El recurso de casación será interpuesto por escrito ante el tribunal que dictó la resolución y dentro del plazo de diez días de notificada.

El escrito de interposición del recurso deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 416 (Condiciones de interposición) de este Código, bajo pena de inadmisibilidad.

Artículo 442. ...

Recibidas las actuaciones en el tribunal competente, dentro de los cinco días inmediatos decidirá la admisibilidad del recurso y de las adhesiones; y en los diez días siguientes la procedencia de la cuestión planteada, siempre que no correspondiere convocar a audiencia oral.

Si el tribunal estima que el recurso o la adhesión no son admisibles, así lo

declarará y devolverá las actuaciones al tribunal de origen.

Artículo 443. ...

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados considera necesario exponer oralmente sus argumentos, cuando deba recibirse prueba, o bien, cuando el tribunal lo estime útil, éste citará a una audiencia oral dentro de los quince días de recibidas las actuaciones.

...

Artículo 444. ...

...

...

I. Sea indispensable para sustentar los motivos que se formularon; o,

II...

...

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta; se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer se sirvan manifestarlo.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS).

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se adiciona un capítulo cuarto al Título Undécimo, con

el artículo 140 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 132

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Décimo Primero, un Capítulo IV que contendrá el artículo 240 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Agustín Aguilar Montes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 4 de junio del presente año fue recibida Iniciativa que adiciona un capítulo IV, que contiene un artículo 240 BIS al Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Agustín Aguilar Montes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario

Institucional y que dicha iniciativa en su exposición de motivos manifiesta: "Una correcta planificación urbana es fruto de políticas públicas serias que permitan impulsar la competitividad y calidad de los servicios del transporte público en Oaxaca, y esto sólo se logrará si se refuerzan las acciones para abatir la incidencia de empresas y vehículos irregulares; revocar el parque vehicular y actualizar el marco normativo.

El día de hoy, Oaxaca está experimentando una liberalización no legitimada del servicio de transporte público (pues se da el servicio sin documentación legal, sin permisos de circulación o concesiones, y si esto fuera poco, en muchas de las ocasiones los vehículos que son utilizados para tal fin no cumplen con los estándares de seguridad), dejándolo en manos del mercado, donde los oferentes se disputan las zonas de mayor demanda. Este hecho necesariamente conlleva a una liberalización de los precios, un servicio ineficiente y altamente costoso, inseguro y desconfiable para la sociedad que se ve en la necesidad de operar dicho servicio público.

Es por ello que previendo que se ha vuelto una constante la actuación irregular del servicio público en nuestro Estado, constituyéndose con ello conductas antijurídicas, resulta necesario que éstas se analicen y sancionen en el campo del Derecho Penal. Así, con la finalidad de consolidar la legalidad de los vehículos que son utilizados en los diversos modos de transporte público, que de confianza y seguridad a la población que los utiliza y satisfaga la economía de la misma, se propone actualizar el marco jurídico en materia de la prestación del servicio público de transporte, creándose un tipo penal que

permita garantizar la lícita y adecuada prestación de dicho servicio, en donde se sancione a aquéllas personas que encontrándose fuera de los supuestos de las normas administrativas que regulan el servicio de transporte público, introduzca en el mercado vehículos que no cumplan con la concesión que otorga el poder ejecutivo del gobierno del estado de Oaxaca, así como a las personas que sin ser propietarios operen dicho servicio a sabiendas que dicho vehículo no cumple con la concesión respectiva.

Así mismo resulta oportuno y necesario sancionar a aquéllos que valiéndose de su calidad de servidor público, otorgue una concesión apócrifa para la prestación del servicio público de transporte, o bien, a aquéllos que gestionen este tipo de concesiones.

Dicho tipo penal, en razón de que parte de su objetividad tutelada es la economía pública, se ubica en el título décimo primero, titulado de la economía pública, en un capítulo cuarto titulado "Prestación de servicio de transporte público de alquiler en su modalidad de taxipasajeros y mixtos en forma irregular".

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 29, 35 y 37 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta Comisión entra al estudio de la Iniciativa, observando que su objetivo es que se adicione al Título Décimo Primero, un Capítulo IV, que se denominará "PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN FORMA IRREGULAR", el que contendrá el artículo 240 BIS, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa, esto en el sentido de que es necesario que nuestro Código Penal tipifique y sean castigadas las personas que incurran en la prestación de servicio público de transporte en forma irregular.

Como bien lo menciona la Iniciativa, en los últimos años nuestra entidad se ha visto avasallada por el gran número de transporte público irregular, transporte que sin permiso alguno circula por las calles o en su caso circulan con permisos conseguidos de forma contraria a la Ley. Es necesario que estas conductas antisociales que causan daño sean castigadas, pues no es posible que estas unidades de transporte público irregular sigan circulando y poniendo en grave riesgo a los usuarios, ya que normalmente cuando se encuentran en una situación de percance, no brindan apoyo a los usuarios, pues no cuentan

con seguros que cubran los daños ocasionados, además de que al circular impunemente sin permisos, sin placas y carentes de datos de identificación, muchas veces son utilizados para cometer otra clase de delitos.

Esta situación genera diversos problemas, motivo por el cual esta Comisión entra al estudio de la iniciativa, ya que la operación ilegal del transporte público, además de constituir una competencia ruinosa y desleal, genera actos que afectan la economía de los legítimos concesionarios y alienta la ilegalidad en la prestación del servicio.

En este sentido ésta Comisión que dictamina coincide con el espíritu de la iniciativa, sin embargo del análisis que se efectúa resultó necesario hacer las siguientes adecuaciones:

Se modificó la denominación del Capítulo IV materia de la iniciativa, para denominarse "DEL TRÁFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", que contendrá el artículo 240 BIS, que establece como penalidad de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa a propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona el servicio público mixto de pasaje y carga, servicio público de pasajeros urbanos y suburbanos, servicio de público de alquiler en su modalidad de taxi, servicio de carretones de tracción animal, servicio público de alquiler de mototaxi, servicio público de carga ligera y servicio público de acarreo de materiales, sin contar con la concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En cuanto al Servidor público que de cualquier forma intervenga en el

otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios públicos de transporte u otorgue permisos o placas de circulación, que permitan la prestación de los servicios públicos de transporte, sin cumplir con los requisitos establecidos en las leyes, se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días multa, además la destitución de empleo, cargo o comisión e inhabilitación por cuatro años para ocupar otro cargo.

Al que gestione u obtenga una concesión, permiso o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios públicos de transporte, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa.

Toda vez que al quedar tipificadas las conductas descritas en nuestro Código Penal, estas serán castigadas, lo que se pretende es que esta clase de conductas sean erradicadas dentro de nuestra sociedad, ya que causan grave deterioro económico para el transporte público que cuenta con sus concesiones y permisos expedidos dentro del marco de la legalidad, además de poner en riesgo la seguridad e integridad física de los usuarios.

Se suprime de la propuesta de la iniciativa lo que se refiere al conductor que no haya tenido conocimiento de que el vehículo no contaba con la concesión respectiva, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía dicho título, esto en virtud de que una persona que por la sola causa de conseguir trabajo carece de facultades para pedir que el propietario del vehículo le muestre su documentación en regla.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe la adición un Capítulo IV denominado "DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRASPORTE" que contiene el artículo 240 BIS, al Título Decimoprimer del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se ADICIONA un Capítulo IV con el artículo 240 BIS al Título Decimoprimer del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

240 BIS.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona el servicio público mixto de pasaje y carga, servicio público de pasajeros urbanos y suburbanos, servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, servicio de carretones de tracción animal, servicio

público de alquiler de mototaxi, servicio público de carga ligera y servicio público de acarreo de materiales, sin contar con la concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Al servidor público que de cualquier forma intervenga en el otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios públicos antes mencionados u otorgue permisos o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrá de dos a diez años de prisión, multa de trescientos a ochocientos días multa, así como la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por cuatro años para ocupar otro cargo.

Al que gestione u obtenga una concesión, permiso o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios públicos establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Las autoridades competentes, procederán al inmediato aseguramiento de los vehículos que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de Septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
PRESIDENTE
Sin rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En el caso que nos ocupa de este dictamen, un servidor como bien lo pueden apreciar en las copias que se le proporcionaron y como ya lo mencionó la Diputada Secretaria, no firmó y es una posición de la Fracción Parlamentaria

votar en contra de este dictamen, por las razones que voy a exponer.

No nos parece que la naturaleza del tema que aborda la iniciativa que se estudiaba, se resuelva con esta disposición que se propone, nos parece y sin menospreciar la propuesta o el trabajo del resto de los compañeros de la Comisión, y sobre todo también del iniciante, sino que es un parche, un parque que no viene a resolver lo sustantivo en este tema, que es la falta de un ordenamiento administrativo que regule la materia, que dé certeza jurídica a quienes participan de manera directa e indirecta en el tema del transporte público en Oaxaca, y por lo tanto, ante la falta de este ordenamiento jurídico administrativo, que es una Ley de Transporte para nuestro Estado, es que la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional va a votar en contra y como Presidente de la comisión que se ocupó del mismo, desde el día de ayer que realizamos y debatimos el tema, así lo expresamos.

Creemos que hay que analizar y entrar como ya se ha expresado en muchas ocasiones en el Pleno legislativo, entrarle en serio a una solución en serio y a fondo a la problemática que tiene el transporte en nuestra entidad y con esta resolución no encuentra realmente final a estos problemas generados ya desde hace varios años en la entidad. Gracias.

El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Yo ayer en la reunión de la Comisión de Administración de Justicia, porque un tanto he estado cercana al problema del transporte, básicamente en el de la ciudad capital, creo que esta reforma que hoy van a votar, pues definitivamente no soluciona el problema, más bien yo creo que lo va a agravar, no hay un ordenamiento que en este caso sería la Ley de Transporte, porque no ha habido la voluntad política de la mayoría de este Congreso, de presentar una iniciativa, está la iniciativa del PAN desde hace mucho tiempo, no se ha discutido porque no ha convenido a los intereses de no sé quién; y lo que hoy se pretende hacer, criminalizando el derecho al trabajo de mucha gente que de manera irregular, efectivamente, obtuvo una concesión, un permiso, pero que fue al amparo de una administración gubernamental, fue al amparo de los propios funcionarios que en ese momento tenía la administración de este tema.

Por lo tanto, yo creo que desde mi percepción tenemos un problema de fondo, ahí están cientos, miles, yo creo, de gentes con concesiones irregulares, y que atendiendo a un principio general del derecho, que la ley no puede ser retroactiva, esta penalización, yo creo que a ninguno de esos irregulares les va a garantizar no estar el día de mañana en prisión, porque seguramente los van a detener, porque para eso si reo que va a haber fuerza pública, va a haber operativos, que no han querido para ordenar el transporte no han querido hacer esos operativos hoy en día.

Por lo tanto, la fracción Parlamentaria del PRD votará esta reforma en contra, porque no queremos ser coparticipes de

que el día de mañana los irregulares se planten por donde quieran y en donde puedan a presionar y a chantajear para que esto no se publique, para que esto se reforme y como este gobierno está acostumbrándose a resolver o a echar para atrás lo que se hace conforme a la Ley, a través del chantaje, yo creo, más adelante veremos un tema que también se va a votar aquí, que fue producto del chantaje, de poner de rodillas al Estado frente a una fuerza social que actúa.

Yo no quiero pensar que esto que se va a penalizar hoy provoque también un chantaje a las instituciones del Estado y nuevamente se tenga que dar reversa en poner de rodillas a las instituciones, que no está en demérito a lo mejor el titular del Ejecutivo, sino están en demérito las instituciones.

Por lo tanto, nosotros creemos que primero debió existir una Ley de Transporte, y después sí, hay que penalizar las conductas y sancionarlas. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Velásquez Lavariega.

El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente. Yo también voy a votar en contra de esta propuesta, porque en efecto, creo que hace un año o más de un año, la fracción Parlamentaria de Acción Nacional presentó una iniciativa del Ley de Transporte, y hasta la fecha no se ha visto la intención de que se someta a la consideración de nosotros los Diputados ese proyecto de Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Ahí, según tengo entendido, se trata de regular el propio transporte, de poner orden en el mismo, porque hemos comprobado, vamos a analizar nada más el transporte urbano en la capital, es un desorden, tiene colapsada a la ciudad durante todo el día, contaminan el medio ambiente, se firma cada vez que se lleva a cabo un incremento a las tarifas, como sucedió el año pasado, se comprometen a través de una minuta los propietarios de transporte, como dije en una ocasión, es un monopolio, porque son cuatro familias las que detectan casi mil autobuses, como consecuencia, decía yo que cada propietario tiene 250 autobuses, y me preguntaba yo si eso no es un monopolio y que violenta el artículo 28 de nuestra Constitución Federal.

Por eso considero pues, que con esa Ley se trata de poner orden, de poner a cada quien en su lugar y las cosas se manejen realmente dentro de un marco legal, como es ese proyecto de Ley de Transporte que Acción Nacional ha propuesto, repito, hace varios meses, quizás un año, por eso mismo voy a votar en contra de este proyecto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

Al igual que lo han expresado los Diputados que me han antecedido en el uso de la palabra, me ha gustado saber cual es la verdadera intencionalidad y las reflexiones o la valoración que se ha hecho respecto al caos que persiste en el transporte, y dado que también conozco

la problemática porque me ha correspondido acompañar, gestionar asuntos, peticiones de diversos grupos de transportistas, y hemos comprobado que el caos fue generado por ex funcionarios de la Ex Secretaría de Transporte, yo me pregunto si es necesaria esta modificación a la Ley, para detener a Aurora López Acevedo o a sus colaboradores, o tiene dedicatoria a partir de ahora meter en cintura también a Germán Ramírez López, a René Bautista, a Enrique Camarillo, a Juan Luis Martínez.

Entonces, a mí me parece en todo caso, innecesaria esta modificación a la ley, persiste la duda, si lo que se pretende es resolver el problema o agravarlo. Por lo tanto, yo considero innecesaria esta iniciativa, esta decisión, y por lo tanto mi voto es contra.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Gracias Diputado Presidente. Solamente para abonar, en el sentido que esta reforma, sin duda no va a resolver el problema que hay, pero además me llama la atención el siguiente texto del Decreto, el artículo 240 bis en su tercer párrafo: "Al que gestione u obtenga una concesión, permiso o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios públicos establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa".

Es una redacción absurda, porque si yo llego a hacer mi solicitud de permiso, de concesión o de placas, y con la simple solicitud los funcionarios me la otorgan, no es mi responsabilidad, es responsabilidad del funcionario; entonces, cuando las cosas se hacen al vapor acontecen este tipo de aberraciones. Ojalá la fracción parlamentaria del PRI, considere y pueda hacer las adecuaciones necesarias en ese tema que por supuesto vamos a votar en contra. Gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias Presidente por el uso de la palabra, compañeros, compañeras Diputadas.

Voy a ser muy breve. Se dice coloquialmente que las leyes, su articulado es un conjunto de restricciones en contra de los ciudadanos y en este caso es cierto, estoy viendo aquí el último párrafo del Decreto, dice: "Las autoridades competentes, procederán al inmediato aseguramiento de los vehículos que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso".

Es una medida punible muy dura, entiendo que el gobierno enredó este asunto al otorgar tantas concesiones de alguna otra forma, pero no va a ser el PRD quien le va a sacar las castañas del fuego, es decir, él lo enredó, él está poniendo en el caso por conducto de

ustedes esta actividad o esta cuestión punible en la Ley, para castigar lo que ustedes mismos, perdonen que diga "ustedes mismos" por ser del mismo partido, que ustedes mismos propiciaron, ustedes lo enredaron y ahora lo quieren desenredar mediante una medida, creo muy violenta y que va a tener un impacto negativo.

De tal suerte que como ustedes lo enredaron, nosotros simplemente vamos a votar en contra. Es todo, gracias.

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ciudadana Diputada solicita el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica, se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS).

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el sexto dictamen emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con el que se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE No. 150

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el DIP. JAIME ARANDA CASTILLO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Del estudio y análisis que ésta Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa mencionada, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 26 agosto del presente año fue recibida Iniciativa que con proyecto de Decreto por el que se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Jaime Aranda Castillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En Sesión de Periodo extraordinario celebrada por éste H. Congreso de fecha 2 de septiembre de 2009, el Pleno conoció

de la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por acuerdo del Pleno la iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 29, 35 y 37 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que esta Comisión Permanente de Administración de Justicia al efectuar el estudio y análisis de la Iniciativa que propone la adición de un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis efectuado a la iniciativa en comento, se desprende que existe la necesidad de mencionar que el Decreto aprobado que corresponde a la Iniciativa presentada por el Diputado

Agustín Aguilar Montes y que en el dictamen respectivo a dicha iniciativa, se observa que hubo modificaciones sustanciales a la misma tales como la modificación de la denominación del Capítulo IV para denominarse "DEL TRÁFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", delito previsto y sancionado por el artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De lo anterior, esta Comisión considera factible la propuesta de adicionar un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que diga: "DEL TRÁFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 240 Bis."

Del análisis que esta Comisión realizó a la iniciativa en estudio considera hacer las siguientes precisiones:

Que es de todos conocido de los actos ilícitos cometidos por servidores públicos en diversos Estados, que con el propósito de enriquecerse, aprovechándose de la función que desempeñan, expiden documentación aparentemente válida, pero en realidad simulada o apócrifa, en perjuicio de particulares y de la función pública que tienen encomendada.

El servicio de transporte público le corresponde exclusivamente otorgarlo al Poder Ejecutivo del Estado, sujetándose a los requisitos y procedimientos previstos por la legislación y reglamentación correspondientes, sin embargo en el año 2005, se hizo pública la existencia de documentación apócrifa, específicamente

concesiones del servicio público de transporte.

Que de la investigación de estos hechos, se comprobó la participación de servidores públicos y de particulares, que a sabiendas de la ilicitud de los hechos, solicitaron o aceptaron dichas concesiones, para sí o actuando como gestores de solicitantes.

El número de concesiones apócrifas que se hizo público y la diversidad de conflictos que provocaron, generó serios problemas a la administración pública pues los supuestos titulares exigieron su reconocimiento.

No se omite mencionar que en relación con este tema, en el mes de junio del año en curso, el Dip. Agustín Aguilar Montes, presentó Iniciativa para reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Título Decimoprimer (Delitos Contra la Economía Pública) de su Libro Segundo. Su propuesta consiste en adicionar un Título IV a los tres existentes, con un artículo 240 Bis, que en síntesis describe y sanciona diversas conductas: al propietario que por sí o por interpósita persona preste servicio público de un vehículo de transporte en sus diversas modalidades sin contar con la concesión respectiva y al conductor de dicho vehículo que tenga conocimiento de esa circunstancia. Igualmente sanciona al servidor público que gestione en el otorgamiento de una concesión, permiso o placas de circulación sin cumplir con los requisitos legales. La citada Iniciativa fue turnada para los efectos de ley a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Sin embargo, de su lectura destaca que de las conductas ilícitas descritas en el

artículo 240 BIS es de gravedad, la que corresponde al servidor público que sin cumplir los requisitos legales, gestione el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicios públicos mencionados en el primer párrafo del artículo u otorgue permisos para la prestación de dichos servicios o autorice placas de circulación, sin cumplir con los requisitos que para tal efecto la ley establece.

La gravedad de esta conducta deriva de la calidad específica que tiene el sujeto activo de ser servidor público y que por tal calidad se ve obligado a regir su conducta por el principio de legalidad contemplada en el artículo 2, tercer párrafo, de la Constitución particular del Estado que establece: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Principio que al contravenirse por el servidor público, genera perjuicio a la administración pública y a los particulares que conociendo o no esta irregularidad, reciben un documento que por su tenencia o transmisión genera una diversidad de relaciones jurídicas, todas afectadas de la nulidad propia del documento mismo.

Es decir, los efectos de las conductas delictivas del servidor público afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad que deben ser protegidos por los ordenamientos correspondientes.

Derivado de lo anterior, esta comisión coincide con el espíritu de la iniciativa para que las conductas desplegadas por los servidores públicos, sean calificadas de graves por afectar el interés social y la administración pública y en consecuencia

no alcance el beneficio de la libertad provisional; de la misma forma resulta procedente que no solo se prevea como delito grave la conducta desplegada por el servidor público, sino también es responsable el propietario del vehículo que presta el servicio público de transporte y la persona que gestione la concesión o permiso materia del tráfico de concesiones. De ahí que en el listado de delitos graves a que alude el artículo 23 Bis A, se introduzca este nuevo tipo penal.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente de:

D I C T A M E N

La Comisión de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe la adición de un penúltimo párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se ADICIONA al artículo 23 BIS A un penúltimo párrafo, corriéndose el orden del siguiente último párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 23 BIS A...

...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

DEL TRÁFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, previsto y sancionado por el artículo 240 Bis.

...

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax.,7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIADIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
PRESIDENTEDIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
RúbricaDIP. JAIME ARANDA CASTILLO
RúbricaDIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ciudadana Diputada solicita el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica, se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, con el voto del Diputado Alfredo Ahuja, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el séptimo dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

**La Diputada Secretaria Isabel
Carmelina Cruz Silva (PRI):**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 427

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 6 de agosto de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo, el escrito formulado por los concejales del ayuntamiento San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual presentan su licencia a sus cargos y solicitan la desaparición del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, por las causas y motivos que señalan en su promoción.

La Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades que le otorgan los artículos 42, 44 Fracción III, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35, 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 26 y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 31 de julio de 2009, fue recibida en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de misma fecha, mediante el cual 3 Concejales Propietarios y 4 Concejales Suplentes solicitan licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo, y por ser la mayoría en la misma promoción, solicitan la desaparición del ayuntamiento. Dicho escrito en su parte relativa dice lo siguiente: "Los que suscribimos Regidores en funciones y suplentes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción III de la Ley Municipal vigente en el Estado, por este medio solicitamos LICENCIA por tiempo indefinido para atender asuntos de carácter personal, razón por la que manifestamos nuestro deseo de no continuar ejerciendo el cargo que nos fue conferido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 86, fracción I, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado, solicitamos inicie el trámite respectivo para la desaparición del ayuntamiento, facultando al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en su caso designe al administrador correspondiente.

Sin más por el momento quedamos de usted como sus atentos y seguros servidores".

2.- Expediente No. 59, formado con la solicitud que formula el Diputado del VII Distrito Electoral y los ciudadanos ADOLFO OSORIO, ROMULO MARTINEZ y otros, mediante el cual solicitan la suspensión y desaparición del ayuntamiento de San Pablo Coatlán, por las causas que en el mencionan.

3.- Expediente No. 195, formado con la solicitud que hacen los ciudadanos GABRIEL SANTOS, JUSTINO OSORIO y otros, mediante el cual solicitan la suspensión y desaparición del ayuntamiento de San Pablo Coatlán, por las causales que mencionan.

4.- Consta en los archivos del Congreso del Estado, que recibieron constancia de mayoría extendida por el Consejero Presidente y Secretario General, del Instituto Estatal Electoral, los Concejales Propietarios ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ, CLAUDIO MARTINEZ JUAREZ, ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, DANIEL OROCIO MARTINEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, respectivamente del ayuntamiento de San Pablo Coatlán, copias de los documentos que se extraen y se agregan como constancia al presente expediente.

5.- De conformidad con el procedimiento legislativo, las constancias antes señaladas fueron remitidas a la Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado y 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto relacionado con las licencias para

separarse de su cargo presentadas por los CC. ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, respectivamente del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán; con solicitud de desaparición del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35, 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión determina acumular los expedientes 59 y 195 al 427 del índice de esta Comisión, toda vez que contienen la misma acción que consiste en la solicitud de suspensión y desaparición del ayuntamiento de San Pablo Coatlán, los que no pueden dejarse de tomar en cuenta en la presente resolución, toda vez que con las licencias para separarse de sus cargos presentada por la mayoría de los concejales entre propietarios y suplentes, también solicitaron la desaparición del ayuntamiento de San Pablo Coatlán.

CUARTO.- La Comisión, entra al estudio del expediente relativo a las licencias para separarse del cargo que presentaron los Concejales Propietarios y Suplentes del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, y hace constar que 3 concejales propietarios y 4 concejales suplentes solicitan dichas licencias para separarse de su cargo.

Como ha quedado descrito en el antecedente 1, los concejales propietarios y suplentes solicitan licencia para separarse del cargo y atender asuntos de carácter personal, y por ello no desean continuar ejerciéndolo, y como consecuencia, solicitan la desaparición del ayuntamiento, lo que hace, que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que prevé lo siguiente: "ARTICULO 26.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de un ayuntamiento serán obligatorios y solo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a esta ley. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere. La remuneración de los Concejales Municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio por el ayuntamiento, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, la que no podrá variarse durante la gestión. Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes". De conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, resulta evidente que es el Ayuntamiento quien debe de calificar las licencias de sus Concejales, pero en el caso que nos ocupa, al presentarse de manera conjunta la licencia de 7 de un total de 10 integrantes propietarios del cabildo, y ser público y notorio que el Síndico municipal C. CLAUDIO MARTINEZ JUAREZ, ha fallecido, es fácil de entender que solo 2 concejales, como es el Presidente Municipal ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ, y el suplente del Síndico

DANIEL OROCIO MARTINEZ, no presentaron sus licencias para separarse del cargo, por lo que el Ayuntamiento no puede conocerlas y acordarlas, pues no cuenta con la mayoría de sus integrantes, ya que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal invocada, el ayuntamiento, en este caso el de San Pablo Coatlán, se trata de un órgano deliberante, que debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros; en consecuencia, al quedar únicamente en funciones como se advierte en las constancias que obran en el expediente, dos Concejales como lo son los CC. ABRAHAM MARTINEZ LOPEZ y DANIEL OROCIO MARTINEZ, es evidente que no existe el quórum para sesionar y así conocer, y en su caso conceder o calificar procedentes las licencias de los Concejales; de la misma forma al presentarse por parte de los Concejales Suplentes con sujeción a sus usos y costumbres sus licencias para separarse del cargo es imposible su conformación, pues de 5 Suplentes, 4 presentaron sus licencias para separarse del cargo.

Ante la imposibilidad del Ayuntamiento para sesionar, para calificar las licencias presentadas por los Concejales ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, respectivamente del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, porque ha quedado desintegrado, en consecuencia, corresponde al Congreso del Estado, en términos de los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 29, 59, 113 de la Constitución Política del Estado de

Oaxaca, 26 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, conocer y calificar procedentes las licencias que formularon los citados Concejales, habida cuenta que se reúnen los requisitos de trámite de la licencias de un Concejal en funciones, lo que se sustenta con la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008, en el expediente SX-JDC-30/2008, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, la que es categórica al establecer como requisitos de procedencia de las renunciaciones, los siguientes: a).- Solo puede renunciar el Regidor que haya asumido el cargo y esté en funciones; b).- El interesado debe manifestar, por cualquier medio, de manera incuestionable, su voluntad de renunciar al cargo conferido; c).- Esa manifestación de voluntad se debe presentar ante el propio ayuntamiento; d).- La renuncia debe apoyarse en una causa justificada; e).- El ayuntamiento correspondiente debe calificar la causa invocada con sujeción a la propia ley; f).- En su oportunidad, el Congreso del Estado debe calificar la causa invocada como motivo para renunciar y, en su caso, aprobar la renuncia.

Acorde con lo anterior, en el caso de la licencia presentada por los Concejales Propietarios ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, respectivamente del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, los incisos a) y b) no se encuentran controvertidos, pues como está demostrado, tomaron protesta del

cargo el 1° de enero del año 2008, presentaron un escrito conjunto por el solicitan licencia de fecha 31 de julio de 2009. En tal escrito se puede apreciar incuestionablemente su voluntad de solicitar licencia para separarse de los cargos de Regidor de Hacienda y Educación, Regidor de Seguridad Pública, Regidor de Obra y Salud; y de suplente del Presidente Municipal, Suplente del Regidor de Hacienda y Educación, Suplente del Regidor de Seguridad y Suplente del Regidor de Obras y Salud.

Respecto del inciso c), cabe hacer mención que lo ordinario es, que conforme a la Ley Municipal, el escrito de licencia se presente ante el propio ayuntamiento, sin embargo y analizando el contenido del mismo, es claro el estado de ingobernabilidad que prevalece en el municipio, por lo que ante tal situación, es válido aceptar que tal documento pueda ser presentado ante el propio Congreso del Estado. Por lo que hace al inciso d), del documento consistente en la licencia, también se puede deducir que las causas que orillaron a los Concejales a tomar la decisión de separarse del cargo fueron: que tienen asuntos personales que atender que les impide seguir ejerciendo el cargo y que por ello mismo conscientemente, solicitaron la desaparición del Ayuntamiento, sin dejarse de señalar, que éstas fueron el resultado de los acontecimientos que se señalan en los expedientes 59 y 195, los que vienen aconteciendo desde el inicio del período constitucional.

En relación con el inciso e), si bien es cierto, que de acuerdo con los artículos 26 y 42 de la Ley Municipal, es al Ayuntamiento a quien le corresponde calificar o conceder licencia a sus integrantes, también debemos considerar

que en el caso que nos ocupa, se presentaron de manera simultánea la licencia para separarse del cargo de 3 de los 5 integrantes Propietarios del cabildo, más el concejal fallecido, lo que resulta que solo un concejal propietario no presenta su licencia para separarse de su cargo y este es el Presidente Municipal C. ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ y 4 del total de 5 Concejales Suplentes, por lo que el ayuntamiento en cuestión, no pudo conocerlas y calificarlas, ya que de conformidad con el artículo 55 del citado ordenamiento, es un órgano deliberante que debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros; en consecuencia, al quedar únicamente en funciones uno de los Concejales Propietarios, no existe el mínimo quórum necesario para sesionar y requerir a los Suplentes que en este caso también han manifestado su negativa para ejercer el cargo 4 de un total de 5 Suplentes.

ANÁLISIS Y CALIFICACION DE LA LICENCIA AL CARGO PRESENTADA POR LOS CONCEJALES PROPIETARIOS ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ Y HUGO OSORIO HERNANDEZ, Y LOS SUPLENTES CC. IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO Y GIL MARTINEZ LOPEZ, RESPECTIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO COATLAN, OAXACA.

En cuanto al inciso f).- Los escritos de licencias para separarse del cargo presentadas por los ciudadanos Concejales Propietarios CC. ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y los Suplentes

IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, respectivamente del ayuntamiento de San Pablo Coatlan, Oaxaca, coinciden al aducir de manera conjunta entre Concejales Propietarios y suplentes en su escrito de fecha 31 de julio de 2009, que las causas que los orilló para tomar la decisión de separarse del cargo fueron: porque tienen la imperiosa necesidad de atender asuntos particulares que requieren de su presencia personal. Se califican justificadas las causales que invocan porque tienen la imperiosa necesidad de atender asuntos particulares que requieren de su presencia. Con lo que respecta a que tienen la imperiosa necesidad de atender asuntos particulares que requieren de su presencia, esto se presenta desde el momento que la mayoría de los Concejales entre Propietarios y Suplentes presentan de manera conjunta su licencia para separarse del cargo ante este Congreso del Estado, lo que hace que a la fecha hayan pasado seis días sin autoridad municipal, es decir, que prevalece en ese Ayuntamiento un vacío de autoridad desde el momento mismo que en forma conjunta presentaron sus licencias al cargo, lo que no puede ser así, pues de acuerdo con la ley, ningún municipio puede permanecer sin autoridad municipal, pues el periodo constitucional es de tres años, lo que significa que todos los días del año debe estar presente la autoridad, y en este municipio, de manera conjunta 3 concejales propietarios y cuatro suplentes presentaron licencia para separarse de su cargo y un concejal propietario falleció, lo que significa que no presentaron licencia para separarse del cargo el Presidente Municipal y el suplente del Síndico Municipal, y en estas condiciones no es

posible que el Ayuntamiento funcione, ya que dos concejales no representan ni siquiera la mayoría simple a que se contrae el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Con base a lo anterior y con apoyo en los artículos 26 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es de calificarse y se califica como causales justificadas que orillaron a los CC. ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y a los Suplentes RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, del Ayuntamiento de San Pablo Coatlan, a tomar la decisión de separarse del cargo.

ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE DESAPARICION DEL AYUNTAMIENTO.

La Comisión entra al estudio en lo que respecta al propio escrito de fecha 31 de julio de 2009, en su parte relativa a la solicitud de desaparición del Ayuntamiento. Este es razonable ya que de manera conjunta 7 concejales entre propietarios y suplentes solicitan licencia para separarse del cargo de concejales, lo que conlleva la desaparición del Ayuntamiento, porque ya no existen suplentes que requerir, ya que como ha quedado asentado solo 2, como lo es el Presidente Municipal y el suplente del Síndico Municipal quienes no presentaron sus licencia, si se toma en cuenta que el Sindico falleció, lo que hace que sea imposible la conformación del Ayuntamiento, por lo que es procedente la desaparición de dicho Ayuntamiento por licencia al cargo que solicitaron la mayoría de los concejales entre propietarios y suplentes y por fallecimiento del Sindico Municipal, no

se omite en dejar constancia que en la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento que obra en el expediente número 59, entre otras cosas los peticionarios señalan que: "1.- De acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y artículo 31 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el día primero de enero del año 2008, el ciudadano Abraham López Martínez, tomó protesta al cargo de Presidente Municipal, sin embargo hasta la fecha por conflicto generado por el Síndico Municipal Claudio Martínez Juárez, el Regidor de Hacienda Ángel Jiménez Granados, el Regidor de Seguridad Cristóbal Martínez Martínez, el Regidor de Obras Hugo Osorio Hernández, el ayuntamiento no se ha podido integrar debido a estos problemas internos, y más aun, en una franca violación a la legalidad, estos señores Regidores, han revocado el mandato que legal y democráticamente le corresponde al ciudadano Abraham López Martínez, e imponiendo al suplente del Presidente propietario, lo que es contrario a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, 113 de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal, toda vez que la revocación de un mandato, es facultad exclusiva del Congreso del Estado. De esto se deriva que los propios miembros del ayuntamiento antes mencionados, simulen que el Presidente Municipal no se presentó a tomar posesión, con la finalidad de apoderarse del ayuntamiento, por lo que sola esta causa es suficiente para que se suspenda el mandato y desaparezca el ayuntamiento, ya que las actuaciones de los concejales son contrarias a lo dispuesto por la Constitución Política Federal en los preceptos indicados.

Cabe hacer mención que todos los actos que han realizado estas personas con el supuesto Presidente Municipal interino, han sido al margen de la ley y sobre todo tratando de sorprender a las autoridades del gobierno del Estado.

2.- Derivados de esta indefinición legal y social, las agencias y comunidades que representamos, nos encontramos en la incertidumbre que generan estos sucesos. Esto tiene como resultado que hasta la fecha no se haya instalado correcta y legalmente el ayuntamiento, y no se presten los servicios públicos municipales a los que está obligado y como consecuencia, a cincuenta días de que se suponía tendríamos que contar con una autoridad municipal a la que tendríamos que recurrir para coadyuvar en la solución de los problemas de estas comunidades a las que nosotros representamos, ésta aun no se constituye afectando gravemente a los pobladores de estas comunidades, toda vez que el flujo de recurso que por ley nos corresponden como autoridades, no nos han llegado y la afectación directa a las obras y servicios públicos que prestan estas comunidades se encuentran suspendidas con severos perjuicios a la población. 3.- Estos actos tienden a generar más inestabilidad y violencia que alteran el orden social y la paz pública, porque al impedir que el Presidente Municipal Constitucional ejerza el cargo para el que fue electo, y el ayuntamiento no se integra de acuerdo a la ley, se crea un estado de inconformidad entre la población al grado que se suscite un enfrentamiento entre sus pobladores, y todo por un conflicto interno entre los integrantes del cabildo municipal, y que ahora está traspasando a las agencias y comunidades. Es claro que los conflictos internos del cabildo están llevando a la comunidad entera al enfrentamiento

violento entre sus habitantes, y es algo a lo que no queremos llegar, por lo que nos pronunciamos por la paz y la tranquilidad de nuestras comunidades.

4.- De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Municipal vigente en el Estado, en este momento existe un vacío de autoridad, estado de ingobernabilidad y riesgo de violencia, así como la urgente necesidad de atender los servicios públicos municipales, en atención a que en la agencia de San Francisco Coatlán se presentó un caso en el que desafortunadamente por un accidente laboral acontecido en el Estado de Chiapas, una persona de esta comunidad falleció y no existía en ese momento una autoridad municipal que recibiera el cuerpo, diera fe de estos actos, e iniciara los procedimientos legales correspondientes a estos casos, cabe mencionar que se trata de un asunto de urgente atención por parte de la autoridad municipal, por tratarse de un asunto de salud pública y seguridad jurídica y ante la posibilidad de que casos como este se repitan en las comunidades, vemos la urgente presencia de una autoridad. De igual forma en todas las agencias del municipio se han presentado nacimientos de personas, por lo que también es necesario contar con una autoridad que de fe, legalidad y levante las actas correspondientes a cada caso, ya que estos casos por su propia y especial naturaleza no pueden mantenerse en espera. En este sentido, y vistos estos casos, consideramos necesaria y urgente la presencia de una autoridad que valide todos los actos que se presenten en las agencias y en la cabecera municipal. Con esto se demuestra que existen elementos suficientes para suspender y desaparecer inmediatamente el ayuntamiento de San Pablo Coatlán, en atención al evidente vacío de autoridad que se da desde el momento en que no se ha instalado el

ayuntamiento, y que los concejales del ayuntamiento impiden de manera violenta que el Presidente Municipal Constitucional tome posesión del cargo, y esta acción la generan los propios integrantes del cabildo, por lo que es grave y debe ordenarse la desaparición del citado ayuntamiento. Consideramos también que existe el estado de ingobernabilidad, toda vez que ningún integrante del ayuntamiento está cumpliendo con los fines para los que fueron electos, tan es así que el pueblo, las agencias y comunidades se encuentran en el más completo abandono por parte de las autoridades municipales que debieran estar ejerciendo sus cargos.

5.- En este caso también denunciarnos que los concejales en mención han hecho actos de presencia en las agencias que conforman este municipio para intimidar a los ciudadanos con amenazas de retirarles los apoyos del gobierno federal y estatal, así también suspenderles las participaciones económicas que nos corresponden, si no accedemos a reconocerlos como autoridades legítimas, situación que puede llegar al extremo de que de un momento a otro estalle un enfrentamiento, pero que es provocado por los concejales antes mencionados con el único propósito de obtener para beneficio personal los recursos del municipio". De la misma forma en la solicitud que obra en el expediente número 195, también apuntan que los motivos de su planteamiento son: "Los conflictos existentes entre los integrantes del ayuntamiento y la población, hacen que nuestro pueblo no viva en paz y por ello procede la desaparición del ayuntamiento y que un Consejo o Administrador del gobierno municipal, se haga cargo de esas funciones que deben desempeñar el ayuntamiento, para que las cosas vuelvan a la normalidad, pues los actos que han cometido para

revocar del mandato al Presidente Municipal ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ, ha creado inconformidades en la mayor parte del territorio municipal, pues consideramos que no existió razón para que fuera revocado o quitado del cargo, y estos hechos han causado retrasos, violencia y enfrentamientos entre ciudadanos, y lo peor es que los recursos que deben de destinarse para las agencias municipales no llegan sin saber los motivos, por lo que requerimos una inmediata solución a este problema para que no se siga perjudicando a los habitantes del municipio, principalmente a los que radicamos en las agencias municipales, quienes estamos interesados de trabajar para el bien de nuestro pueblo, ningún agente tiene la intención de aprovecharse del dinero del pueblo, todos queremos trabajar, pero los problemas existentes al interior del ayuntamiento nos impide hacer nuestro trabajo. Vemos que existe desorganización, a pesar de que han pasado siete meses el ayuntamiento no se ha regularizado, al contrario cada día existe descomposición social con el peligro de actos de violencia que nadie podrá detener y que si, pueden causar actos irreparables, por ello en nuestra calidad de agentes municipales buscamos la solución inmediata para que se ponga fin a esta problemática que no le vemos solución y se proceda a la desaparición del ayuntamiento, porque formalmente no está funcionando, pues por esa inconformidad ni siquiera despachan en el Palacio Municipal, pues dicho recinto oficial está ocupado por inconformes de los actos que cometen los miembros del ayuntamiento, entre ellos la revocación del mandato que hicieron en contra del Presidente Municipal sin agotar ningún procedimiento. Dicen que la entrada del suplente se debió a que el presidente municipal propietario no se presentó,

pero aun que así fuera, la Ley Municipal en su artículo 35 establece la forma de cómo agotar un procedimiento para sustituir al concejal de que se trate, pero este jamás se agotó y es lo que hace que la ciudadanía se confronte. El ayuntamiento ha implementado formas de gobierno diferentes a la prevista por la Constitución Política y leyes de nuestro Estado, tales como la revocación del mandato del Presidente Municipal ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ; la falta de entrega de los recursos que deben hacer llegar en forma equitativa a las agencias municipales; la falta de obra pública que debió ya estar realizando el ayuntamiento con el dinero que recibió como participaciones; la falta de servicios públicos que por obligación debe otorgar tales como el pago de alumbrado público, apoyo a las instituciones educativas, de salud, de seguridad pública entre otros, el conflicto que existe entre los miembros del ayuntamiento y la mayoría de los pobladores que se está dando en constantes enfrentamientos que hasta el momento afortunadamente no ha pasado a mayores y las inconformidades también de nuestras poblaciones porque el ayuntamiento no cumple con la entrega de los recursos, lo que ha propiciado por parte de los ciudadanos la primera toma de las vías de comunicación que aun cuando los suscritos agentes municipales no recomendamos estos actos, la población por su desesperación de falta de atención ha llegado a estos extremos, por ello conveniente es la desaparición del ayuntamiento para que las cosas vuelvan a la normalidad", lo que es bastante y corrobora que el Ayuntamiento no ha funcionado en forma regular y en los términos que lo prevé la Ley, razón suficiente para que con la licencia que presentaron los concejales propietarios y suplente que conforman la mayoría calificada para que

se decida que ante la falta de suplentes para ocupar el cargo y así prevalezca el principio de suplencia, lo adecuado es que el Congreso del Estado declare la desaparición del Ayuntamiento.

Como lo determina la fracción I del artículo 86 de la Ley Municipal, que es procedente la desaparición de un Ayuntamiento, cuando SEA IMPOSIBLE EL FUNCIONAMIENTO, POR FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, SI NO EXISTEN SUPLENTE QUE PUEDAN INTEGRARLO, en este caso 3 de 5 propietarios del Ayuntamiento solicitaron licencia para separarse del cargo que venían desempeñando desde el 1° de enero de 2008 a la fecha, siendo los señores ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ quienes solicitaron licencia, como consta en el respectivo escrito que obra en el expediente, siendo en total 7 Concejales entre Propietarios y Suplentes los que solicitaron licencias a sus cargos, de los que se cuentan un fallecido y solo 2, como son el Presidente Municipal C ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ, y el Suplente del Síndico Municipal C. DANIEL OROCIO MARTINEZ, los que no han solicitado licencia al cargo, los que por ninguna manera pueden conformar la mayoría para que dicho Ayuntamiento continúe funcionando, debido a que al menos se requieren 3 Concejales para conformar la mayoría o más de la mitad, en los términos del artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca en consulta.

Con el escrito que en forma conjunta suscriben los CC ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, para solicitar licencia para separarse del cargo, la Comisión Permanente de Gobernación, llega a la conclusión que el Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, se encuentra desintegrado por la licencia conjunta presentada por los 7 Concejales entre Propietarios y Suplentes, lo que fundamentalmente motivó que en la propio escrito de fecha 31 de julio solicitaran desaparición del Ayuntamiento, en uso del derecho que les otorga el artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, licencias que son justificadas y calificadas su procedencia por las razones ya analizadas en este dictamen, toda vez que el Congreso del Estado, en término del artículo 26 de la Ley Municipal en consulta, cuyo tenor dice: "ARTICULO 26.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de un ayuntamiento serán obligatorios y solo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a esta ley. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere. La remuneración de los Concejales Municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio por el ayuntamiento, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, la que no podrá variarse durante la gestión. Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por

el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes”, es quien, a falta del Ayuntamiento el directo responsable de calificar la procedencia o no de las licencias de los Concejales, y al proceder las licencias de los 7 Concejales, CC. ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, del Ayuntamiento de San Pablo Coatlan, en este caso, no puede tomar las determinaciones, mucho menos sesionar porque ya no cuenta con más de la mitad de sus integrantes, como lo exige el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que dice: ARTICULO 55.- Los Ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrán funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. ...” además que el artículo 42 de la Ley Municipal, de la misma forma dice: ARTICULO 42.- En los casos de falta de alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento, se proveerá lo siguiente: I.- Faltas temporales menores a 15 días naturales: se concederán permisos con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento y desempeñará las funciones de ser necesario en forma provisional, el Concejal que designe el Ayuntamiento; II.- Licencias por causa justificada y mayores de 15 días naturales: a).- El Presidente Municipal, será suplido por la persona designada por el Ayuntamiento de entre sus miembros, como encargado de despacho y sólo se concederá el permiso por la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento; b).- Tratándose de los Síndicos y Regidores, solicitarán se llame a sus suplentes

respectivos quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo y sólo se concederá el permiso con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento; III.- Licencia por causa justificada que excedan de 120 días: a).- El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe y sólo se concederá el permiso con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; b).- Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamarán a sus suplentes respectivos quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo y sólo se concederá el permiso con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Al término del plazo de la licencia concedida, el Presidente Municipal, el Síndico o Regidor, deberá integrarse de inmediato a su cargo. De todos los casos se dará aviso a la Legislatura para su acreditación ante las instancias correspondientes.” Por ello es que ante la licencia de 7 de 10 Concejales Propietarios y Suplentes, y un fallecido como en este caso lo es el Síndico Municipal, con la facultad que le otorgan al Congreso del Estado los artículos 115, último párrafo de la fracción I, de la Constitución Política Federal, que expresamente señala: ART. 115.- “. . . En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los periodos respectivos; . . . ” y fracción I del artículo 86 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, lo correcto es que el Congreso del Estado de Oaxaca, declare desaparecido el Ayuntamiento, porque

ya no existe al menos, más de la mitad de sus miembros para seguir funcionando y al no existir Suplentes, porque también expresan su negativa para asumir los cargos, por mayoría de razón se actualiza la causal grave contenida en el artículo 86 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Al invocarse principalmente como causal para la desaparición del Ayuntamiento, la licencia de 7 de 10 Concejales, entre Propietarios y Suplentes que fueron calificadas y justificadas procedentes por esta Comisión Permanente, al realizar en el presente dictamen el estudio de las constancias, con los 2 Concejales, como lo son el Presidente Municipal y el suplente del Síndico Municipal, no forman la mayoría en el Ayuntamiento, por lo que es imposible que puedan desempeñar las funciones del Ayuntamiento, tomando en cuenta que el artículo 115 de la Constitución Política Federal en el primer párrafo de la fracción I, textualmente dice: "ART. 115.- I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado." En este tenor, el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, prevé que: ARTICULO 55.- Los Ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrán funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros...." De aquí que, el ayuntamiento de San Pablo Coatlán, resulta imposible su funcionamiento, porque éste, como ya se dijo, estaba

integrado por 10 Concejales entre propietarios y suplentes, lo que se corrobora con la constancia de mayoría de fecha 26 de septiembre de 2007, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por tal razón, ha quedado disuelto, fundamentalmente por la licencia para separarse del cargo de los 7 Concejales entre propietarios y suplentes, de ahí que es claro que el Ayuntamiento quedó desintegrado; tomando en cuenta además, que los concejales por propia voluntad presentaron sus licencias ante el Congreso del Estado, y éste tiene facultades para calificar su procedencia a falta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en aplicación del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, al quedar justificados los motivos que tuvieron para presentarlas, por mayoría de razón, es público y notorio que ya no se conforma la mayoría de los Concejales para ejercer las funciones propiamente de Ayuntamiento, como lo exigen los artículos 55 y 57 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. En el caso que nos ocupa, en concordancia con los preceptos transcritos, el Ayuntamiento de San Pablo Coatlán no puede funcionar, porque es determinante que con la licencia de 7 de los 10 Concejales, de los que se toma en cuenta un fallecido ya no existe más de la mitad de sus miembros, como lo exige la norma, además que se hace indispensable a fin de que una minoría del Ayuntamiento, e incluso los 2 Concejales, que no solicitaron licencia a sus cargos, no pueden seguir tomando decisiones que puedan poner en riesgo los intereses del Municipio, pues de acuerdo con los artículos 115 primer párrafo de la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo primero de la fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que textualmente prevén: “ART. 115... I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”. Por su parte el artículo 113 de la Constitución del Estado establece: “Artículo 113... I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine”. De la misma forma el artículo 3 de la Ley Municipal determina: “ARTICULO 3.- El municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determine”. De lo anterior se desprende, que es el Ayuntamiento el que constituye el gobierno municipal y éste solamente puede funcionar con más de la mitad de sus integrantes, situación que no se presenta en el municipio de San Pablo Coatlan, donde solicitaron licencia 7 y un fallecido de 10 Concejales, lo que se corrobora con los escritos de licencia presentada por los ciudadanos ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ,

RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, que como ya quedó asentado dichas licencias, son calificadas y justificadas su procedencia, por ello, con arreglo en los preceptos constitucionales y legales antes transcritos y al actualizarse la causal prevista en el artículo 86 fracción I de la Ley Municipal, procede la desaparición del Ayuntamiento, que corresponde al Congreso del Estado emitir dicha declaratoria.

En su parte relativa el citado artículo 57, de la Ley Municipal prevé lo siguiente: “ARTICULO 57.- Los acuerdos de sesión de cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes según la naturaleza del caso...”. En tal virtud, tomando en cuenta el espíritu de este precepto, resulta concordante con el artículo 55 de la propia Ley Municipal invocada, porque el ayuntamiento ya no puede emitir acuerdos porque no cuenta ni con la mayoría simple, mucho menos con la mayoría calificada, de ahí que no es posible su funcionamiento, y siendo así, el Congreso del Estado debe declarar la desaparición del Ayuntamiento de San Pablo Coatlan, toda vez que el cuerpo colegiado municipal se encuentra impedido para sesionar por falta de la mayoría de sus integrantes lo que hace que incumpla con sus funciones que tiene encomendadas.

Con el espíritu de las disposiciones constitucionales y legales, es claro que el Ayuntamiento de San Pablo Coatlan, quedó desintegrado, por causa de una serie de hechos acontecidos en el municipio y de la voluntad de sus propios integrantes al solicitar licencias a sus cargos concejiles con lo que ha quedado disuelto, lo que hace que éste, es decir, el Ayuntamiento, ya no esté en

posibilidades de cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, porque no cuenta con más de la mitad de sus integrantes; motivo que resulta suficiente para que el Congreso del Estado, declare procedente la desaparición del Ayuntamiento, a consecuencia de la licencia que presentaron 7, un fallecido de 10 de los concejales entre propietarios y suplentes que lo integraban, licencias que fueron calificadas procedentes en términos del estudio realizado en este mismo dictamen por esta Comisión, situación que dificulta la integración del Ayuntamiento, por licencia de los Suplentes, integración que se demuestra de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM LOPEZ MTNZ	IGNACIO JAVIER JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL	CLAUDIO MTNZ JUAREZ	DANIEL OROCIO MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACION	ANGEL JIMENEZ GRANADOS	RUBEN ESPINOSA BAUTISTA
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA	CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ	RENE MARTINEZ OSORIO
REGIDOR DE OBRAS Y SALUD	HUGO OSORIO HERNANDEZ	GIL MARTINEZ LOPEZ

De los citados Concejales Propietarios y Suplentes: ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y como Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, y el fallecido, quien en vida llevara el nombre de CLAUDIO MARTINEZ JUAREZ, quienes forman parte de más de la mitad del Ayuntamiento, presentaron sus licencias, de tal forma que el Ayuntamiento ya no puede ejercer sus funciones como ha quedado apuntado, porque ya no se encuentra constituido con más de la mitad de sus integrantes como lo exige el

artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; en este orden de ideas, es claro que el Ayuntamiento está desintegrado por falta de la mayoría de sus integrantes, al haber presentado la gran mayoría entre Propietarios y Suplentes las licencias a sus respectivos cargos; por tal razón esta Comisión considera procedente que el Congreso del Estado, sin mayor trámite, declare la desaparición del Ayuntamiento de San Pablo Coatlan, Oaxaca, en virtud de que nuestra legislación en estos casos así lo prevé, ante la hipótesis de las licencias y falta de la mayoría de los ediles, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución General que dice: "... o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros si conforme a la ley no procede que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos;...". En este sentido, debe de emitirse la declaratoria de desaparición del Ayuntamiento.

De la misma forma, resulta público y notorio que el municipio de San Pablo Coatlan, se encuentra en estado de ingobernabilidad y vacío de autoridad, lo que se acredita con la licencia conjunta de 7 concejales, entre Propietarios y Suplentes. Ingobernabilidad y vacío de autoridad que dunda en perjuicio de la ciudadanía y del desarrollo del municipio, perjudicándose así mismo el interés social, el cual debe de protegerse, tomando en cuenta que dicho interés social, que está por encima de los intereses particulares, quedando de esta manera acreditada la declaratoria de desaparición del Ayuntamiento que promovieron los concejales, en cuestión.

Es de precisarse, que el Congreso del Estado resuelve tomando en cuenta la

solicitud formulada por los propios concejales del Ayuntamiento, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, quienes son contundentes en señalar entre las causales que motivan su petición, son sus propias licencias a sus cargos que presentaron, de tal forma que con apego a las disposiciones constitucionales y legales, es de considerarse que mediante Decreto respectivo, se declare la desaparición del Ayuntamiento, y en términos del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se faculta al Gobernador del Estado, para que nombre a un administrador que se haga cargo de la administración municipal del citado ayuntamiento, hasta en tanto se puedan generar las condiciones, y remita a este Congreso la propuesta de integración del Consejo Municipal, conforme a la facultad que le confiere el artículo 79 Fracción XV de la Constitución Política del Estado y para que se dé cumplimiento a lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 86 Fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que establecen: "115 fracción I, último párrafo... o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas de los Estados designará de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos. ...; 59 fracción IX... En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los Suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la

Legislatura designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; ... artículo 86 fracción I de la Ley Municipal.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen Suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta..."

Es importante resaltar, que los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de un Ayuntamiento, son de carácter obligatorio, pero también lo es, que para estos casos específicos, la Legislatura del Estado debe decidir en definitiva, con las facultades que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 86 Fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, pudiendo tomar en cuenta los lineamientos contenidos en la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-30/2008, por resultar inminente la desintegración del Ayuntamiento por licencia de más de la mitad de sus miembros, por lo que es de procederse a desaparecer el Ayuntamiento, tomando en cuenta que las licencias fueron presentadas de manera conjunta por los miembros Propietarios del Cabildo y calificadas procedentes, y que los mismos desde el momento de su presentación y por la suspensión ya declarada por este Congreso, ya no comparecieron a despachar los asuntos de su competencia, es decir, abandonaron sus funciones, basados en sus licencias que presentaron ante el Congreso del Estado, en tales

circunstancias, con apego a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Municipal en consulta, que aún estando en funciones el Ayuntamiento no estaría en condiciones de calificar tales licencias, pues acorde con el artículo 55 de la Ley Municipal invocada, está imposibilitado para celebrar sesiones por falta de más de la mitad de sus integrantes; no obstante lo anterior, la situación se complica desde el momento que resulta imposible aplicar el principio de suplencia ordenada por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, debido a que también los suplentes expresaron su negativa para asumir sus cargos y al de convocar a nuevas elecciones pues no se está ante un proceso electoral, puesto que las autoridades se habían instalado para iniciar el periodo constitucional de tres años para el que fueron electos. Para resolver, la Comisión otorgó valor probatorio, a las pruebas documentales consistentes en la licencia conjunta presentada por los CC. ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y los Suplentes IGNACIO JAVIER JIMENEZ, RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, y que fueron calificadas procedentes en este mismo dictamen; la calificación de la procedencia de las licencias presentadas por los concejales antes citados; es prueba documental que concatenadas entre sí, permiten a la Comisión Permanente de Gobernación, llegar a la conclusión de que los Concejales del Ayuntamiento indicado, ya no están en posibilidades de ejercer sus funciones como tales, desde el momento mismo que presentaron tales licencias ante el Congreso del Estado, el ayuntamiento se ha desintegrado por voluntad y decisión de las personas que

desempeñaban los cargos de Regidores del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

D I C T A M E N

Resulta procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, califique justificadas las causas que aducen los ANGEL JIMENEZ GRANADOS, CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ y HUGO OSORIO HERNANDEZ y los Suplentes RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, RENE MARTINEZ OSORIO y GIL MARTINEZ LOPEZ, del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en su escrito de fecha 31 de julio de 2009, en consecuencia, se apruebe sus licencias por tiempo indefinido para separarse de sus cargos, presentadas ante el Congreso del Estado. Al no existir Concejales para integrar el Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, con más de la mitad de sus miembros para el despacho de sus funciones como lo exige el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; en términos de los artículos 115 párrafo tercero de la Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 86 fracción I, 87, 88 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por desintegración del cuerpo colegiado municipal, procede se declare la desaparición del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca,

comunicándose al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que en uso de sus facultades, proceda al nombramiento de un administrador y en su momento dé cumplimiento a lo previsto por los artículos 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, conforme ha quedado precisado en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, califica justificadas las causas que aducen los ciudadanos ANGEL JIMENEZ GRANADOS, Regidor de Hacienda y Educación; CRISTOBAL MARTINEZ MARTINEZ, Regidor de Seguridad Pública; HUGO OSORIO HERNANDEZ, Regidor de Obra y Salud; IGNACIO JAVIER JIMENEZ, Suplente del Presidente Municipal; RUBEN ESPINOSA BAUTISTA, Suplente del Regidor de Hacienda y Educación; RENE MARTINEZ OSORIO, Suplente del Regidor de Seguridad y GIL MARTINEZ LOPEZ, Suplente del Regidor de Obras y Salud, del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en su

escrito de fecha 31 de julio de 2009, que presentaron ante el Congreso del Estado, en consecuencia, se aprueban las licencias por tiempo indefinido para separarse de sus respectivos cargos, presentadas por los concejales propietarios y suplentes.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 115 párrafo tercero de la Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 86 fracción I, 87, 88 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por desintegración del cuerpo colegiado municipal, declara la desaparición del Ayuntamiento San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, al haber fallecido un concejal y haber presentado sus licencias 3 Concejales Propietarios, 4 Concejales Suplentes. Comuníquese la presente determinación, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que en uso de sus facultades, proceda al nombramiento de un Administrador que se haga cargo de la Administración Municipal y en su momento proceda en términos de los artículos 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y proponga al Congreso del Estado a los ciudadanos del Municipio que integrarán el Consejo Municipal.

Comuníquese esta determinación a los concejales que presentaron sus licencias y promovieron la desaparición del Ayuntamiento, en la forma y términos legales; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Presidente del Instituto Estatal Electoral y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ

Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON VEINTIOCHO VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular con veintiocho votos a favor, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se dio cuenta, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al octavo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo a la segregación de la Agencia de Policía La Soledad, del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 279

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 18 de diciembre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su atención el escrito enviado por el Agente de Policía de LA SOLEDAD, perteneciente al Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca en el que informa que en "asamblea general de fecha 28 de septiembre de 2008, los ciudadanos de esa Agencia de Policía han acordado por unanimidad de votos solicitar al H. Congreso Local tenga a bien decretar la segregación de esa Agencia de Policía del municipio de San Agustín Chayuco y a sí mismo acordar su incorporación al Municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec", Oaxaca,

formándose el expediente 279 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace del expediente de cuenta, se permite proponer a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El 10 de diciembre del año 2008, en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, fue recibido el escrito de fecha 5 de diciembre de 2008, suscrito por el C. CIPRIANO SILVA MIGUEL quien se ostenta como Agente de Policía se la comunidad LA SOLEDAD, San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca mediante el cual expone el acuerdo tomado en asamblea general por de los ciudadanos de la Agencia de policía LA SOLEDAD el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, en que acordaron por unanimidad de votos solicitar al H. Congreso Local tenga a bien decretar la segregación de esa agencia de Policía del Municipio de San Agustín Chayuco y así mismo su incorporación al Municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca.

Obran en el expediente, en estudio las siguientes pruebas documentales:

a).- Escrito de fecha 5 de diciembre de 2009, que suscribe el Agente de Policía de La Soledad, mediante el cual solicita la segregación de su localidad del municipio de San Agustín Chayuco, para pertenecer al municipio de San Juan Colorado, por las causas y motivos que expresan, que en su parte conducente,

textualmente dice: "H E C H O S I.- Actualmente, la Agencia de policía que represento, "La Soledad", pertenece al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, el cual se encuentra a 20 Km. de distancia con la cabecera municipal, y la vía de comunicación es una carretera de terracería muy angosto y con muchos descuidos, en medio del cual pasa el RIO SALADO, que en temporadas de lluvias aumenta su nivel de agua, lo que hace imposible a los ciudadanos de esta Agencia acceder a la cabecera municipal, además de que son casi nulos los medios de transporte que ahí circulan, por lo que muchas de las veces tenemos que caminar de 4 a 5 horas aproximadamente para llegar a la cabecera municipal, ya que la mayoría de los transportistas prefieren circular hacia la cabecera municipal de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, porque se le hace más fácil y rápido, ya que una gran parte de la carretera que nos comunica con ese municipio se encuentra pavimentado. II.- Cabe mencionar que tanto las Escuelas de Educación Inicial, Preescolar y Primaria que funcionan en La Soledad, pertenecen a la Zona Escolar número 025, con sede Oficial en la cabecera Municipal de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, además, los programas gubernamentales para La Soledad, como son de: "ADULTOS MAYORES", Asesorías de las promotoras del "PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES", y otras más, se concentran en San Juan Colorado, lo que ha hecho que los ciudadanos de "La Soledad" hagamos ahí nuestra actividad comercial y en otros municipios cercanos, como Pinotepa Nacional, etc. III.- Los ciudadanos de la Agencia de policía "La Soledad" y sus autoridades, siempre hemos procurado de mantener una relación de cordialidad y de trabajo con las autoridades que se han integrado

el cabildo del H. Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, en diferentes periodos, sin embargo esta relación se ha venido deteriorando en los últimos años, a tal grado de que hemos llegado a tener fuertes dificultades de coordinación y comunicación, y tener que enfrentar múltiples dificultades para la realización de diversos trámites y gestiones con los integrantes del Cabildo Municipal, lo que ha provocado que los ciudadanos de "La Soledad", se sientan excluidos y abandonados por parte de las autoridades municipales de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. IV.- Debido a las dificultades arriba mencionados, las autoridades que actualmente integran el cabildo municipal de San Agustín Chayuco, se han negado rotundamente en hacer la entrega oportuno e integro de los recursos de participación federal que por derecho le corresponden a nuestra Agencia, como son: ramo 28 y 33, entregándonos únicamente la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta irrisoria e insuficiente para atender las múltiples necesidades que existen en nuestra comunidad, cuando por derecho nos corresponde del ramo 33, Fondo II, la cantidad de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil 00/100 M.N.), fondo IV, la cantidad de \$144,650.00 (ciento cuarenta y cuatro mil, seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y del ramo 28, la cantidad de \$227,380.00 (doscientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Esto es en base a lo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 29 de Diciembre del año 2007, decreto número 26, Tomo LXXXIX, No. 52, y el publicado en el Extra Periódico Oficial, de fecha 25 de enero del año en curso, Acuerdo número 49, Tomo XC, de acuerdo al último censo poblacional levantado por

INEGI y lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. V.- Por los razones expuestos en las fracciones que anteceden, los ciudadanos de la Agencia de policía "La Soledad", en asamblea general de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, han acordado por unanimidad de votos solicitar a esta H. Congreso Local tenga a bien decretar la segregación de ésta Agencia de Policía del municipio de San Agustín Chayuco y así mismo acordar su incorporación al municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca".

b).- Acta de asamblea de ciudadanos de fecha 28 de septiembre de 2008, en la que los habitantes de la Agencia de Policía de la SOLEDAD, San agustín Chayuco Jamiltepec, Oaxaca tomaron la decisión de dejar de pertenecer al municipio de San Agustín Chayuco, solicitar al congreso del estado la baja de su agencia del municipio de San agustín Chayuco para pasar a pertenecer al municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, suscrita por la mesa de los debates que dirigió la asamblea, La Autoridad auxiliar Municipal, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de vigilancia y 127 ciudadanos de la comunidad.

c).- Croquis de localización de la Agencia de Policía LA SOLEDAD del Municipio de San Juan Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

d).- Original del acta de Cabildo de fecha 10 de junio del año dos mil nueve celebrada en el Municipio de San Agustín Chayuco Jamiltepec, Oaxaca suscrita por el C. FRANCISCO CARBAJAL ALAVEZ, Presidente municipal y demás integrantes del H. Ayuntamiento a través de la cual acuerdan convenir en la segregación de la Agencia de Policía de la

Soledad de ese municipio tomando en cuenta la distancia a que se encuentra la localidad y por el aumento de los caudales de los ríos que en tiempo de lluvias se ven incapacitados para trasladarse de esa comunidad a la cabecera municipal para realizar cualquier trámite de documentación.

Esta Comisión Permanente dictaminadora hace constar que obra en el expediente de cuenta la siguiente documental:

2.- Con fecha 20 de agosto de 2009, por acuerdo de la Diputación Permanente de la sexagésima Legislatura tomado el esa misma fecha y año remite para ser agregado al expediente que se dictamina el acta de una asamblea general celebrada el día dos de agosto de 2009, enviada por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca por la que se acordó negar la segregación de la Agencia denominada LA SOLEDAD, misma que solicitan los habitantes de esa Agencia.

Siguiendo el trámite legislativo, los diversos escritos fueron remitidos a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 Fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de

conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 25 Fracción III, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tomando en cuenta el escrito de fecha 5 de diciembre de 2008, que suscribe el Agente de Policía de La Soledad, municipio de San Agustín Chayuco, procede a la valoración de las pruebas que obran en el expediente, que consisten en: acta de asamblea de ciudadanos de fecha 28 de septiembre de 2008, en la que los habitantes de la Agencia de Policía de LA SOLEDAD, municipio de San Juan Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca acordaron iniciar los tramites ante el Congreso Local para la segregación del Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, y que sea incorporado al Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; acta de sesión de fecha 10 de junio de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, acuerdan otorgar su consentimiento para segregación de la Agencia de Policía LA SOLEDAD para que sea agregada al municipio de San Juan Colorado, pero en acta de asamblea de fecha 2 de agosto de 2009 los vecinos del municipio de San Agustín Chayuco, retractan de su anuencia para la segregación de la Agencia de Policía LA SOLEDAD; con las pruebas documentales antes relacionadas, quedan suficientemente satisfechos los extremos de la Fracción III del artículo 12 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, toda vez que los pobladores de la Agencia de Policía La Soledad, si bien es cierto, que en la División Territorial del Estado de Oaxaca, aparece que pertenecen

administrativa y políticamente al municipio de San Agustín Chayuco, también lo es, que existe evidente inconformidad de la comunidad de La Soledad, en el sentido de que por cuestiones de la orografía del lugar existe un río entre dicha comunidad y el municipio al que pertenece y en temporada de lluvias, les es imposible acceder a la cabecera municipal, además que no son atendidos por su municipio, pues aseguran que no les han asignado obras ni recursos públicos para su subsistencia, por lo anterior, los ciudadanos de La Soledad prefieren hacer sus gestiones de los programas gubernamentales tanto federales y estatales en el municipio de San Juan Colorado, apoyos que no han recibido por parte del municipio al que pertenecen, también aseguran que el traslado hacia el municipio de San Juan Colorado es más rápida y segura que el traslado de su comunidad al municipio de San Agustín Chayuco.

Los argumentos esgrimidos por el solicitante y con las pruebas documentales que exhibe, como son: acta de sesión de cabildo de fecha 10 de junio de 2009, donde consta que el Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, aprueba la segregación de la Agencia de Policía La Soledad, para que sea incorporada al municipio de San Juan Colorado; y acta de asamblea de ciudadanos de fecha 28 de septiembre de 2008, donde los habitantes de la Agencia de Policía La Soledad, perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, acuerdan solicitar su segregación, son pruebas documentales suficientes para llegar a la conclusión, de que efectivamente el Congreso del Estado tiene elementos suficientes para declarar la segregación del municipio de San Agustín Chayuco, la Agencia de Policía

La Soledad, para ser agregada al municipio de San Juan Colorado, ya que se advierte, que la relación entre la Agencia de Policía La Soledad y el municipio de San Agustín Chayuco se ha venido deteriorando y sí en cambio, prevalece y existe notable armonía entre la Agencia de Policía La Soledad y el municipio de San Juan Colorado, que garantiza la paz pública que es lo que se valora en forma fundamental, de donde se desprende, que es factible que se conceda la segregación solicitada.

Se advierte en el expediente, que los pobladores de La Soledad han sido insistentes en su petición de segregar su comunidad, acción que justifican con las pruebas documentales que se han relacionado y valorado por esta Comisión Permanente, por lo que es de proponerse y se propone al Honorable Congreso del Estado, que declare la segregación de la Agencia de Policía La Soledad y así permitir que siga perdurando esa cordialidad que se ha presentado entre estos asentamiento humanos, como lo es el municipio de San Juan Colorado y La Soledad, esto es así, porque queda demostrada la voluntad de los pobladores de la Agencia de Policía de La Soledad, lo que debe tomarse en cuenta, pues como ya se dijo, el municipio de San Agustín Chayuco, no les brindó la atención debida como integrantes de la población del municipio, ya que no solo las comunidades quedan comprendidas en un determinado territorio administrativo, sino que existe la obligación del gobierno municipal de proporcionarles los servicios públicos a su alcance, pues es público y notorio que dicho municipio de San Agustín Chayuco, contó con los recursos públicos que año con año se autorizaron en el presupuesto para la atención de sus pobladores y edificación de obras

públicas, pero esto no fue así, de ahí que los pobladores de La Soledad, optaron por segregarse, acción que se justifica suficientemente.

Se acredita en el expediente, que los ciudadanos de San Agustín Chayuco por acta de asamblea de fecha 2 de agosto de 2009, acordaron negar la segregación de la Agencia de Policía denominada LA SOLEDAD, de esa prueba documental, que acredita que los ciudadanos de ese Municipio se oponen a la segregación.

Con las pruebas documentales que la Comisión valora, se satisfacen los extremos previstos por el artículo 12 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que prevé lo siguiente: "ARTICULO 12.- Corresponde a la Legislatura Local la creación, supresión, segregación y fusión de municipios de acuerdo a las siguientes consideraciones. III.- Procede la segregación de determinado centro de población, del municipio al que pertenezca, cuando así lo decida la mayoría de la población y además sirva de solución a cualesquier problema de índole administrativo o político. Los interesados deberán solicitarlo a la Legislatura del Estado quien determinará lo conducente escuchando a los municipios involucrados y fundará y motivará la resolución que se pronuncie al respecto". Es decir, que la norma en consulta prevé que, procede la segregación de un determinado centro de población, del municipio que pertenezca siempre y cuando: a).- Que así lo decida la mayoría de la población; b).- Que sirva de solución a cualquier problema de índole administrativo o político; c).- Que los interesados lo soliciten a la Legislatura del Estado quien determinará lo conducente; d).- Que se escuche a los municipios involucrados; e).- Que se

funde y motive la resolución que se pronuncie al respecto. Condiciones que se colman de la siguiente forma: en el caso de los incisos a), b) y c), con el acta de asamblea general de pobladores de fecha 28 de septiembre de 2008 y con la solicitud que suscribe el Agente de Policía de La Soledad; en lo que respecta al inciso d).- con el acta de sesión de cabildo de fecha 10 de junio de 2009, donde el Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, aprueba la segregación de la Agencia de Policía La Soledad para que sea incorporada al municipio de San Juan Colorado; y en lo que se refiere al inciso e), deriva del resultado del análisis realizado al expediente, por lo que se propone al Honorable Congreso del Estado, que declare la segregación de la Agencia de Policía conocida como La Soledad del municipio de San Agustín Chayuco, para agregarse al municipio de San Juan Colorado, tomando en cuenta que han quedado suficientemente demostrados los extremos del artículo 12 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, siendo que es el Congreso del Estado, quien tiene facultades para determinar, en este caso, la segregación de la Agencia de Policía La Soledad del municipio al que pertenece.

En tal sentido, esta Comisión Permanente de Gobernación emite el siguiente:

D I C T A M E N

Se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare la segregación de la Agencia de Policía LA SOLEDAD del municipio de San Agustín Chayuco para agregarse al Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en los términos precisados en el

considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación emite el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 12 Fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara la segregación de la Agencia de Policía La Soledad, del municipio de San Agustín Chayuco, para agregarse al Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Esta declaratoria de ninguna forma tiene otros alcances con respecto de las propiedades o régimen de tenencia de la tierra a que está sujeta la comunidad que se segrega.

Hágase las modificaciones respectivas al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, en su parte relativa a la agencia de Policía para agregarse al municipio de San Juan Colorado y la supresión del municipio de San Agustín Chayuco, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JAMILTEPEC

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 2.
3.- SAN AGUSTIN CHAYUCO
De la comunidad 1ra a la 2da
La comunidad tercera se segrega
Del municipio 4 al 8.

9.- SAN JUAN COLORADO
De la comunidad 1ra a la décima.
La Soledad	Congregación	Agencia de Policía

Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de San Agustín Chayuco y San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GOMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen

con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago.

El Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago (PRI):

Gracias Diputado Presidente. Pues lo que había expuesto al iniciar la sesión, hemos acordado con el Diputado que presentó esta solicitud, con el Diputado Zenén, con el Diputado de la Comisión, que se regrese a Comisión, a fin de perfeccionar la información que existe, en relación a los documentos a que hacía alusión.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Le pregunto al Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche, como Presidente de la Comisión de Gobernación, si tiene algún comentario al respecto.

En virtud a que no existen comentarios...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Le quiero preguntar al Diputado Cándido, cuáles son los argumentos concisos que plantea para que el dictamen regrese a comisión.

Yo le quiero mencionar que si hay un acta de los "tata mandones" o incluso un acta de cabildo donde se desdigan de un acta de cabildo anterior, no procede, porque un cabildo no puede revocar sus propios acuerdos; de tal suerte que si está

sustentado en ello, entonces no procede y tendrán que ser otros argumentos los que usted nos vierta.

Por lo que no me opongo por oponerme a la petición que usted hace Diputado, siempre y cuando el Presidente lo consienta, nos responda el requisito que yo le solicito y que el Diputado Zenén esté conforme. Es todo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago.

El Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago (PRI):

En relación al comentario del Diputado Wilfredo, posteriormente al acta de cabildo, se entera la comunidad de San Agustín Chayuco de esa solicitud de segregación, y me envía el dos de agosto en Asamblea general de población, le solicitan al cabildo que no es posible que se autorice esa segregación; y con base a eso el cabildo sesiona nuevamente, y dentro del oficio que tengo aquí de recibido, en sesión, deja sin efecto, dice, el acta de fecha diez de junio de dos mil nueve, es decir, donde autorizaba la segregación.

Esto es en atención a lo que dispone el artículo 57 de la Ley Municipal, que dice: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público."

Considero que este es el interés público, hay una oposición y además de eso, el municipio de San Juan Colorado, un número de 672 vecinos, que no son poquitos, se oponen a que estos habitantes se incorporen al municipio de San Juan Colorado, argumentando que antes de que perteneciera también a San Agustín Chayuco, pertenecían a Santiago Ixtayutla, y de ahí solicitaron su segregación porque no se entendían, porque son indios aquellos; ahora fueron a Chayuco y tampoco les gustó y se van a San Juan Colorado, con base a eso dicen los de San Juan Colorado, ¡no!, nos van a generar cierta inestabilidad, que no es poquito ¡eh!, son indígenas de los dos. Por eso, que se reconsidere primero para no tomar una determinación a la ligera.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

La autoridad de la agencia de la Soledad Chayuco, se dirigió con un servidor.

Ellos en primer lugar argumentan que al igual que ocurre con la gran mayoría de agencias de municipios de nuestro Estado, que no son atendidas sus peticiones de obra, no se sienten satisfechos con las obras que realiza el municipio, ni con la falta de transparencia que existe al explotar las obras, que tampoco son tomados en cuenta en la distribución del ramo 28 o en la medida de su número de habitantes.

Entonces, reiteradamente intentaron llegar a un acuerdo con la autoridad

municipal y toda vez que no fueron atendidos sus reclamos, procedieron a la segregación; este tema se planteó en la Secretaría General de Gobierno, para precisamente evitar un conflicto y el Ayuntamiento de San Agustín Chayuco una vez que tuvo conocimiento de esta petición de la agencia, aceptaron de acuerdo con el acta del día 29 de septiembre del 2008, desde ese entonces se viene tratando esto en la Secretaría General de Gobierno.

Entonces, aceptan ellos la segregación con la advertencia a la agencia de que si no son aceptados en el municipio de San Juan Colorado, ellos ya no se hacen responsables del destino de la agencia. Posteriormente, el 20 de abril de 2009, sesiona el cabildo de San Juan Colorado, previa asamblea de ciudadanos, seguramente que ellos tienen un acta respectiva, y acuerdan, dan su anuencia para que se incorpore esta agencia a dicho municipio; obviamente que han pasado los meses y la Comisión de Gobernación, a lo mejor con los cambios que ha habido, que estaba la Diputada Sofía Castro y después la asume el Diputado Javier Mendoza Aroche, este asunto se va posponiendo, hoy ya la Comisión de Gobernación sesiona y de acuerdo con lo platicado con el Diputado Aroche, el Diputado Wilfredo, entendemos que esta gestión, este trámite estaba apegado totalmente a las condiciones para remitir a lo que establece la Ley Municipal; sin embargo, en aras de la paz social, de la estabilidad, nos parece prudente y vamos a dar muestra de ello, no como se nos califica, de acudir a dialogar con los dos ayuntamientos, con la agencia, en el entendido de que se va a perfeccionar este dictamen y que se le va a dar prioridad a la petición de los ciudadanos

que son interesados en este caso, de la agencia de Chayuco.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a lo planteado por el Diputado Cándido y por el Diputado Zenén, se consulta a la Asamblea si están de acuerdo que se regrese este Dictamen a la Comisión de Gobernación, por los argumentos esgrimidos, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Regrésese a la Comisión Permanente de Gobernación.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al noveno Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No 439.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 13 de agosto de 2009, fue turnada a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo, la solicitud de suspensión y

revocación del mandato del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda, contenida en las Actas de Asamblea General de fechas 25 de julio del 2008 y 11 de julio de 2009, presentadas por las Autoridades Municipales y Auxiliares del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oax., por diversas irregularidades que dicen cometidas por los concejales mencionados.

De los datos que arroja el expediente con que se da cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de agosto de 2009, fue recibido en la Presidencia de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado, las solicitudes de suspensión y revocación del mandato del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda, contenida en el Acta de Asamblea realizada el día 25 de julio del 2008 en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca; así como en el Acta de Asamblea realizada el día 11 de julio del 2009 en ese municipio, relativos a la destitución de los ciudadanos ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda respectivamente y el nombramiento de los ciudadanos DAVID MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ADALBERTO MANUEL VILLANUEVA y CAMELIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ como Presidente Municipal,

Síndico Municipal y Regidora de Hacienda Interinos respectivamente.

Obran en el expediente, las siguientes pruebas documentales:

a).- Original del Acta de Asamblea realizada el día 25 de julio del 2008 en San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Oaxaca, en donde consta que la Asamblea general de pobladores resolvió la destitución de los CC. ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda respectivamente, y el nombramiento en su lugar de sus suplentes DAVID MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ADALBERTO MANUEL VILLANUEVA y CAMELIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

b).- Original del Acta de Asamblea realizada el día 11 de julio del 2009 en San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Oaxaca, en donde consta que la Asamblea resolvió la destitución de los CC. ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, y que sean sus suplentes quienes asuman la responsabilidad, y que los que dejaron sus cargos entregaron sus sellos y llaves correspondientes.

2.- De las constancias electorales que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se desprende que el Ayuntamiento se eligió bajo el Sistema de Derecho Consuetudinario, que recibieron la constancia de mayoría, expedida por el Instituto Estatal Electoral los Concejales Propietarios y Suplentes que integran el Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, documentos de los

que se extraen copias y se anexan al expediente.

3.- Por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación respectiva para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 89 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35, 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Del estudio y análisis que la Comisión realiza a las constancias que obran en el expediente, se acredita que fue solicita la sustitución de los Concejales Propietarios CC. ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, y que según entraron en funciones los suplentes, asentándose en las actas de fechas 25 de julio de 2008 y 11 de julio de 2009, lo que

hace que se tenga conocimiento que dichos concejales propietarios ya fueron reemplazados por sus suplentes, ya que consta en dichos documentos que los mismos entregaron sus sellos y las llaves de las oficinas, con ello se acredita que ya no están ejerciendo sus funciones, además de que es evidente que éstos enfrentan serios problemas con sus ciudadanos, por presuntas irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal, lo que se corrobora con las Actas de Asamblea General de Ciudadanos antes mencionadas, lo que hace que se entienda del contenido de las actas que los actos y omisiones fueron, que no hubo transparencia en la aplicación de la normatividad en la priorización de obras, no se conoce del Consejo de Desarrollo Municipal.

El hecho de que los concejales propietarios hayan entregados sus sellos y llaves de las oficinas ante la presencia de los ciudadanos constituidos en asamblea general, acredita los reiterados conflictos existentes entre los concejales ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, lo que alteró la convivencia social que pudo existir entre las autoridades municipales y los pobladores, máxime cuando se rige bajo el sistema de usos y costumbres, lo que generó sin duda que la asamblea general de pobladores efectuó una forma de sustitución de los concejales, aun cuando esta acción no es permitida por los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, puesto que es el Congreso del Estado a quien le corresponde exclusivamente acordar la suspensión y revocación de los concejales municipales,

pero revisado que fue el archivo del Congreso de Estado, no se localizó ningún documento donde los concejales ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, impugnen la decisión de la asamblea general, sino al contrario consienten la decisión de la asamblea general al entregar sus sellos y las llaves de las oficinas donde despachaban, por lo tanto, no obstante de que se trata de una situación especial no considerado por la ley, puede tomarse como un acto que acredita la causal contenida en el artículo 89 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para proponer al Congreso del Estado la suspensión provisional del mandato de los CC. ALEJANDRO FRANCO SANTIAGO, Presidente Municipal; ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO, Síndico Municipal y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, Regidora de Hacienda, con las reservas necesarias para resolver en definitiva la revocación del mandato hasta en tanto se les otorga la garantía de audiencia prevista por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, esto con la finalidad de que dichos ciudadanos no se queden en estado de indefensión, no obstante de que en el acta de asamblea general de fecha 11 de julio de 2009, consta que en forma de acto consentido, éstos entregaron sus sellos y llaves de las oficinas en donde ejercieron los cargos.

Es fácil de entender del contenido de las Actas de Asamblea General de fecha 25 de julio de 2008 y 11 de julio de 2009, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la resolución definitiva que en su oportunidad se dicte en lo relativo a la revocación del mandato de los concejales de ese Ayuntamiento, que existen conflictos reiterados entre los CC. ALEJANDRO FRANCO CANSECO,

Presidente Municipal; ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO, Síndico Municipal y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, Regidora de Hacienda, y los pobladores del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, que hacen imposible el desempeño constitucional y legal de los cargos para el que fueron electos; el hecho de que los concejales hayan entregado sus sellos, las llaves de sus oficinas y que hasta la fecha no se inconformaran con la decisión tomada por la asamblea general de pobladores, se constituye en un consentimiento tácito, lo que puntualiza la propuesta de esta Comisión para que el Congreso del Estado declare la suspensión del mandato de los ciudadanos ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidora de Hacienda respectivamente y ordene el inicio del procedimiento de revocación del mandato de dichos concejales, en los términos previstos por los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado, 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, basándose en las causales previstas por el artículo 91 Fracciones, IV, en relación con el artículo 86, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, de tal modo que se les otorgue la garantía de audiencia. Así mismo, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Local, y 92 de la Ley Municipal en consulta que los concejales suplentes asuman provisionalmente los cargos respectivos, hasta en tanto se resuelve en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación emite el siguiente:

D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, Fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 89 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare procedente la suspensión del mandato de los ciudadanos ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, de los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda respectivamente; ordene el inicio del procedimiento de revocación del mandato de dichos concejales, en los términos previstos por los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado, 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, basándose en las causales previstas por el artículo 91 Fracciones, IV, en relación con el artículo 86, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Que los concejales suplentes asuman provisionalmente los cargos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Municipal en consulta, hasta en tanto se resuelve en definitiva.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, Fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 89 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara la suspensión del mandato de los ciudadanos ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidora de Hacienda respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca; ordena el inicio del procedimiento de revocación del mandato de los concejales, ALEJANDRO FRANCO CANSECO, ARTEMIO MARTÍNEZ PAULINO y SOFÍA JIMÉNEZ VILLANUEVA, de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidora de Hacienda respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, en los términos previstos por los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado, 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en base a las causales previstas por el artículo 91 Fracciones, IV, en relación con el artículo 86, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Que los concejales suplentes asuman provisionalmente los cargos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Municipal en consulta, hasta en tanto se resuelve en definitiva.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del

Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ

Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON TREINTA Y CUATRO VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular con treinta y cuatro votos a favor, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se dio cuenta, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al décimo dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 362

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 23 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo, el escrito firmado por el Ciudadano Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López, por el que solicita en nombre y representación de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, la desaparición del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, por los acontecimientos que se han presentado.

De los datos que arroja el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de

Gobernación se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 29 de abril de 2009, fue recibida en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, la solicitud formulada por el ciudadano Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López, que en su parte relativa dice: "Quien suscribe Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López, en nombre y representación de la Fracción Parlamentaria emanada del partido de la Revolución Democrática en esta sexagésima Legislatura Constitucional, por este conducto comparezco a exponer al tenor de las siguientes consideraciones: 1.- Como es de su conocimiento la semana pasada en el municipio de San Pedro Jicayán, fue asesinada arteralmente en su domicilio la dirigente del PRD, quien en vida respondió al nombre de BEATRIZ LÓPEZ LEYVA. 2.- El crimen político en cuestión, se deriva seguramente de la organización que nuestra compañera estaba haciendo, en contra de la instalación de una gasolinera en ese municipio, misma que se instalaría en donde está sentado un pozo que suministra agua potable a los pobladores de ese municipio, para lo cual, BEATRIZ LOPEZ organizó una reunión de comuneros para decidir en asamblea, si la comunidad aceptaba o no, la instalación de dicha gasolinera en ese lugar. Hago notar que la asamblea con los habitantes que estaba programada no pudo llevarse a cabo, porque un sicario acabó días antes con la vida de nuestra compañera Beatriz. 3.- En el PRD tenemos la sospecha fundada que fue el Presidente Municipal Constitucional de San Pedro

Jicayán, quien tiene que ver de manera directa con el asesinato que he mencionado y que urdió conjuntamente con otras personas por ahora desconocidas, el privar de la vida a nuestra compañera BEATRIZ LOPEZ LEYVA 4.- Hace cuatro días nuevamente y con toda impunidad, fue agredida a balazos la casa de los familiares de la finada, lo cual entendemos, como una medida de amedrentamiento para que no se investigue a fondo y que desde luego, el Gobierno del Estado está protegiendo a quien hoy se señala, como el responsable directo del cobarde hecho. 5.- Que la decisión del Procurador General de Justicia del Estado de trasladar el asunto que nos ocupa, a los espacios de la Procuraduría General de la República, indica que el estado que priva en el municipio rebasa por mucho, la seguridad de los habitantes de esa demarcación territorial, la intervención de la PGR, reafirma lo ya declarado por mi partido en el sentido de que en ese municipio se vive, la ley de la selva. Remarco que en ese municipio han sucedido atentados contra la prensa escrita y amenazas de muerte sobre voceadores de periódicos, es decir, notablemente hay un abuso de poder de parte del Primer Concejal y de sus corifeos. 6.- Que es menester señalar, que lo mejor para la seguridad de los ciudadanos de ese municipio que se encuentran en estado de indefensión, es que las Autoridades Municipales cesen en su encargo, toda vez, que ha caído en un estado de excepción y de incertidumbre para los que radican allá. En la inteligencia de las consideraciones antes vertidas atentamente solicito: Primero: En términos del artículo 59 fracción IX de la Constitución Particular del Estado, se desaparezcan los poderes en el H. ayuntamiento de San Pedro Jicayán, de conformidad con el artículo

86, 93 y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Segundo: En el supuesto de que el Cabildo de San Pedro Jicayán, haya aprobado en alguna de sus sesiones, el autorizar la construcción de una gasolinera en esa demarcación territorial, en su oportunidad, este H. Congreso revoque dicho acuerdo de sesión de Cabildo. Tercero: Con base al artículo 59 fracción XXII de la Constitución del estado, instruya a la auditoría Superior del Estado, para que a la brevedad posible inicie los trámites tendientes a realizar una auditoría al municipio de San Pedro Jicayán, en lo que concierne al mandato del Presidente Municipal el C. Leonardo Silva Palacios", formándose el expediente número 362, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

2.- Obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, la Recomendación número 36/2009, de fecha 2 de julio de 2009, relacionada con el expediente número CNDH74/2009/1653/Q, relativo al caso de la señora Beatriz López Leyva, en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace al Congreso del Estado a través del Presidente de la Gran Comisión las siguientes recomendaciones: PRIMERA. Se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a adoptar, de inmediato, las medidas precautorias o cautelares necesarias de la agraviada occisa, licenciada Beatriz López Leyva, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad, medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personal.

Realizado lo anterior, atentamente se solicita que los resultados respectivos sean informados a este organismo nacional. SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron el Presidente Municipal y Síndico de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el desempeño de sus funciones, precisadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y, con ello, entorpecer la labor constitucionalmente establecida a cargo de esta Comisión Nacional, en la defensa de los derechos humanos. TERCERA. Se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, así como a los integrantes del mismo Ayuntamiento, para que, tratándose de requerimientos derivados de investigaciones realizadas por esta Comisión y por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, cumplan eficazmente con sus responsabilidades y otorguen las respuestas solicitadas, en los términos establecidos en la normatividad de la materia. Realizado lo anterior, atentamente se solicita que los resultados respectivos sean informados a este organismo nacional.

3.- Con fecha 4 de septiembre de 2009, fue recibida en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el acta de asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, de ciudadanos del municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, que textualmente dice: "EN LA POBLACION DE SAN PEDRO JICAYÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, ESTADO DE OAXACA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN

LA EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCADA POR LOS TATAMANDONES, ESTANDO PRESENTES CIUDADANOS DISTINGUIDOS, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS SIETE BARRIOS Y CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO JICAYÁN, Y LAS AGENCIAS QUE PERTENECEN A ESTE MUNICIPIO PARA ANALIZAR Y VALORAR LA SITUACIÓN QUE PREVALECE Y DELIBERAR AMPLIAMENTE SOBRE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: 1.- PASE DE LISTA. 2.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA 3.- INFORMACION Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN CRÍTICA DE NUESTRO MUNICIPIO. 4.- ACUERDOS Y TAREAS. 5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA. 1.- ACTO SEGUIDO SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS TATAMANDONES, CIUDADANOS DISTINGUIDOS, REPRESENTANTES DE LOS SIETE BARRIOS Y DEMÁS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO, ASÍ TAMBIÉN ESTUVIERON CIUDADANOS DE LAS AGENCIAS PERTENECIENTES AL MISMO. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA Y ENCONTRANDOSE LA MAYORÍA DE CIUDADANOS, SE PROCEDIO A INSTALAR LEGALMENTE LA ASAMBLEA, POR LOS CC. JULIO ANTONIO MEJIA Y JOSE VICTOR SANTIAGO MERINO. INICIA EL C. JULIO ANTONIO MEJIA, INFORMANDO LA SITUACION CRITICA QUE PREVALECE EN LA COMUNIDAD POR LA IRRESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LEONARDO ELIEZER SILVA PALACIOS, DEL SINDICO MUNICIPAL

C. ANTONIO LOPEZ LOPEZ, C. REGIDOR DE EDUCACION, C. BASILIO CASTRO JIMÉNEZ Y DEMAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL CABILDO DE ESE MUNICIPIO, POR SU NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PUEBLO Y QUE POR SU FALTA DE CAPACIDAD EN SUS FUNCIONES DE ESTOS MALOS GOBERNANTES DESDE QUE INICIARON CON EL CARGO SE HA COMPLICADO MAS LA SITUACIÓN. INTERVIENE EL C. JOSE VICTOR SANTIAGO MEJIA, HACIENDO REMENBRANZA DE LO SUCEDIDO POR LA FALTA DE ATENCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANTES MENCIONADA, Y QUE LO ÚNICO QUE HAN HECHO ES CREAR CONFLICTO EN EL PUEBLO Y QUE SE PIENSE QUÉ SE VA HACER PORQUE NO SE PUEDE SEGUIR ASI. EL CIUDADANO JULIO ANTONIO MEJIA, INFORMÓ QUE CON LA VISITA QUE HICIERON LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO, COMO FUE EL SUB PROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LIC. MIGUEL CALDERÓN CISNEROS, LIC. ALAN PEÑA, DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, LIC. CESAR SANCHEZ AGUILAR, DIRECTOR DE ANÁLISIS POLÍTICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUIENES MANIFESTARON QUE IBAN A INTERVENIR PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA, POR ESTA RAZÓN ÉL PROPONE QUE SE NOMBREN POR USOS Y COSTUMBRES AUTORIDADES INTERINAS POR LO QUE RESTA DEL TRIENIO Y ASI DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS PENDIENTES Y REORGANIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y RECUPERAR LA PAZ,

TRANQUILIDAD Y PROGRESO EN NUESTRA COMUNIDAD. POR LO QUE POR TODOS LOS CIUDADANOS AQUÍ PRESENTES, SE ACUERDA: PRIMERO: DESAPARICIÓN DE PODERES DEL AYUNTAMIENTO (PRESIDENTE MUNICIPAL Y TODO EL CABILDO) DE SAN PEDRO JICAYÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, POR EL INCUMPLIMIENTO E IRRESPONSABILIDAD A SUS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FALTA DE RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO ASÍ COMO DE PROVOCAR EL DIVISIONISMO ENTRE LOS CIUDADANOS. SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE INTERINO ASÍ COMO DE SU CABILDO PARA OCUPARSE DE MANERA INMEDIATA DE TODOS LOS TRABAJOS, GESTIONES PENDIENTES Y SOBRE TODO HACER EL LLAMADO A LOS CIUDADANOS EN GENERAL A MANTENER LA UNIDAD Y PAZ SOCIAL CON LAS DIFERENTES AGENCIAS MUNICIPALES, LOS SIETE BARRIOS Y DEL PROPIO MUNICIPIO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- PRESIDENTE: ALBERTO LÓPEZ ORTEGA. 2.- SÍNDICO MUNICIPAL: JUAN MARTÍNEZ DAMIÁN. 3.- REGIDOR DE HACIENDA: C. MAURICIO FIDEL GÓMEZ GARCÍA. 4.- REGIDOR DE EDUCACIÓN: C. MARCELO GARCÍA. 5.- REGIDOR DE SALUD: C. EVENCIO SANTIAGO. TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A LAS AUTORIDADES INTERINAS A PRESENTARLAS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y DARLE TRÁMITE A LA DEMANDA DE DESAPARICIÓN DE PODERES ACORDADA EN ESTA ASAMBLEA SIENDO ELECTAS LOS SIGUIENTES

CIUDADANOS: C. JULIO ANTONIO MEJIA, C. MARGARITO MEJIA PAZ, C. JOSE VICTOR SANTIAGO MERINO, C. MARIO MATIAS ORTEGA, C. SANTIAGO VASQUEZ MEJIA, C. TOMAS ANTONIO JIMENEZ, C. MARIO MATIAS ORTEGA. TAREAS. SE ACUERDA QUE LOS SUPLENTES SERÁN NOMBRADOS EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO QUIENES CUMPLIRÁN DE ACUERDO A LA CARTA MAGNA, LEYES Y ORDENAMIENTOS QUE EMANEN DE ELLA, EL FIRME COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD PARA DESEMPEÑARSE POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO. SEGUNDO. VIGILAR QUE EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES INTERINAS NOMBRADAS EN ESTA ASAMBLEA, CUMPLAN CABALMENTE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES CON RESPONSABILIDAD EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR ENDE MANTENER SIEMPRE LA TRANQUILIDAD DE NUESTRO PUEBLO. POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ASAMBLEA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA. DAMOS FE”.

4.- De las constancias electorales que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se desprende que el Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, se eligió bajo el sistema de partidos políticos, que recibieron la constancia de mayoría y de asignación, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal

Electoral, Concejales Propietarios y Suplentes que integran el Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, documentos del que se extraen copias para que se anexen al expediente.

5.- Por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la solicitud de suspensión y desaparición del ayuntamiento y anexos, para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35, 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Del estudio y análisis que realiza la Comisión Permanente de Gobernación a la solicitud de desaparición del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, se advierte que la acción promovida por el solicitante y la vía elegida es la procedente, en términos de lo previsto por los artículos 86 y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

En el escrito de solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, el actor manifiesta que: "Quien suscribe Diputado Wilfrido Fidel Vásquez López, en nombre y representación de la Fracción Parlamentaria emanada del partido de la Revolución Democrática en esta sexagésima Legislatura Constitucional, por este conducto comparezco a exponer al tenor de las siguientes consideraciones: 1.- Como es de su conocimiento la semana pasada en el municipio de San Pedro Jicayán, fue asesinada arteralmente en su domicilio la dirigente del PRD, quien en vida respondió al nombre de BEATRIZ LÓPEZ LEYVA. 2.- El crimen político en cuestión, se deriva seguramente de la organización que nuestra compañera estaba haciendo, en contra de la instalación de una gasolinera en ese municipio, misma que se instalaría en donde está sentado un pozo que suministra agua potable a los pobladores de ese municipio, para lo cual, BEATRIZ LOPEZ organizó una reunión de comuneros para decidir en asamblea, si la comunidad aceptaba o no, la instalación de dicha gasolinera en ese lugar. Hago notar que la asamblea con los habitantes que estaba programada no pudo llevarse a cabo, porque un sicario acabó días antes con la vida de nuestra compañera Beatriz. 3.- En el PRD tenemos la sospecha fundada que fue el Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Jicayán, quien tiene que ver de manera directa con el asesinato que he mencionado y que urdió conjuntamente con otras personas por ahora desconocidas, el privar de la vida a nuestra compañera BEATRIZ LOPEZ LEYVA 4.- Hace cuatro días nuevamente

y con toda impunidad, fue agredida a balazos la casa de los familiares de la finada, lo cual entendemos, como una medida de amedrentamiento para que no se investigue a fondo y que desde luego, el Gobierno del Estado está protegiendo a quien hoy se señala, como el responsable directo del cobarde hecho. 5.- Que la decisión del Procurador General de Justicia del Estado de trasladar el asunto que nos ocupa, a los espacios de la Procuraduría General de la República, indica que el estado que priva en el municipio rebasa por mucho, la seguridad de los habitantes de esa demarcación territorial, la intervención de la PGR, reafirma lo ya declarado por mi partido en el sentido de que en ese municipio se vive, la ley de la selva. Remarco que en ese municipio han sucedido atentados contra la prensa escrita y amenazas de muerte sobre voceadores de periódicos, es decir, notablemente hay un abuso de poder de parte del Primer Concejal y de sus corifeos. 6.- Que es menester señalar, que lo mejor para la seguridad de los ciudadanos de ese municipio que se encuentran en estado de indefensión, es que las Autoridades Municipales cesen en su encargo, toda vez, que ha caído en un estado de excepción y de incertidumbre para los que radican allá. En la inteligencia de las consideraciones antes vertidas atentamente solicito: Primero: En términos del artículo 59 fracción IX de la Constitución Particular del Estado, se desaparezcan los poderes en el H. ayuntamiento de San Pedro Jicayán, de conformidad con el artículo 86, 93 y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Segundo: En el supuesto de que el Cabildo de San Pedro Jicayán, haya aprobado en alguna de sus sesiones, el autorizar la construcción de una gasolinera en esa demarcación territorial, en su oportunidad, este H.

Congreso revoque dicho acuerdo de sesión de Cabildo. Tercero: Con base al artículo 59 fracción XXII de la Constitución del estado, instruya a la auditoría Superior del Estado, para que a la brevedad posible inicie los trámites tendientes a realizar una auditoría al municipio de Sanpedro Jicayán, en lo que concierne al mandato del Presidente Municipal el C. Leonardo Silva Palacios. Sin otro particular quedo de usted, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de abril de 2009. ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION” “EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ” DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ, Rúbrica”.

De los hechos narrados por el solicitante en su petición de suspensión y desaparición del ayuntamiento y que forma parte del expediente 362 del índice de esta Comisión, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la resolución definitiva que en su oportunidad se dicte en lo relativo a la desaparición del ayuntamiento, se desprende que los actos y omisiones hacen que exista un estado de ingobernabilidad en el municipio por lo conflictos que existen entre el Ayuntamiento y la comunidad, que hacen imposible su funcionamiento constitucional y legal, por lo que procede que el Congreso del Estado declare la suspensión del ayuntamiento en aplicación del artículo 87, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, pues es público y notorio que el ayuntamiento está confrontado con una parte de la comunidad, han dado origen a conflictos reiterados entre los ciudadanos; acreditándose la causal contenida en el artículo 86 fracción IV de la Ley Municipal; que es del conocimiento del municipio la falta de gobernabilidad, tranquilidad, relación

cordial y paz social que debe prevalecer en la comunidad; la ausencia de gobernabilidad se traduce en los conflictos de manera reiterada con la comunidad de San Pedro Jicayán, lo que acredita la suspensión del Ayuntamiento para garantizar y recobrar la confianza en las instituciones municipales que tanta falta les hace; los actos antes señalados, han provocado conflictos reiterados entre los integrantes del ayuntamiento y los pobladores, tomando en cuenta que efectivamente el ayuntamiento no ha ejercido sus funciones señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 113 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, como se desprende en los hechos narrados en la solicitud formulada, lo que es público y notorio al generar una situación de estado de ingobernabilidad en el municipio, lo que acredita la suspensión del ayuntamiento, toda vez que se actualiza el contenido del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que prevé que: “La Legislatura del Estado desde el momento que se de inicio al procedimiento de desaparición de un ayuntamiento y hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente, podrá decretar por acuerdo de la dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes ante unas situación de violencia grave, un vacío de autoridad o un estado de ingobernabilidad; la suspensión provisional del ayuntamiento, pudiendo entretanto nombrar de entre los vecinos del municipio a un Consejo Municipal o facultar al Ejecutivo para designar a un Administrador encargado de la administración municipal, cualquiera de estos dos casos, la autoridad provisional ejercerá sus funciones hasta que se resuelva en definitiva”. Es decir, que se cuenta con los elementos suficientes para declarar la suspensión del ayuntamiento

de San Pedro Jicayán, por el evidente estado de ingobernabilidad y vacío de autoridad, pues como ya se mencionó dicho órgano colegiado no ejerce sus funciones encomendadas constitucional y legalmente, sin menoscabo de que se inicie el procedimiento de desaparición del ayuntamiento, de manera que sus integrantes, sean escuchados en defensa de su derecho, como lo exige el artículo 115 de la Constitución Política Federal, ya que ningún Ayuntamiento, puede desaparecer sino es escuchado en defensa de sus derechos, tomando en cuenta de que son requisitos esenciales del procedimiento que debe agotarse para resolver en definitiva. La situación es, que debe atenderse la petición de los ciudadanos para volver la tranquilidad social que requiere la mayoría de los vecinos del Municipio de San Pedro Jicayán, Oaxaca, habida cuenta que el interés social está por encima del interés particular, en aplicación del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. En este tenor, el Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, tiene facultades soberanas para suspender y desaparecer los Ayuntamientos que incurran en actos y omisiones que encuadren en las causales previstas en las disposiciones legales, como en este caso se establece en el artículo 87, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que claramente dispone que desde el momento en que se dé inicio al procedimiento de desaparición de un Ayuntamiento, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, el Congreso del Estado podrá decretar por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes ante una situación de

violencia grave, un vacío de autoridad o un estado de ingobernabilidad, la suspensión provisional del Ayuntamiento, en el caso resulta aplicable a esta disposición.

Así mismo, tenemos que con las inconformidades que mencionan los ciudadanos del municipio de San Pedro Jicayán en el acta de asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, se desprende y es evidente el estado de ingobernabilidad y vacío de autoridad, ya que los actos y omisiones de los integrantes del Ayuntamiento, hacen que exista conflicto social entre éstos y la comunidad, lo que imposible su funcionamiento constitucional y legal, por lo tanto es procedente que el Congreso del Estado declare la suspensión del ayuntamiento en aplicación del artículo 87, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ya que es público y notorio que el ayuntamiento está confrontado con la comunidad y han dado origen a conflictos reiterados entre los ciudadanos; acreditándose la causal contenida en el artículo 86 fracción IV.

Dichos conflictos reiterados que se vienen suscitando en el municipio también se acreditan con la recomendación que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el expediente número CNDH/4/2009/1653/Q, relativo al caso de la señora Beatriz López Leyva, persona que fue asesinada en el municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, y que una de las recomendaciones fue que: "Se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a adoptar, de inmediato, las medidas precautorias o cautelares necesarias de la agraviada occisa, licenciada Beatriz López Leyva, con la finalidad de evitar la

consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad, medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personal...". Situación que se corrobora que en el municipio de San Pedro Jicayan, prevalece la violencia, que es evidente que se genera por inconformidades existente por los actos y omisiones de las autoridades municipales, en este caso, de los integrantes del Ayuntamiento, lo que hace que exista estado de ingobernabilidad y un vacío de autoridad, por lo que es de proponerse al Congreso del Estado, la suspensión del Ayuntamiento con la finalidad de proteger el bien común y garantizar la paz social de los pobladores del municipio.

A mayor abundamiento, consta en el expediente un acta de asamblea general de pobladores de fecha 29 de agosto de 2009, en la que en forma de sustitución de los concejales constitucionales, acordaron lo siguiente: el nombramiento de un Presidente interino, así como de su cabildo para ocuparse de manera inmediata de todos los trabajos, gestiones pendientes y sobre todo hacer el llamado a los ciudadanos en general a mantener la unidad y paz social con las diferentes agencias municipales, los siete barrios y del propio municipio. Quedando de la siguiente manera: 1.- Presidente: ALBERTO LÓPEZ ORTEGA. 2.- Síndico Municipal: JUAN MARTÍNEZ DAMIÁN. 3.- Regidor de Hacienda: MAURICIO FIDEL GÓMEZ GARCÍA. 4.- Regidor de Educación: MARCELO GARCÍA. 5.- Regidor de Salud: EVENCIO SANTIAGO. Lo que significa que efectivamente existe estado de vacío de

autoridad e ingobernabilidad, lo que no debe tolerarse, pues de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado tiene facultades soberanas para acordar la suspensión del ayuntamiento y seguir el procedimiento de desaparición para resolver en definitiva.

En consecuencia y al existir, como ha que evidencias de una clara confrontación entre vecinos y el Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, resulta procedente que al declararse la suspensión del Ayuntamiento, y que el Gobernador del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, nombre a un representante provisional que se haga cargo de la administración municipal, mientras se resuelve en definitiva, hasta en tanto existan condiciones para el nombramiento del Consejo Municipal, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

D I C T A M E N

Se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el inicio de procedimiento de desaparición del ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, con absoluto respeto de la garantía de audiencia que tutelan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción IX de la Constitución Política del Estado y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, al existir en el municipio San Pedro Jicayán, Jamiltepec una situación de vacío de autoridad y estado de ingobernabilidad que actualizan el contenido del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es procedente que el Congreso del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la suspensión provisional del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen; autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que en uso de sus facultades constitucionales y legales designe a un Administrador que se encargue provisionalmente de la administración municipal y ejerza sus funciones hasta que se resuelva en definitiva.

Por lo antes fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el inicio del procedimiento de desaparición del ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en los términos previstos por los artículos 93, 94, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, con pleno respeto a la garantía de audiencia que consagran los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Se declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, al existir en el municipio, vacío de autoridad y estado de ingobernabilidad, que actualizan las causales previstas en el artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, a consecuencia de los conflictos reiterados que existen entre los integrantes del ayuntamiento y los vecinos del municipio.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en usos de sus facultades constitucionales y legales, designe a un Administrador que se encargue provisionalmente de la administración municipal y ejerza sus funciones, hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento de desaparición del ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, porque las circunstancias así lo requieren.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se

acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago.

El Diputado Fidel Cándido Mendoza Santiago (PRI):

Gracias Diputado Presidente. En relación a este asunto me veo obligado a fijar mi postura personal, soy de la zona, conozco muy bien San Pedro Jicayán, y sobre todo por la coyuntura que se maneja políticamente, como se han dado los últimos acontecimientos en este municipio, considero que no existen elementos para suspender a este Ayuntamiento.

Respeto la posición de conservar la estabilidad, paz y todas las cosas que se pueden argumentar, más sin embargo se da a raíz de los hechos acontecidos en donde la sección 22 hace su marcha en esta población, indebidamente, pues ya sabían a lo que se tienen que enfrentar en un pueblo de la Costa, en donde nada tiene que ver el Presidente Municipal.

Considero que no es más con este Dictamen, que legitimar los actos vandálicos de quienes ocultados en la multitud pretenden doblegar la determinación de un gobierno, eso de veras que desde mi punto de vista personal, es reprobable, a raíz del trato que le dieron a las autoridades municipales, que los fueron a "maniar" doce horas, que le dieron a tomar sangre del muerto al Presidente Municipal, que le pusieron cinta canela en la boca, o sea, jesos que argumentan derechos humanos, que abren la boca cuando sucedió lo que sucedió en el Estado de

Oaxaca, así reclaman justicia!, ¡en verdad me da vergüenza! La verdad.

No es posible, para mi avalar esto y por eso me veo obligado a participar y mi voto será en contra, porque no es posible que avalemos esto a través de una presión violenta y sobre todo de unos parásitos sociales, como el barrigón que andaba ahí abajo hace rato armando la trifulca en la sala de Plenos, eso es reprobable; para aquellos que lo están promoviendo y que hablan de derechos humanos, del respeto a la vida y toda la cosa, y legalidad que he escuchado en esta Cámara desde que llegué, más sin embargo, da pena, y mi voto será en contra.

El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Tomo la palabra este día, es simplemente para glosar brevemente lo concerniente al dictamen que ha dado cuenta la Secretaría, en el sentido de la suspensión provisional del Ayuntamiento; y la verdad compañeros es que la justicia invariablemente será el pan de nuestro pueblo, quien siempre estará hambriento de ella, donde se imparta poca justicia, tener la razón constantemente nos pondrá en peligro.

Siempre indubitablemente la justicia sobre la fuerza debe llamarse impotencia,

así como la fuerza sin justicia es tiranía. Cuando desterramos la justicia, que es el vínculo de las sociedades humanas organizadas, muere también la libertad que está unida a ella y que debe vivir por ella.

Carlos Marx en alguna ocasión dijo que “nadie combate la libertad, a lo sumo combate la libertad de los demás, la libertad ha existido siempre, pero unas veces como privilegio de algunos y otras veces como derecho de todos”.

Los perredistas no nos hacemos libres por negamos a aceptar nada superior a nosotros, sino al contrario, por aceptar lo que está realmente por encima de nosotros.

Y sirva lo anterior para reconocer el merito y logro de vida de nuestra compañera Beatriz López Leyva, en honor a su nombre, fue ella quien primero solicitó la desaparición de poderes en el municipio de San Pedro Jicayán, su misión fue mucho más allá de lo que muchos nosotros teníamos, de lo que realmente acontecía en ese Ayuntamiento, señalaré sólo algunos antecedente.

Debo mencionar que efectivamente, el siete de abril de este año, un servidor condenó en la Diputación Permanente el artero asesinato de nuestra compañera Beatriz López Leyva, a manos de un sicario desconocido en ese entonces.

El dieciséis de abril de ese mismo año, formalmente por mi conducto la Fracción Parlamentaria emanada del PRD, presentó solicitud a este Congreso, en el sentido de desaparecer los poderes en el municipio de San Pedro Jicayán, toda vez

que en ese momento consideráramos que se habían perdido las garantías constitucionales de los ciudadanos radicados en la jurisdicción municipal, y teníamos razón. Advertíamos que algo funesto sucedería allá, si no se tomaban las medidas necesarias tendientes a proteger nuestro bien tutelado, en este caso los derechos consagrados de los ciudadanos.

El diecinueve del mismo mes y año, la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz, presentó una Queja por tal motivo ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y pidió a su vez medidas cautelares para los familiares de Beatriz López.

Al respecto, la Comisión Estatal declinó la competencia y los turnó a la Comisión Nacional. El nueve de julio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigió una recomendación al Presidente de la Gran Comisión, en el sentido de que iniciara el procedimiento, independiente a un examen exhaustivo, administrativo, en contra de las autoridades del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán.

Tuvo a bien el Presidente de aceptar la recomendación de mérito, hay que reconocerlo, y en aquella ocasión también tomé la palabra para condenar y señalar enfáticamente algunas cosas, relacionadas en el sentido de que la vulnerabilidad de nuestra compañera era manifiesta desde el año 2005.

Ahora bien, todos supimos que el pasado 28 de agosto se sucedieron actos violentos allá en San Pedro Jicayán, donde otro ciudadano falleció, quien en vida respondió al nombre de Artemio Norberto Camacho Sarabia.

El tres de septiembre de este año en la Diputación Permanente, el Diputado Felipe Reyes Álvarez del PRD, condena la segunda afrenta con motivo del sensible fallecimiento, y nuevamente trata el asunto de la desaparición de poderes de ese Ayuntamiento costeño. Reitera enfáticamente que se están violando las garantías individuales de sus habitantes, que impera un clima de inestabilidad y de violencia, fomentado por servidores públicos de ese municipio y hace un enérgico llamado para que se resuelva el fondo del asunto, que ahora nos ocupa.

No podemos dejar de señalar, que pudieron evitarse los dos decesos, y que la oposición en este caso el PRD, muchas veces vaticina fundadamente los asuntos, a pesar de que en ocasiones los nubarrones nos vencen, pero no nos convencen.

Hoy en nombre y representación de la Fracción Parlamentaria del PRD, manifestamos nuestro reconocimiento a Beatriz López Leyva y a Artemio Norberto Camacho Sarabia, y reiteramos el afecto sempiterno para con sus familiares.

Solo esperamos que las Procuradurías no se duerman en sus laureles y pronto, muy pronto sean puestos tras las rejas absolutamente todos los autores, tanto materiales como intelectuales de tan salvajes crímenes que a todos nos agobian, así también, como en el caso de nuestra compañera Beatriz López, de quien alguien, algunos en primera instancia, obstruyeron la investigación de su asesinato.

Por lo expuesto no nada más como Fracción Parlamentaria estamos a favor

del dictamen con que se ha dado cuenta, sino que celebramos su presentación y convocamos a la mayoría, muy respetuosamente a la sensibilidad parlamentaria, para con otros casos similares.

Quiero finalizar compañeras y compañeros Diputados, si me lo permiten, rindiéndole un homenaje póstumo a nuestra compañera Beatriz López Leyva, que en paz descansa.

A quien desde aquí le queremos manifestar unas frases: "Queremos decirle que la libertad existe, en la medida en que la buscamos, y es precisamente esa búsqueda la que nos hace libres.

Que la libertad Betty, aquí y en la otra vida, no nada más tienen su valor perpetuo en sí misma, es necesario apreciarlas, por las cosas que con ella se consiguen. Es todo, muchas gracias.

El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

Muy breve. Creo que el Dictamen que se presenta, reconoce en los hechos que hay una realidad, en Jicayán, desde luego que respaldo lo dicho por el Diputado Wilfredo, solamente agregaría que la compañera Beatriz López Leyva, ella no iba a rescatar ninguna escuela, ella no había expresado su apoyo al magisterio democrático, a la sección 22, ella fue asesinada, es público, sabemos de la pelea que ella estaba dando, por la

necesidad del Presidente Municipal de construir una gasolinera, a la cual ella se opuso, y contaba con el apoyo de las autoridades agrarias en esa oposición.

Luego entonces, no se puede únicamente achacar o que este dictamen es producto de la presión de la sección 22, desde luego creo que la Secretaría de Gobierno, está haciendo su trabajo, la problemática, la violencia que existe en Jicayán, se ha expresado antes con el caso de la compañera Beatriz, y años atrás con el cacicazgo que ahí existe.

Pero no vamos a ahondar en eso, nos parece que hay los elementos suficientes, como se expone en el Dictamen, como para que este punto de apruebe, desde luego que vamos a votar a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica en lo general y en lo particular se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, solicitando a la Secretaría hacer el favor de contar los votos.

(TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA)

Se declara aprobado en lo general y en lo particular, con treinta y cinco votos a favor, el dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo primer Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Villa Tejumam de la Unión, Teposcolula, Oaxaca...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Hernández Guzmán.

El Diputado Héctor Hernández Guzmán (PRI):

Diputado Presidente, para solicitarle con todo respeto ponga a consideración de esta Asamblea, que este Dictamen regrese a comisiones, ya que en el municipio citado se está llegando a acuerdos con las partes actoras, todo para la gobernabilidad del mismo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Consulta al Presidente de la Comisión de Gobernación si tiene alguna opinión...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Pregúntele al Diputado Héctor Hernández, en qué consiste su propuesta, porque la impresión que tengo es que está un poco confundido, lo voy a explicar, ofrezco disculpas si se siente aludido.

El dictamen dice que queda sin efecto, porque ya se resolvió el asunto, o sea, el dictamen dice que se va a archivo una petición de revocación de mandato, me parece, sino es que la desaparición de poderes; si es en ese sentido la propuesta que el Diputado hace, entonces que se

regrese a comisiones, o sea, no hay ningún problema, quiere decir que no se ha resuelto el fondo del asunto y por tanto que siga la discusión y que prevalezca la petición de desaparición de poderes en todo caso, o sea, lo que dice el Diputado es el perfeccionamiento de los acuerdos que menciona, ¿a eso se refiere?, nos pudiera explicar Diputado Héctor, en qué consiste, si es posible saberlo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Hernández Guzmán.

El Diputado Héctor Hernández Guzmán (PRI):

Si Diputado con mucho gusto.

El problema que existe y sí lo entendí perfectamente, que no están dictaminando la desaparición de poderes, lo sé perfectamente, pero existe cierta problemática que tenemos que resolver para la gobernabilidad en el mismo municipio, en cuanto a que se tiene que verificar la construcción de ciertas obras, como es mi distrito donde se encuentra ese municipio, pues estamos llegando a acuerdos, ese es el motivo, por eso le pedí al Presidente, tome la Asamblea la determinación que se regrese a comisiones, para que se fortalezca dicho dictamen.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a la petición del Diputado Héctor Hernández, se pregunta a la Asamblea si aprueban que este dictamen se regrese a la Comisión de Gobernación,

se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado, regrésese a la Comisión de Gobernación.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al décimo primer punto del orden del día.

LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy nueve de septiembre del año dos mil nueve, su Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su ejercicio legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca, 9 de septiembre del 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
SECRETARIO

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
SECRETARIA

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Así mismo, y en cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse

de pie para llevar a cabo la Clausura del Periodo extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.